



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	260

DÉCIMA NOVENA PARTE

**30 de Diciembre de 2022
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 146, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023.	3
DECRETO Número 147, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023.	134
DECRETO Número 149, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023.	195

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 146

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Salamanca, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	
		\$876'250,277.58
1	Impuestos	\$126'180,360.31
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$1'762,295.54
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$1'762,295.54

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$876'250,277.58
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$115'724,073.47
1201	Impuesto predial	\$105'737,732.10
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1'762,295.54
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$8'224,045.83
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1'821,038.71
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$293,715.91
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$587,431.85

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	
		Ingresos estimados
	Total	\$876'250,277.58
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$939,890.95
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$6'872,952.59
1701	Recargos	\$4'875,684.31
1702	Multas	\$1'116,120.51
1703	Gastos de ejecución	\$881,147.77
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$89'568,885.90
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$8'316,227.44
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio	\$6'226,777.56
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	\$2'089,449.88
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$81'252,658.46
4301	Por servicios de limpia	\$2'812,295.54
4302	Por servicios de panteones	\$7'034,427.50

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	
	4303	Por servicios de rastreo
4304	Por servicios de seguridad pública	\$587,431.85
4305	Por servicios de transporte público	\$1'057,377.32
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$822,404.58
4307	Por servicios de estacionamiento	\$7'511,750.30
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$411,202.29
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$9'398,909.52
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$2'937,159.23
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios	\$1'762,295.54

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$876'250,277.58
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$2'349,727.38
4314	Por constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$587,431.85
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$2'819,672.86
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$31'471,635.92
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$1'464,890.95
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	
	4322	Por servicios de juventud y deporte
4323	Por servicios que presta departamento o patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gastos de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$876'250,277.58
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$12'542,584.27
5100	Productos	\$12'542,584.27
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$1'292,350.06
5103	Formas valoradas	\$140,983.65
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$17,622.96

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$876'250,277.58
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$293,715.92
5109	Otros productos	\$10'797,911.68
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$22'028,694.19
6100	Aprovechamientos	\$22'028,694.19
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$876'250,277.58
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$12'629,784.67
6107	Otros aprovechamientos	\$9'398,909.52
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	
		\$876'250,277.58
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$624'874,182.84
8100	Participaciones	\$343'579,252.10
8101	Fondo general de participaciones	\$252'676,479.85

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	
8102	Fondo de fomento municipal	\$25'808,498.64
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$26'696,512.66
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$14'550,705.07
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$5'323,773.21
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B Ley de Coordinación Fiscal)	\$18'523,282.67
8200	Aportaciones	\$276'631,013.64
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$81'761,657.31
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$194'869,356.33
8300	Convenios	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	
		\$876'250,277.58
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$876'250,277.58
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$4'663,917.10
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$4'663,917.10
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	Impuesto sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles (Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	
		\$876'250,277.58
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por servicios de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$1'055,570.07
9100	Transferencias y asignaciones	\$1'055,570.07
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$1'055,570.07
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$876'250,277.58
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

Clasificador por Rubro de Ingreso	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$248'911,500.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$7'000,000.00
5100	Productos	\$7'000,000.00
5101	Capitales y valores	\$7'000,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$248'911,500.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$241'911,500.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$241'911,500.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$248'911,500.00
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$248'911,500.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	\$173'800,000.00
7322	Servicio de alcantarillado	\$34'000,000.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$18'000,000.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	\$1'550,000.00
7327	Incorporación habitacional	\$5'115,000.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1'225,000.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$248'911,500.00
7331	Servicios administrativos	\$623,500.00
7332	Servicios operativos	\$5'138,000.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$860,000.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$1'600,000.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Comité de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Salamanca	Ingresos estimados
	Total	\$248'911,500.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingresos estimados
	Total	\$7'997,600.16
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$7'997,599.16
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$7'755,237.83

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierrilla, municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingresos estimados
	Total	\$7'997,600.16
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas	

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingresos estimados
	Total	\$7'997,600.16
	residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	\$5'353,030.00
7322	Servicio de alcantarillado	\$1'025,410.76
7323	Servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$549,393.36
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	\$2,177.84
7327	Incorporación habitacional	\$94,894.18
7328	Incorporación no habitacional	\$93,455.07
7329	Incorporación individual	\$93,706.20

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingresos estimados
	Total	\$7'997,600.16
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$312,184.28
7331	Servicios administrativos	\$60,733.90
7332	Servicios operativos	\$51,218.02
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$67,084.22
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$51,950.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingresos estimados
	Total	\$7'997,600.16
	empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$242,361.33
7901	Otros ingresos	\$242,361.33
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$1.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingresos estimados
	Total	\$7'997,600.16
9100	Transferencias y asignaciones	\$1.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$1.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Valtierra, municipio de Salamanca, Guanajuato	Ingresos estimados
		Total
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto	Ingresos estimados
		Total
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto	Ingresos estimados
	Total	
		\$59'466,555.66
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$5'283,074.96
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$3'683,054.61
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$860,553.70
7304	Servicios de asistencia social	\$2'394,709.55
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto	Ingresos estimados
	Total	
		\$59'466,555.66
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$427,791.36
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto	Ingresos estimados
	Total	\$59'466,555.66
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas	

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto	Ingresos estimados
	Total	
		\$59'466,555.66
	residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1'600,020.35

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto	Ingresos estimados
	Total	
		\$59'466,555.66
7901	Otros ingresos	\$1'100,020.35
7983	Convenios	\$500,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	\$54'183,480.70
9100	Transferencias y asignaciones	\$54'183,480.70
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$54'183,480.70
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Salamanca, Gto	Ingresos estimados
	Total	
		\$59'466,555.66
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Salamanca, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley	2.5 al millar	4.6 al millar	2.6 al millar
II. Durante el año 2002 y hasta el 2022, inclusive	2.5 al millar	4.6 al millar	2.6 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$6,380.26	\$9,372.02
Zona comercial de segunda	\$3,388.43	\$6,117.88
Zona comercial de tercera	\$1,011.80	\$3,418.51
Zona habitacional centro medio	\$2,071.97	\$3,110.95
Zona habitacional centro económico	\$897.26	\$1,285.70
Zona habitacional residencial	\$897.26	\$1,824.04
Zona habitacional media	\$498.78	\$1,118.92
Zona habitacional de interés social	\$498.78	\$933.43
Zona habitacional económica	\$298.59	\$622.24
Zona marginada irregular	\$123.50	\$290.96
Zona industrial	\$159.86	\$248.59
Valor mínimo	\$123.50	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	De lujo	Bueno	1-1	\$9,631.46
Moderno	De lujo	Regular	1-2	\$7,704.29
Moderno	De lujo	Malo	1-3	\$5,778.58
Moderno	Superior	Bueno	2-1	\$8,293.74
Moderno	Superior	Regular	2-2	\$6,635.11
Moderno	Superior	Malo	2-3	\$4,976.35
Moderno	Media superior	Bueno	3-1	\$7,050.85
Moderno	Media superior	Regular	3-2	\$5,585.58
Moderno	Media superior	Malo	3-3	\$4,238.70
Moderno	Media	Bueno	4-1	\$5,805.73
Moderno	Media	Regular	4-2	\$4,563.16
Moderno	Media	Malo	4-3	\$3,525.67
Moderno	Económica	Bueno	5-1	\$4,457.22
Moderno	Económica	Regular	5-2	\$3,733.63
Moderno	Económica	Malo	5-3	\$2,694.76
Moderno	Interés Social	Bueno	6-1	\$3,489.47

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Interés Social	Regular	6-2	\$3,130.34
Moderno	Interés Social	Malo	6-3	\$2,093.10
Moderno	Corriente	Bueno	7-1	\$2,280.08
Moderno	Corriente	Regular	7-2	\$1,866.79
Moderno	Corriente	Malo	7-3	\$1,451.96
Moderno	Precaria	Bueno	8-1	\$1,347.46
Moderno	Precaria	Regular	8-2	\$1,141.55
Moderno	Precaria	Malo	8-3	\$725.18
Antiguo	Superior	Bueno	9-1	\$5,805.73
Antiguo	Superior	Regular	9-2	\$4,148.46
Antiguo	Superior	Malo	9-3	\$2,280.08
Antiguo	Media	Bueno	10-1	\$4,148.46
Antiguo	Media	Regular	10-2	\$2,903.91
Antiguo	Media	Malo	10-3	\$1,658.79
Antiguo	Económica	Bueno	11-1	\$2,694.76
Antiguo	Económica	Regular	11-2	\$1,866.79

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Malo	11-3	\$1,037.11
Antiguo	Corriente	Bueno	12-1	\$1,450.37
Antiguo	Corriente	Regular	12-2	\$1,037.11
Antiguo	Corriente	Malo	12-3	\$622.26
Industrial	Superior	Bueno	13-1	\$5,805.73
Industrial	Superior	Regular	13-2	\$3,525.67
Industrial	Superior	Malo	13-3	\$2,280.08
Industrial	Media	Bueno	14-1	\$4,148.46
Industrial	Media	Regular	14-2	\$2,487.49
Industrial	Media	Malo	14-3	\$1,658.79
Industrial	Económica	Bueno	15-1	\$2,487.49
Industrial	Económica	Regular	15-2	\$1,450.37
Industrial	Económica	Malo	15-3	\$1,037.11
Industrial	Corriente	Bueno	16-1	\$1,244.08
Industrial	Corriente	Regular	16-2	\$745.77
Industrial	Corriente	Malo	16-3	\$498.77

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Bueno	17-1	\$622.26
Industrial	Precaria	Regular	17-2	\$373.67
Industrial	Precaria	Malo	17-3	\$248.59
Especial	Alberca superior	Bueno	18-1	\$4,116.81
Especial	Alberca superior	Regular	18-2	\$3,705.10
Especial	Alberca superior	Malo	18-3	\$3,293.43
Especial	Alberca media	Bueno	19-1	\$2,964.08
Especial	Alberca media	Regular	19-2	\$2,667.63
Especial	Alberca media	Malo	19-3	\$2,371.89
Especial	Alberca económica	Bueno	20-1	\$1,975.45
Especial	Alberca económica	Regular	20-2	\$1,777.91
Especial	Alberca económica	Malo	20-3	\$1,580.21
Especial	Tenis superior	Bueno	21-1	\$1,975.45
Especial	Tenis superior	Regular	21-2	\$1,777.91
Especial	Tenis superior	Malo	21-3	\$1,580.21
Especial	Tenis media	Bueno	22-1	\$1,482.05

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Especial	Tenis media	Regular	22-2	\$1,333.05
Especial	Tenis media	Malo	22-3	\$1,185.26
Especial	Frontón superior	Bueno	23-1	\$4,116.81
Especial	Frontón superior	Regular	23-2	\$3,705.10
Especial	Frontón superior	Malo	23-3	\$3,293.43
Especial	Frontón media	Bueno	24-1	\$3,457.82
Especial	Frontón media	Regular	24-2	\$3,112.48
Especial	Frontón media	Malo	24-3	\$1,595.44

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores por hectárea:

1. Predios de riego	\$17,354.56
2. Predios de temporal	\$7,349.23
3. Agostadero	\$3,025.94
4. Cerril o monte	\$1,544.09

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	

Elementos	Factor
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$7.20
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$17.46
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$36.03
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$50.72
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$61.38

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN
DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y
LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos	1%
II. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles suburbanos	1%
III. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
IV. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.71
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.46
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.40
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.23
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.23
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.23
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.25
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.34
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.71
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.23
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.35
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.71
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.40

**SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS
PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE,
TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza	\$2.30
II. Por metro cúbico de arena	\$1.47

III. Por metro cúbico de grava	\$1.47
IV. Por metro cúbico de tepetate	\$1.35
V. Por metro cúbico de tezontle	\$1.47

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente, conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

a) Tarifa doméstica:

Se cobrará una cuota base de \$109.21 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0		26	\$430.88	52	\$1,313.80	78	\$2,131.36
1	\$10.00	27	\$455.34	53	\$1,347.26	79	\$2,161.92
2	\$20.65	28	\$479.93	54	\$1,380.86	80	\$2,192.46

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
3	\$32.03	29	\$504.62	55	\$1,414.68	81	\$2,223.12
4	\$44.12	30	\$529.61	56	\$1,448.70	82	\$2,253.81
5	\$56.95	31	\$657.73	57	\$1,482.89	83	\$2,284.49
6	\$70.65	32	\$686.91	58	\$1,517.32	84	\$2,315.23
7	\$85.23	33	\$716.40	59	\$1,551.94	85	\$2,346.01
8	\$94.11	34	\$746.10	60	\$1,586.74	86	\$2,376.77
9	\$101.94	35	\$775.90	61	\$1,616.72	87	\$2,407.68
10	\$109.77	36	\$806.00	62	\$1,646.68	88	\$2,438.53
11	\$114.64	37	\$836.24	63	\$1,676.74	89	\$2,469.39
12	\$119.57	38	\$866.68	64	\$1,706.86	90	\$2,500.33
13	\$124.62	39	\$897.38	65	\$1,736.95	91	\$2,531.25
14	\$129.88	40	\$928.21	66	\$1,767.11	92	\$2,562.25
15	\$153.92	41	\$959.23	67	\$1,797.28	93	\$2,593.31
16	\$178.43	42	\$990.46	68	\$1,827.45	94	\$2,624.43
17	\$203.17	43	\$1,021.92	69	\$1,857.69	95	\$2,655.42
18	\$228.30	44	\$1,053.58	70	\$1,887.98	96	\$2,686.61

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
19	\$253.82	45	\$1,085.42	71	\$1,918.28	97	\$2,717.79
20	\$279.62	46	\$1,117.44	72	\$1,948.58	98	\$2,748.98
21	\$309.47	47	\$1,149.67	73	\$1,979.01	99	\$2,780.16
22	\$330.53	48	\$1,182.11	74	\$2,009.34	100	\$2,811.43
23	\$355.71	49	\$1,214.74	75	\$2,039.82		
24	\$381.12	50	\$1,247.55	76	\$2,070.29		
25	\$406.62	51	\$1,280.61	77	\$2,100.76		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$28.25 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

b) Tarifa para usos comerciales y de servicios:

Se cobrará una cuota base de \$151.73 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0		26	\$883.60	52	\$2,024.97	78	\$3,205.68

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
1	\$19.51	27	\$926.05	53	\$2,068.06	79	\$3,250.78
2	\$34.49	28	\$969.31	54	\$2,111.34	80	\$3,296.01
3	\$50.55	29	\$1,013.45	55	\$2,154.84	81	\$3,341.35
4	\$67.71	30	\$1,058.37	56	\$2,198.52	82	\$3,386.82
5	\$86.05	31	\$1,104.14	57	\$2,242.44	83	\$3,432.44
6	\$105.51	32	\$1,147.41	58	\$2,286.52	84	\$3,478.17
7	\$132.42	33	\$1,191.30	59	\$2,330.85	85	\$3,524.00
8	\$155.27	34	\$1,235.86	60	\$2,375.35	86	\$3,569.97
9	\$176.50	35	\$1,281.00	61	\$2,420.09	87	\$3,616.07
10	\$200.23	36	\$1,326.74	62	\$2,465.01	88	\$3,662.27
11	\$220.15	37	\$1,373.14	63	\$2,510.15	89	\$3,708.59
12	\$240.18	38	\$1,420.13	64	\$2,555.50	90	\$3,755.08
13	\$276.12	39	\$1,467.79	65	\$2,601.07	91	\$3,801.67
14	\$329.38	40	\$1,516.01	66	\$2,646.84	92	\$3,848.40
15	\$372.08	41	\$1,564.88	67	\$2,692.81	93	\$3,895.25
16	\$417.65	42	\$1,605.68	68	\$2,738.99	94	\$3,942.20

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
17	\$466.16	43	\$1,646.65	69	\$2,785.36	95	\$3,989.29
18	\$517.60	44	\$1,687.88	70	\$2,831.95	96	\$4,036.51
19	\$571.97	45	\$1,729.30	71	\$2,878.73	97	\$4,083.84
20	\$625.14	46	\$1,770.92	72	\$2,925.75	98	\$4,131.30
21	\$682.12	47	\$1,812.75	73	\$2,972.97	99	\$4,178.87
22	\$720.78	48	\$1,854.77	74	\$3,020.40	100	\$4,146.30
23	\$760.32	49	\$1,897.03	75	\$3,068.02		
24	\$800.72	50	\$1,939.47	76	\$3,115.88		
25	\$842.00	51	\$1,982.15	77	\$3,160.72		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$40.99 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Se entenderá por uso comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Tarifa para usos industriales:

Se cobrará una cuota base de \$250.58 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0		26	\$1,021.07	52	\$2,371.32	78	\$3,752.61
1	\$27.99	27	\$1,070.97	53	\$2,422.12	79	\$3,805.42
2	\$48.48	28	\$1,121.65	54	\$2,473.12	80	\$3,858.38
3	\$69.37	29	\$1,173.17	55	\$2,524.32	81	\$3,911.45
4	\$90.71	30	\$1,225.53	56	\$2,575.75	82	\$3,964.62
5	\$112.51	31	\$1,278.69	57	\$2,627.36	83	\$4,017.92
6	\$134.73	32	\$1,332.69	58	\$2,679.20	84	\$4,071.37
7	\$157.35	33	\$1,387.48	59	\$2,731.24	85	\$4,124.91
8	\$180.46	34	\$1,443.15	60	\$2,783.47	86	\$4,178.60
9	\$203.09	35	\$1,496.02	61	\$2,835.90	87	\$4,232.42
10	\$225.95	36	\$1,549.49	62	\$2,888.58	88	\$4,286.35
11	\$249.45	37	\$1,603.56	63	\$2,941.42	89	\$4,340.42
12	\$272.91	38	\$1,658.30	64	\$2,994.48	90	\$4,394.59

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
13	\$343.14	39	\$1,713.62	65	\$3,047.75	91	\$4,448.87
14	\$386.48	40	\$1,769.57	66	\$3,101.23	92	\$4,503.30
15	\$432.36	41	\$1,826.15	67	\$3,154.92	93	\$4,557.85
16	\$480.81	42	\$1,874.64	68	\$3,208.81	94	\$4,612.52
17	\$531.81	43	\$1,923.40	69	\$3,262.89	95	\$4,667.32
18	\$585.38	44	\$1,972.36	70	\$3,317.21	96	\$4,722.25
19	\$641.49	45	\$2,021.48	71	\$3,371.70	97	\$4,777.26
20	\$699.68	46	\$2,070.85	72	\$3,426.44	98	\$4,832.47
21	\$760.43	47	\$2,120.42	73	\$3,481.36	99	\$4,887.75
22	\$810.13	48	\$2,170.20	74	\$3,536.47	100	\$4,943.17
23	\$861.11	49	\$2,220.18	75	\$3,591.81		
24	\$913.35	50	\$2,270.35	76	\$3,647.34		
25	\$966.89	51	\$2,320.72	77	\$3,699.93		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$50.32 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Se entenderá por uso industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.

d) Tarifa para usos mixtos:

Se cobrará una cuota base de \$130.85 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0		26	\$486.90	52	\$1,405.17	78	\$2,255.34
1	\$14.81	27	\$512.34	53	\$1,439.97	79	\$2,287.14
2	\$29.27	28	\$537.98	54	\$1,474.92	80	\$2,318.88
3	\$44.71	29	\$563.70	55	\$1,510.08	81	\$2,350.76
4	\$61.21	30	\$589.68	56	\$1,545.46	82	\$2,382.68
5	\$78.75	31	\$722.89	57	\$1,581.00	83	\$2,414.59
6	\$97.45	32	\$753.30	58	\$1,616.78	84	\$2,446.54
7	\$117.35	33	\$783.93	59	\$1,652.79	85	\$2,478.57
8	\$129.32	34	\$814.80	60	\$1,688.99	86	\$2,510.57
9	\$139.87	35	\$845.80	61	\$1,720.20	87	\$2,542.65

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
10	\$150.37	36	\$877.10	62	\$1,751.35	88	\$2,574.76
11	\$167.36	37	\$908.56	63	\$1,782.57	89	\$2,606.86
12	\$172.47	38	\$940.20	64	\$1,813.91	90	\$2,639.00
13	\$177.62	39	\$972.10	65	\$1,845.19	91	\$2,671.23
14	\$182.97	40	\$1,004.17	66	\$1,876.54	92	\$2,703.45
15	\$206.87	41	\$1,036.45	67	\$1,907.91	93	\$2,735.72
16	\$231.15	42	\$1,068.95	68	\$1,939.30	94	\$2,768.08
17	\$255.73	43	\$1,101.64	69	\$1,970.78	95	\$2,800.34
18	\$280.64	44	\$1,134.54	70	\$2,002.24	96	\$2,832.74
19	\$305.93	45	\$1,167.65	71	\$2,033.77	97	\$2,865.18
20	\$331.52	46	\$1,200.96	72	\$2,065.27	98	\$2,897.63
21	\$361.01	47	\$1,234.49	73	\$2,096.90	99	\$2,930.05
22	\$385.90	48	\$1,268.22	74	\$2,128.43	100	\$2,962.56
23	\$410.90	49	\$1,302.16	75	\$2,160.14		
24	\$436.16	50	\$1,336.28	76	\$2,191.81		
25	\$461.63	51	\$1,370.62	77	\$2,223.54		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$29.45 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Se entenderá por uso mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.

e) Tarifa para servicio público:

Se cobrará una cuota base de \$138.99 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda, de acuerdo al consumo de metros cúbicos de cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0		26	\$631.09	52	\$1,456.52	78	\$2,313.78
1	\$12.16	27	\$659.12	53	\$1,487.59	79	\$2,346.01
2	\$24.89	28	\$687.54	54	\$1,518.79	80	\$2,378.35
3	\$38.26	29	\$716.36	55	\$1,550.10	81	\$2,410.71
4	\$52.27	30	\$745.55	56	\$1,581.55	82	\$2,443.18
5	\$66.88	31	\$775.14	57	\$1,613.09	83	\$2,475.75
6	\$82.28	32	\$805.12	58	\$1,644.75	84	\$2,508.35
7	\$98.32	33	\$835.45	59	\$1,676.56	85	\$2,541.04
8	\$105.91	34	\$866.21	60	\$1,708.45	86	\$2,573.82

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
9	\$111.84	35	\$897.35	61	\$1,740.47	87	\$2,606.68
10	\$117.83	36	\$928.87	62	\$1,772.60	88	\$2,639.63
11	\$148.03	37	\$960.77	63	\$1,804.85	89	\$2,672.63
12	\$172.24	38	\$993.07	64	\$1,837.23	90	\$2,705.68
13	\$198.80	39	\$1,025.73	65	\$1,869.71	91	\$2,738.86
14	\$227.75	40	\$1,058.80	66	\$1,902.33	92	\$2,772.09
15	\$259.07	41	\$1,092.26	67	\$1,935.06	93	\$2,805.40
16	\$292.80	42	\$1,126.09	68	\$1,967.88	94	\$2,838.78
17	\$322.42	43	\$1,160.31	69	\$2,000.84	95	\$2,872.28
18	\$353.65	44	\$1,194.94	70	\$2,033.92	96	\$2,905.83
19	\$386.48	45	\$1,229.94	71	\$2,067.13	97	\$2,939.46
20	\$420.68	46	\$1,265.33	72	\$2,100.40	98	\$2,973.17
21	\$456.09	47	\$1,301.08	73	\$2,133.84	99	\$3,006.92
22	\$488.78	48	\$1,337.26	74	\$2,167.41	100	\$3,040.79
23	\$522.59	49	\$1,373.80	75	\$2,201.04		
24	\$557.60	50	\$1,410.74	76	\$2,234.82		

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
25	\$593.75	51	\$1,448.06	77	\$2,267.22		

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán \$30.65 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en el inciso e de esta fracción.

II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición

Concepto	Importe	Con comercio anexo
a) Lote baldío	\$102.70	\$0.00
b) Pobreza extrema	\$201.37	\$221.51
c) Popular	\$243.02	\$283.54
d) Media	\$311.48	\$342.73
e) Residencial	\$365.72	\$402.23
f) Comercial y de servicios	\$751.04	\$0.00
g) Industrial	\$1,139.42	\$0.00

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al uso que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se indexarán 0.5% mensual.

III. Servicio de alcantarillado

- a)** El servicio de drenaje será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base del servicio de agua potable, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b)** Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$4.89 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador de agua residual.
- c)** Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio, haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.

Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el

cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.

El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b de esta fracción.

- d)** Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda con base en el importe total de su consumo mensual de la red municipal con una tasa del 20% y un precio de \$4.89 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b y c de esta fracción.
- e)** Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales pagarán una cuota de \$102.96 por cada metro cúbico descargado.

IV. Tratamiento de aguas residuales

- a)** El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12.5% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b)** Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo, pagarán \$5.01 por cada metro cúbico descargado, que será calculado

mediante el procedimiento establecido en los incisos b y c de la fracción III de este artículo.

- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia pagarán un 11% sobre los importes facturados, incluida la cuota base, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$5.01 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b y c de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los usos

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$177.09
b) Contrato de descarga de agua residual	\$177.09

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,002.40	\$1,387.56	\$2,310.67	\$2,855.93	\$4,604.34
Tipo BP	\$1,193.16	\$1,579.50	\$2,502.51	\$3,047.97	\$4,795.10
Tipo CT	\$1,969.51	\$2,750.93	\$3,735.14	\$4,659.44	\$6,972.69
Tipo CP	\$2,750.93	\$3,532.12	\$4,516.34	\$5,440.74	\$7,753.99
Tipo CA	\$2,360.80	\$3,142.01	\$4,126.44	\$5,049.55	\$7,363.98

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo LT	\$2,822.90	\$3,999.17	\$5,104.41	\$6,155.98	\$9,285.94
Tipo LP	\$4,137.31	\$5,303.77	\$6,389.45	\$7,426.28	\$10,526.97
Tipo LA	\$3,480.69	\$4,652.12	\$5,746.39	\$6,791.84	\$9,905.76
Metro adicional terracería	\$194.20	\$293.29	\$349.45	\$417.87	\$559.78
Metro adicional pavimento	\$333.63	\$432.61	\$487.70	\$557.31	\$696.74
Metro adicional asfalto	\$263.91	\$362.89	\$419.27	\$487.70	\$628.32

Correspondencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

B	Toma en banqueta.
C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

T	Terracería.
P	Pavimento.
A	Asfalto.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$430.57
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$526.65
c) Para tomas de 1 pulgada	\$717.82
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,147.54
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,626.73

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$573.23	\$1,196.81
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$699.11	\$1,897.32
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,354.82	\$5,556.94
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$8,474.19	\$12,418.38
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,470.84	\$14,948.10

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual**Tubería de PAD**

Medida	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Asfalto	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Asfalto	Metro adicional Terracería
Descarga 6"	\$3,611.74	\$3,082.73	\$2,553.60	\$719.98	\$624.33	\$528.37
Descarga 8"	\$3,756.12	\$3,419.37	\$3,082.73	\$756.56	\$660.70	\$565.16
Descarga 10"	\$5,089.57	\$4,551.41	\$4,013.37	\$875.02	\$774.74	\$674.47
Descarga 12"	\$6,239.15	\$5,719.39	\$5,199.20	\$1,075.99	\$970.87	\$865.97

Las descargas serán consideradas para una longitud de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	constancia	\$42.20
b) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$192.14
c) Reactivación de cuenta	cuenta	\$192.14

La suspensión estará vigente por un periodo máximo de tres años.

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
1. Todos los usos	media hora	\$1,017.25
b) Otros servicios:		
1. Reconexión de toma de agua:		
1.1. En la válvula	toma	\$299.42
1.2. En la red	toma	\$473.39
2. Reconexión de drenaje	descarga	\$554.83
3. Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$19.54
4. Agua y transporte en pipas uso doméstico	viaje	\$360.42
5. Agua y transporte en pipas uso no doméstico	viaje	\$662.52
6. Venta de agua tratada sin transporte	m ³	\$2.92
7. Kilómetro excedente fuera de zona urbana para pipa y camión hidroneumático	m ³ /km	\$6.04
8. Venta de agua cruda	m ³	\$1.18

XII. Incorporación a la red hidráulica, sanitaria y tratamiento para fraccionamientos habitacionales y casas habitación

- a) Los derechos de incorporación de lotes o viviendas a la infraestructura hidráulica y sanitaria del organismo operador y por división de predios para construcción de nuevas viviendas los pagará el fraccionador conforme a la siguiente tabla y de acuerdo con la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento	Importe total
1. Popular	\$6,068.13	\$2,551.43	\$3,721.10	\$12,340.66
2. Interés social	\$6,742.37	\$2,834.92	\$4,134.55	\$13,711.84
3. Residencial	\$11,237.28	\$4,724.87	\$6,890.92	\$22,853.07
4. Campestre	\$17,979.65			\$17,979.65

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en el inciso a de esta fracción, por el número de viviendas o lotes a fraccionar.
- c) Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, los derechos de incorporación se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si a petición del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca el fraccionador o desarrollador entrega títulos de explotación, estos se le reconocerán a razón de \$5.07 por metro cúbico y el importe que resulte se tomará a cuenta del total de derechos de incorporación que deberá pagar conforme a lo establecido en el inciso a de esta fracción.

- e)** Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio de incorporación, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación a los derechos de incorporación a un valor de \$123,151.97 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.
- f)** Cuando el organismo operador no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera, cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad, mediante acta de entrega-recepción por el organismo operador y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación, los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.
- g)** Si el fraccionador entrega planta de tratamiento que trate suficientemente las aguas residuales generadas por el fraccionamiento que pretenda incorporar, se le bonificarán los importes a pagar respecto al cobro por tratamiento contenidos en la tabla del inciso a de esta fracción.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Carta de factibilidad, revisión de proyectos y recepción de obras:

- a)** Para predios destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$195.38 por vivienda o lote unifamiliar, donde el importe total a pagar, independientemente del número de lotes o viviendas, no deberá ser mayor a \$29,343.29.
- b)** Por factibilidad para usos no habitacionales deberán pagar un importe de \$438.53 por cada predio igual o menor a los doscientos metros cuadrados y un costo adicional de \$1.69 por cada metro cuadrado excedente hasta un pago máximo de \$29,343.29, independientemente del área total del predio.
- c)** La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d)** En la revisión de proyectos para inmuebles domésticos, se cobrará por proyecto de 1 a 50 lotes unifamiliares o viviendas, un importe de \$3,409.26; y por cada lote o vivienda excedente, la cantidad de \$22.84.

Tratándose de inmuebles no domésticos, cuya infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial o saneamiento sea entregada para su operación al organismo operador, se cobrará un cargo base de \$1,467.07 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$14.66 por metro lineal adicional del proyecto respectivo.

Se cobrarán previo a la revisión por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario, pluvial, saneamiento y obras especiales aplicables a todos los giros. En caso de que una vez revisado y autorizado el proyecto hubiera modificación de traza, se cobrará nuevamente el servicio de revisión en los términos expuestos en esta fracción.

- e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 7% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes unifamiliares o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para otros giros.
- f) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$215.18 por lote unifamiliar o vivienda y de \$9.76 por metro lineal para lotes, inmuebles o desarrollos no habitacionales.

XIV. Incorporación de desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales, a las redes de agua potable, de drenaje y para el tratamiento de sus aguas residuales

- a) Para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales y de servicios e industriales se cobrará por incorporación el importe que resulte de multiplicar el gasto medio del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda en agua potable a un precio de \$1'078,779.06 el litro por segundo y en drenaje a un precio de \$566,984.59 y en tratamiento a \$945,040.78 cada litro por segundo.
- b) Para calcular el importe a pagar por conexión de drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte de la demanda de agua potable y para tratamiento el 70% del gasto calculado en agua potable.
- c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.

- d)** La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a de esta fracción para determinar el importe a pagar.
- e)** Los títulos de extracción se cobrarán en base al volumen que se determinará multiplicando el gasto medio diario del proyecto por 86,400 para convertirlo a litros, se dividirá posteriormente entre mil para convertirlo a metros cúbicos por día y se multiplicará por 365 para anualizarlo. El volumen resultante se cobrará a razón de \$5.07 por cada metro cúbico.
- f)** Si el usuario entrega títulos que amparen su demanda anual se le tomarán a cuenta del cobro expresado en la fracción anterior; si los títulos entregados no cubrieran en forma suficiente su demanda, la diferencia la pagará al precio de \$5.07 por metro cúbico anual y si los títulos entregados fueran mayores a la demanda, se le bonificará cada metro cúbico excedente al mismo valor de \$5.07 cada uno.

XV. Por descargas de aguas residuales procedentes de usuarios no domésticos que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible de 5.5 a 10.00	\$0.32
b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites de 825 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.39

Concepto	Importe
c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites de 150 miligramos por litro de concentración en el agua residual	\$2.62
d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los 150 miligramos de concentración en el agua residual	\$0.45

XVI. Incorporación individual

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, así como la incorporación de una vivienda que pretenda incorporar un particular, se cobrará un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
1. Popular	\$1,967.78	\$476.22	\$2,444.00
2. Interés social	\$2,729.95	\$706.92	\$3,436.87
3. Residencial	\$5,064.21	\$1,393.08	\$6,457.29
4. Campestre	\$8,167.13		\$8,167.13

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 15. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

a) Tarifa doméstica:

Se cobrará una cuota base de \$101.24. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
11	\$108.78	34	\$330.13	57	\$696.89	80	\$986.80
12	\$111.09	35	\$339.99	58	\$709.37	81	\$999.51
13	\$113.71	36	\$349.85	59	\$721.89	82	\$1,012.23
14	\$116.58	37	\$359.70	60	\$734.41	83	\$1,024.97
15	\$131.45	38	\$369.58	61	\$746.92	84	\$1,037.72
16	\$140.26	39	\$379.45	62	\$759.47	85	\$1,050.48
17	\$149.08	40	\$389.31	63	\$772.01	86	\$1,063.24
18	\$157.92	41	\$498.15	64	\$784.59	87	\$1,076.02
19	\$166.76	42	\$510.50	65	\$797.14	88	\$1,088.78
20	\$175.60	43	\$522.86	66	\$809.72	89	\$1,101.61
21	\$202.89	44	\$535.23	67	\$822.32	90	\$1,114.40
22	\$212.63	45	\$547.60	68	\$834.91	91	\$1,127.21
23	\$222.38	46	\$560.01	69	\$847.51	92	\$1,140.05
24	\$232.13	47	\$572.40	70	\$860.14	93	\$1,152.88

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
25	\$241.89	48	\$584.78	71	\$872.75	94	\$1,165.71
26	\$251.69	49	\$597.21	72	\$885.38	95	\$1,178.58
27	\$261.46	50	\$609.65	73	\$898.03	96	\$1,191.42
28	\$271.26	51	\$622.07	74	\$910.68	97	\$1,204.29
29	\$281.04	52	\$634.50	75	\$923.33	98	\$1,217.19
30	\$290.85	53	\$646.97	76	\$936.02	99	\$1,230.07
31	\$300.66	54	\$659.43	77	\$948.69	100	\$1,242.97
32	\$310.49	55	\$671.90	78	\$961.37		
33	\$320.30	56	\$684.39	79	\$974.09		

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$14.79.

b) Tarifa para usos comerciales y de servicios:

Se cobrará una cuota base de \$136.15. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
11	\$148.18	34	\$380.92	57	\$750.61	80	\$1,066.70
12	\$152.56	35	\$391.74	58	\$764.26	81	\$1,080.52
13	\$156.27	36	\$402.57	59	\$777.93	82	\$1,094.36
14	\$165.77	37	\$413.40	60	\$791.60	83	\$1,108.20

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
15	\$175.30	38	\$424.24	61	\$805.29	84	\$1,122.07
16	\$184.81	39	\$435.09	62	\$818.98	85	\$1,135.93
17	\$194.35	40	\$445.95	63	\$832.67	86	\$1,149.81
18	\$203.88	41	\$532.14	64	\$846.37	87	\$1,163.70
19	\$213.47	42	\$545.74	65	\$860.08	88	\$1,177.59
20	\$223.03	43	\$559.37	66	\$873.81	89	\$1,191.50
21	\$241.30	44	\$573.00	67	\$887.53	90	\$1,205.38
22	\$251.97	45	\$586.66	68	\$901.26	91	\$1,219.30
23	\$262.65	46	\$600.32	69	\$915.00	92	\$1,233.22
24	\$273.36	47	\$613.99	70	\$928.75	93	\$1,247.16
25	\$284.08	48	\$627.69	71	\$942.52	94	\$1,261.10
26	\$294.79	49	\$641.38	72	\$956.28	95	\$1,275.03
27	\$305.54	50	\$655.11	73	\$970.05	96	\$1,288.99
28	\$316.26	51	\$668.84	74	\$983.82	97	\$1,302.94
29	\$327.02	52	\$682.44	75	\$997.63	98	\$1,316.91
30	\$337.78	53	\$696.07	76	\$1,011.40	99	\$1,330.91
31	\$348.54	54	\$709.69	77	\$1,025.22	100	\$1,344.89

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
32	\$359.33	55	\$723.31	78	\$1,039.05		
33	\$370.13	56	\$736.96	79	\$1,052.87		

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$15.60.

Se entenderá por uso comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Tarifa para usos industriales:

Se cobrará una cuota base de \$424.51. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
11	\$436.88	34	\$813.45	57	\$1,266.39	80	\$1,691.30
12	\$449.99	35	\$830.19	58	\$1,284.98	81	\$1,709.40
13	\$463.49	36	\$846.98	59	\$1,303.59	82	\$1,727.50
14	\$479.35	37	\$863.78	60	\$1,322.22	83	\$1,745.61
15	\$493.69	38	\$880.60	61	\$1,340.87	84	\$1,763.72
16	\$508.01	39	\$897.42	62	\$1,359.56	85	\$1,781.82
17	\$522.37	40	\$914.27	63	\$1,378.23	86	\$1,799.93
18	\$536.72	41	\$971.13	64	\$1,396.96	87	\$1,818.03

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
19	\$551.10	42	\$989.44	65	\$1,415.67	88	\$1,836.14
20	\$565.50	43	\$1,007.78	66	\$1,434.40	89	\$1,854.24
21	\$596.95	44	\$1,026.14	67	\$1,453.14	90	\$1,872.36
22	\$613.49	45	\$1,044.51	68	\$1,471.92	91	\$1,890.44
23	\$630.07	46	\$1,062.90	69	\$1,490.70	92	\$1,908.56
24	\$646.65	47	\$1,081.32	70	\$1,509.53	93	\$1,926.65
25	\$663.26	48	\$1,099.75	71	\$1,528.35	94	\$1,944.77
26	\$679.89	49	\$1,118.19	72	\$1,546.46	95	\$1,962.87
27	\$696.52	50	\$1,136.64	73	\$1,564.56	96	\$1,980.97
28	\$713.18	51	\$1,155.15	74	\$1,582.67	97	\$1,999.06
29	\$729.84	52	\$1,173.63	75	\$1,600.79	98	\$2,017.18
30	\$746.54	53	\$1,192.13	76	\$1,618.87	99	\$2,035.29
31	\$763.24	54	\$1,210.67	77	\$1,636.99	100	\$2,046.53
32	\$779.97	55	\$1,229.22	78	\$1,655.08		
33	\$796.68	56	\$1,247.79	79	\$1,673.20		

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$20.30.

Se entenderá por uso industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público.

d) Tarifa para usos mixtos:

Se cobrará una cuota base de \$111.38. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
11	\$119.66	34	\$363.16	57	\$766.56	80	\$1,085.47
12	\$122.21	35	\$374.01	58	\$780.32	81	\$1,099.47
13	\$125.07	36	\$384.83	59	\$794.08	82	\$1,113.45
14	\$128.24	37	\$395.68	60	\$807.85	83	\$1,127.48
15	\$144.61	38	\$406.52	61	\$821.62	84	\$1,141.50
16	\$154.30	39	\$417.38	62	\$835.41	85	\$1,155.54
17	\$164.01	40	\$428.25	63	\$849.23	86	\$1,169.57
18	\$173.71	41	\$547.96	64	\$863.04	87	\$1,183.62
19	\$183.45	42	\$561.55	65	\$876.86	88	\$1,197.69
20	\$193.17	43	\$575.13	66	\$890.69	89	\$1,211.77
21	\$223.17	44	\$588.74	67	\$904.54	90	\$1,225.84
22	\$233.89	45	\$602.37	68	\$918.40	91	\$1,239.94

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
23	\$244.62	46	\$615.98	69	\$932.27	92	\$1,254.05
24	\$255.33	47	\$629.63	70	\$946.13	93	\$1,268.18
25	\$266.11	48	\$643.27	71	\$960.01	94	\$1,282.28
26	\$276.84	49	\$656.93	72	\$973.92	95	\$1,296.43
27	\$287.60	50	\$670.60	73	\$987.81	96	\$1,310.56
28	\$298.37	51	\$684.28	74	\$1,001.74	97	\$1,324.73
29	\$309.15	52	\$697.96	75	\$1,015.67	98	\$1,338.91
30	\$319.95	53	\$711.66	76	\$1,029.61	99	\$1,353.08
31	\$330.74	54	\$725.37	77	\$1,043.57	100	\$1,367.27
32	\$341.53	55	\$739.10	78	\$1,057.53		
33	\$352.32	56	\$752.82	79	\$1,071.50		

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$16.26.

Se entenderá por uso mixto a toda casa habitación que tenga un comercio pequeño anexo y cuya demanda de agua sea solamente para fines de limpieza.

e) Tarifa para servicio público:

Se cobrará una cuota base de \$107.54. La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales. Para consumos mayores a 10 m³ se cobrará conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
11	\$116.76	34	\$348.36	57	\$730.15	80	\$1,033.92
12	\$119.41	35	\$358.76	58	\$743.26	81	\$1,047.24
13	\$122.43	36	\$369.16	59	\$756.35	82	\$1,060.59
14	\$125.70	37	\$379.54	60	\$769.48	83	\$1,073.91
15	\$137.13	38	\$389.96	61	\$782.61	84	\$1,087.27
16	\$146.32	39	\$400.37	62	\$795.73	85	\$1,100.64
17	\$155.52	40	\$410.80	63	\$808.88	86	\$1,114.01
18	\$164.76	41	\$521.93	64	\$822.04	87	\$1,127.40
19	\$173.97	42	\$534.87	65	\$835.21	88	\$1,140.79
20	\$183.20	43	\$547.83	66	\$848.38	89	\$1,154.21
21	\$214.08	44	\$560.79	67	\$861.59	90	\$1,167.62
22	\$224.36	45	\$573.75	68	\$874.77	91	\$1,181.03
23	\$234.66	46	\$586.73	69	\$887.97	92	\$1,194.47
24	\$244.95	47	\$599.73	70	\$901.20	93	\$1,207.91
25	\$255.25	48	\$612.72	71	\$914.42	94	\$1,221.37
26	\$265.57	49	\$625.73	72	\$927.66	95	\$1,234.83
27	\$275.88	50	\$638.74	73	\$940.91	96	\$1,248.31

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
28	\$286.21	51	\$651.76	74	\$954.18	97	\$1,261.81
29	\$296.56	52	\$664.80	75	\$967.43	98	\$1,275.30
30	\$306.90	53	\$677.87	76	\$980.69	99	\$1,288.79
31	\$317.26	54	\$690.93	77	\$993.99	100	\$1,302.31
32	\$327.62	55	\$703.99	78	\$1,007.28		
33	\$337.99	56	\$717.06	79	\$1,020.61		

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico a un precio de \$15.67.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de las cuotas establecidas en esta fracción.

II. Cuotas fijas para el servicio de agua potable sin medición

Cuotas fijas	Importe
a) Lote baldío	\$68.55
b) Popular, media e interés social	\$117.61
c) Comercial y de servicios	\$161.64
d) Industrial	\$478.95
e) Pública o mixta	\$123.47

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa pública o mixta establecida en el inciso e de esta fracción.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se indexarán al 0.5% mensual.

III. Servicio de alcantarillado

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua, incluida la cuota base. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua, incluida la cuota base.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$172.14
b) Contrato de descarga de agua residual	\$172.14

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$946.26	\$1,310.49	\$2,181.47	\$2,695.82	\$4,345.36
Tipo BP	\$1,125.54	\$1,491.00	\$2,362.20	\$2,876.31	\$4,525.98

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo CT	\$1,859.45	\$2,596.48	\$3,525.04	\$4,397.70	\$6,579.85
Tipo CP	\$2,596.92	\$3,333.85	\$4,262.52	\$5,133.85	\$7,317.10
Tipo LT	\$2,664.63	\$3,774.36	\$4,816.61	\$5,809.30	\$8,762.11
Tipo LP	\$3,904.98	\$5,004.57	\$6,029.55	\$7,008.10	\$9,933.09
Metro adicional terracería	\$184.73	\$277.93	\$330.82	\$395.51	\$528.92
Metro adicional pavimento	\$315.69	\$408.88	\$461.77	\$526.57	\$658.30

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

B	Toma en banqueta.
C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

T	Terracería.
P	Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$406.77
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$497.18
c) Para tomas de 1 pulgada	\$678.01
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$1,083.11
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,535.31

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$542.39	\$1,129.14
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$660.64	\$1,790.86
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,166.28	\$5,244.09
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$7,996.47	\$11,717.49
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,823.78	\$14,104.75

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PAD	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,408.24	\$2,409.85	\$679.91	\$499.19
Descarga de 8"	\$3,544.41	\$2,909.05	\$714.31	\$533.59
Descarga de 10"	\$4,802.58	\$3,786.94	\$826.23	\$636.81
Descarga de 12"	\$5,887.02	\$4,905.80	\$1,015.52	\$817.54

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	constancia	\$41.29
b) Duplicado de recibo	recibo	\$3.13
c) Cambio de titular	cuenta	\$50.91
d) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$213.51
e) Reactivación de cuenta	cuenta	\$362.37

La suspensión será por un período máximo de tres años.

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza de descarga sanitaria con varilla:		
a) Todos los giros	hora	\$198.48
Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático:		
b) Todos los giros	hora	\$1,821.62
Otros servicios:		
c) Reconexión de toma de agua	toma	\$429.83
d) Reconexión de drenaje	descarga	\$504.21
e) Reubicación de medidor	lote	\$238.80
f) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$18.38
g) Agua y transporte en pipas uso doméstico	viaje	\$328.11
h) Agua y transporte en pipas uso no doméstico	viaje	\$601.83
i) Venta de agua tratada sin transporte	m ³	\$8.43
j) Kilómetro excedente fuera de zona urbana	m ³	\$5.69

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales y casas habitación**a) Costo por lote para vivienda por el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:**

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
1. Popular o de interés social	\$1,320.28	\$498.51	\$1,818.79
2. Residencial	\$1,794.53	\$757.30	\$2,551.83

Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de la tabla establecida en este inciso, por el número de viviendas o lotes a fraccionar. Adicional al importe que resulte, por cada lote o vivienda, el fraccionador pagará un importe de \$1,036.40 por concepto de uso proporcional de títulos de explotación.

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente.

Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
1. Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.73
2. Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$115,086.17

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Carta de Factibilidad	Unidad	Importe
a) Predios de hasta 200 m ²	carta	\$222.91
b) Metro cuadrado excedente	m ²	\$1.84

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad referida en los incisos anteriores no podrá exceder de \$5,796.31.

Los predios de hasta 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa pagarán la cantidad de \$111.35 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos	Unidad	Importe
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$3,094.91
d) Por cada lote excedente	lote	\$20.86
e) Supervisión de obra	lote/mes	\$100.21

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos	Unidad	Importe
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		\$10,207.77
g) Recepción de lote excedente	lote o vivienda	\$41.73

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y drenaje por lo que a cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c y d.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$344,307.00
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$163,024.16

XV. Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

a) Miligramos de demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 151 a 300	8% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	9% sobre monto facturado
Más de 2,000	10% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m ³	\$0.30

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.42

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado y depósito de residuos cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por residuos tipo escoria que cuenten con responsiva de no haber estado en contacto con materiales peligrosos	\$737.73 por m ³
II. Por residuos sólidos urbanos	\$0.38 por kg
III. Limpieza de lotes:	
a) Por servicio prestado con maquinaria	\$544.57 por hora
b) Por acarreo de escombros, residuos o maleza	\$67.13 por m ³
IV. Por recolección y traslado de residuos almacenados en contenedores, bodegas, patios o cualquier lugar de	

almacenamiento al relleno sanitario, se cobrará el 10% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II de este artículo.	
--	--

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en gaveta, piso o mural a perpetuidad:	
a) Inhumación de adulto en gaveta	\$6,943.93
b) Inhumación de infante en gaveta	\$3,471.50
c) Inhumación en gaveta, por miembro, extremidad, depósito de restos o cenizas	\$1,406.16
d) Inhumación a perpetuidad de fetos en gaveta	\$465.00
II. Inhumación en gaveta, piso o mural por quinquenio:	
a) Inhumación de adulto en gaveta	\$1,678.67
b) Inhumación de infante en gaveta	\$840.00
c) Inhumación de feto en gaveta	\$401.58
d) Refrendo por cinco años de adulto en gaveta	\$1,678.67
e) Refrendo por cinco años de infante en gaveta	\$840.00

f) Refrendo por cinco años de feto en gaveta	\$401.00
III. Depósito de restos, miembros, extremidades o cenizas en gaveta, piso o mural con derechos a perpetuidad	\$939.64
IV. Permiso para construcción o reconstrucción de gaveta (en piso)	\$365.37
V. Permiso para la colocación de maceteros, lápidas, placas, forrado de gavetas	\$365.37
VI. Permiso para traslado de cadáveres, restos o cenizas fuera del Municipio	\$329.25
VII. Permiso para la cremación de cadáveres, miembros, extremidades o restos áridos	\$437.07
VIII. Exhumación de restos o cenizas	\$450.00
IX. Construcción de gavetas según medidas y dimensiones:	
a) Gaveta estándar (de 60 centímetros de alto por 65 centímetros de ancho, por 1.90 metros de largo)	\$3,488.50
b) Gaveta grande (de 80 centímetros de alto por 90 centímetros de ancho, por 2 metros de largo)	\$5,077.00
c) Gaveta extra grande (de 80 centímetros de alto por 1.10 metros de ancho, por 2 metros de largo)	\$6,254.00
d) Gaveta extra larga (de 80 centímetros de alto por 90 centímetros de ancho, por 2.50 metros de largo)	\$6,592.00
X. Cremación de cadáveres, miembros, extremidades o restos en el crematorio municipal	\$2,500.00

XI. Cremación de fetos en el crematorio municipal	\$1,000.00
--	------------

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por el sacrificio de animales:	
a) Ganado vacuno	\$176.23 por cabeza
b) Ganado porcino	\$278.26 por cabeza
c) Ganado porcino de menos de 140 kilogramos	\$99.86 por cabeza
d) Ganado caprino y ovino	\$50.80 por cabeza
II. Por el sacrificio de animales fuera del horario normal de ingreso:	
a) Ganado vacuno	\$352.29 por cabeza
b) Ganado porcino	\$557.16 por cabeza
c) Ganado porcino de menos de 140 kilogramos	\$199.93 por cabeza
d) Ganado caprino y ovino	\$101.62 por cabeza
III. Por servicio especial de sacrificio de animales en días festivos, fuera de jornada laboral o sacrificio de urgencia de animales caídos:	

a) Ganado vacuno	\$528.58 por cabeza
b) Ganado caprino y ovino	\$161.36 por cabeza
IV. Por el resello de introducción de canales y productos cárnicos no procesados, provenientes de establecimientos no certificados como TIF:	
a) Ganado vacuno	\$129.47 por cabeza
b) Ganado porcino	\$88.33 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	\$49.16 por cabeza
d) Aves	\$0.33 por ave
V. Por el servicio de reparto en la zona urbana de la ciudad de Salamanca:	
a) Ganado vacuno	\$70.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$50.00 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	\$40.00 por cabeza
VI. Por el servicio de reparto en comunidades del municipio de Salamanca:	
a) Ganado vacuno	\$80.00 por cabeza
b) Ganado porcino	\$60.00 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	\$50.00 por cabeza

VII. Por el servicio de refrigeración por día o fracción de día:	
a) Ganado vacuno	\$0.40 por kilogramo
b) Ganado porcino	\$0.40 por kilogramo
c) Ganado caprino y ovino	\$0.50 por kilogramo
VIII. Servicio de limpieza de vísceras:	
a) Ganado vacuno	\$26.20 por paquete ruminal

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública cuando medie solicitud se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por elemento policial	\$490.90 máximo 8 horas diarias
II. Por elemento de policía auxiliar	\$16,213.12 mensual por jornada de 12 horas diarias

Artículo 20. Los derechos para la prestación de los servicios en materia de seguridad privada se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la conformidad que otorga el Ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios en materia de seguridad privada	\$3,180.25
--	------------

II. Por la revalidación de la conformidad que otorga el Ayuntamiento para la prestación de servicios en materia de seguridad privada	\$3,180.25
---	------------

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano	\$8,685.63
II. Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$8,685.63
III. Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$868.56
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes	\$144.01
V. Por permiso por servicio extraordinario, por día	\$303.11
VI. Por constancia de despintado	\$60.41
VII. Por revista mecánica semestral	\$181.51

VIII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,75.48
IX.	Por constancia de alta	\$163.41
X.	Por constancia de baja	\$163.41
XI.	Por permiso por extensión de ruta de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción	\$163.41

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$491.14 por elemento, por un máximo de ocho horas diarias.
- II.** Los derechos por la expedición de constancia de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de \$72.59.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Estacionamiento Subterráneo Hidalgo:	
--	--

a) Por hora o fracción que exceda de quince minutos	\$13.19
b) En el caso de bicicletas (Exento)	Exento
c) Por pensión de veinticuatro horas para automóviles y camionetas	\$858.62 por mes
d) Por pensión de veinticuatro horas para motocicletas y triciclos	\$428.48 por mes
e) Por pensión diurna o nocturna de doce horas para automóviles y camionetas	\$513.78 por mes
f) Por pensión diurna o nocturna de doce horas para motocicletas y triciclos	\$256.38 por mes
II. Estacionamiento Mercado Tomasa Estévez, por hora o fracción que exceda de quince minutos:	
a) Automóviles	\$9.04
b) Motocicletas	\$6.69
c) Triciclos	\$5.83
d) Vehículos en área de descargue	\$7.21

En el caso de las bicicletas, los derechos quedarán exentos.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 24. Los derechos por los servicios de talleres que presta la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

	Taller	Inscripción	Mensualidad
I.	Artes plásticas	\$81.71	\$130.79
II.	Ballet jazz	\$81.71	\$130.79
III.	Fotografía digital	\$81.71	\$130.79
IV.	Fotografía II	\$81.71	\$130.79
V.	Guitarra clásica	\$81.71	\$130.79
VI.	Guitarra popular	\$81.71	\$130.79
VII.	Pintura	\$81.71	\$130.79
VIII.	Teclado	\$81.71	\$130.79
IX.	Vocalización	\$81.71	\$130.79
X.	Teatro	\$81.71	\$130.79
XI.	Vitral emplomado	Exento	\$235.77
XII.	Educarte	\$81.71	\$130.79
XIII.	Danza folklórica	\$81.71	\$130.79
XIV.	Baby ballet	\$81.71	\$130.79
XV.	Escultura alto relieve	\$81.71	\$130.79
XVI.	Literatura	\$81.71	\$130.79
XVII.	Cartonería	\$81.71	\$130.79
XVIII.	Joyería	Exento	\$130.79

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permisos de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado	\$3.58 por m ²
2. Económico	\$7.40 por m ²
3. Media	\$11.40 por m ²
4. Residencial	\$15.23 por m ²
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio	\$16.71 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$6.07 por m ²
3. Bardas o muros	\$3.20 por metro lineal
4. Áreas de jardines	\$2.70 por m ²
c) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$12.23 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.70 por m ²
3. Escuelas	\$2.49 por m ²

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	\$12.23 por m ²
V. Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa	\$12.23 por m ²
VI. Por permisos de uso de suelo:	
a) Uso habitacional	\$4.52 por m ²
b) Uso comercial y de servicios	\$18.29 por m ²
c) Uso industrial	\$4.52 por m ²
En ningún caso la tarifa podrá exceder de	\$4,416.65
VII. Por permisos de alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional	\$4.52 por m ²
b) Uso industrial	\$4.52 por m ²
c) Uso comercial y de servicios	\$18.29 por m ²
En ningún caso la tarifa podrá exceder de	\$2,297.33

Las colonias marginadas y populares causarán y liquidarán para cualquier dimensión del predio una cuota de	\$89.48
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI de este artículo.	
IX. Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado	\$122.25
X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio previo avalúo, por certificado:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado	Exento
2. Económico	\$331.35
3. Medio	\$579.05
4. Residencial	\$651.47
Para fraccionamientos de cualquier tipo, se pagará una certificación por cada vivienda.	
b) Usos distintos al habitacional	\$1,415.96
XI. Por permiso para colocar temporalmente material de construcción o escombros y andamios en la vía pública	\$7.61 por m ² , por día
XII. Por permiso para división de predios, independientemente del número de predios	\$348.67 por permiso

XIII. Por estudio técnico de factibilidad de uso de la vía pública	\$4.52 por m ²
---	---------------------------

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	\$121.50
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$324.60
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$12.24
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,532.08
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$324.60

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$252.91
Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.	
IV. Por la expedición de copias heliográficas de planos, por metro	\$56.77
V. Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.	

**SECCIÓN DECIMATERCERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 27. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$8,960.68
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$8,960.68
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obras de urbanización	\$8,960.68
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) El 1.5% tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, comerciales o de servicios, campestres y turísticos,	

recreativo-deportivos, aplicado sobre el presupuesto de las obras de drenaje sanitario, agua potable, electrificación, guarniciones y banquetas y pavimentos en arroyos de calles.	
b) El 1% tratándose de fraccionamientos de habitación popular, interés social y de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje sanitario, así como la instalación de guarniciones y banquetas.	
V. Por el permiso de venta	\$8,960.61
VI. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio:	
1. Habitacional	\$1,054.22
2. Mixto (habitacional-comercial)	\$2,106.95
3. Comercial	\$3,165.36

**SECCIÓN DECIMACUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso para la colocación de anuncios adosados al piso o en azotea:	
a) Espectaculares, luminosos, giratorios y electrónicos	\$376.77 por m ²
b) Tipo bandera	\$188.76 por m ²

c) Toldos y cobertizos publicitarios	\$94.37 por m ²
d) Pinta de bardas	\$37.73 por m ²
e) Señalización, por pieza	\$121.60 por m ²
Estos permisos se expedirán por un año, con excepción del señalado en el inciso d, el cual se expedirá por evento.	
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$108.89
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$40.78
b) Móvil (en vehículos de motor)	\$40.78
IV. Permiso por día por la colocación de cada anuncio móvil o temporal:	
a) Comercio ambulante	\$21.86
b) Mamparas en la vía pública, lonas, mantas y tijeras	\$21.20
V. Permiso por día por la colocación de cada anuncio inflable	\$151.02

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMAQUINTA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Verificación para la tala o poda de árboles:	
a) Estudio de factibilidad:	
1. Zona urbana	\$56.60
2. Zona rural	\$84.90
b) Permiso para la tala de árboles, por árbol	\$41.50
Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	
II. Depósito de escombros en los lugares autorizados, por metro cúbico	\$21.92
III. Licencias de funcionamiento, cédulas de regularización y cédulas de operación de fuentes fijas por contaminación atmosférica:	
a) Giros municipales	
1. Licencia de funcionamiento	\$1,074.42
2. Cédula de regularización	\$537.30
3. Cédula de operación	\$107.40

b) Giros estatales bajo convenio de municipalización	
1. Licencia de funcionamiento	\$5,372.42
2. Cédula de regularización	\$3,223.43
3. Cédula de operación	\$1,074.42
IV. Autorización de la evaluación de impacto ambiental por obras, actividades o giros estatales bajo convenio de municipalización:	
a) Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias (modalidad A)	\$2,251.10
b) Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias (modalidad B)	\$4,329.03
c) Obras o actividades de explotación y aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación (modalidad C)	\$4,798.07
d) Obras, actividades o servicios donde se prevea la afectación a subcuentas (intermedia)	\$5,974.35
e) Obras, actividades o servicios que se pretendan ubicar dentro de las áreas naturales protegidas y se prevea que puedan causar destrucción o aislamiento de los ecosistemas (específica)	\$8,006.32
f) Estudio de riesgo ambiental	\$5,860.01
V. Autorización de la evaluación de impacto ambiental por obras, actividades o giros municipales:	
a) Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias	\$1,044.06

b) Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias	\$2,088.08
c) Estudio de riesgo ambiental	\$1,461.72
VI. Carta de no gravamen de carácter ambiental	\$1,148.47
VII. Estudio de factibilidad en servicios de giros ambientales	\$208.92
VIII. Verificación y control de emisiones contaminantes a la atmósfera, por tonelada	\$21.75

**SECCIÓN DECIMASEXTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 30. La expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$79.83
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$179.69
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento, por foja	\$14.49
IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$79.85
V. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	\$14.13

b) Por cada foja adicional	\$3.85
VI. Cartas de origen	\$79.85

**SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 31. Los derechos por servicios de asistencia y salud pública que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Ultrasonido:	\$172.07
II. Psicología:	
a) Consulta	\$78.19
b) Valoraciones	\$489.70
III. Medicina General:	
a) Consulta	\$37.88
b) Constancia de discapacidad	\$37.88
c) Valoración médica	\$37.88
d) Constancia de incapacidad laboral	\$98.57
e) Diagnóstico médico	\$37.88

f) Historia médica	\$37.88
g) Lavado de oídos	\$70.24
h) Curaciones	\$39.01
i) Retiro de puntos	\$46.81
j) Sutura	\$78.01
k) Extracción de uñas	\$156.06
l) Certificado médico	\$39.02
m) Constancia médica	\$39.06
n) Extracción de DIU	\$78.02
o) Papanicolau	\$156.07
IV. Dentista:	
a) Consulta	\$78.19
b) Amalgamas	\$147.07
c) Extracciones	\$135.79
d) Limpieza	\$253.02
e) Curación	\$98.57
f) Cementación	\$107.96

g) Obturación con óxido de zinc	\$94.59
h) Exodoncia simple vía alveolar (por pieza)	\$129.03
i) Odontoxesis	\$240.88
j) Extracción de dientes supernumerarios	\$120.43
k) Drenaje de absceso en consulta externa	\$128.92
l) Suturas dentales	\$60.18
V. Carta de dependencia económica	\$94.78
VI. Centro de asistencia de desarrollo infantil (CADI)	
Inscripción	
CADI Colonia Guanajuato	\$602.64
CADI Colonia las Estancias	\$516.21
CADI Valtierra	\$430.19
Cuota mensual	
CADI Colonia Guanajuato	\$946.23
CADI Colonia las Estancias	\$774.30
CADI Valtierra	\$645.82
VII. Mastografía	\$360.76

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en las fracciones I, II, III, IV y VII de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

Artículo 32. Los derechos por los servicios que presta el Centro de Control Animal se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Consulta	\$36.97
II. Aplicación de biológicos en general, no incluye vacuna	\$38.43
III. Devolución de animal capturado en vía pública	\$192.54
IV. Devolución de animal capturado para observación	\$211.85
V. Guarda de animal por día	\$51.83
VI. Diagnóstico patológico de animal en observación	\$288.94
VII. Sacrificio e incineración de animal	\$674.26
VIII. Traslado de ejemplar canino o felino del Centro de Control Animal a su domicilio particular, en zona urbana	\$57.70
IX. Esterilización de hembras	\$334.47
X. Castración de machos	\$167.21
XI. Eutanasia programada por post consulta	\$248.50

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 33. Los derechos por servicios en materia de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	
a) Artificios pirotécnicos, por evento	\$235.96
b) Artificios pirotécnicos, por permiso	\$81.20
c) Pirotecnia fría, por evento	\$283.16
II. Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:	
a) Cartuchos	\$802.37
b) Fabricación de pirotecnia	\$849.57
c) Materiales explosivos	\$849.57
III. Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento	\$446.53
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacios públicos, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	\$383.01

SECCIÓN DECIMANOVENA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	\$681.81	Mensual
II.	\$1,363.62	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 35. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago;
- II.** Por la del embargo; y
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la unidad de Medida y actualización.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 43. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$287.81, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer trimestre de 2023 tendrán un descuento de su importe del 12% durante el mes de enero, del 10% durante el mes de febrero y del 5% en el mes de marzo, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 45. Para los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales establecidos en el artículo 14 de la presente Ley se aplicarán los siguientes beneficios:

- I. Los pensionados, jubilados, personas discapacitadas y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. El descuento se hará sobre un consumo máximo de 25 metros cúbicos mensuales.
- II. Las instituciones públicas educativas federales, estatales y municipales quedarán exentas por concepto de pagos de incorporación a las redes de agua potable y drenaje.

- III.** Los asilos de ancianos, casas de beneficencia y centros de atención social que sean operados por alguna dependencia oficial o asociación civil registrada en el organismo operador tendrán un descuento del 30% en los importes a pagar por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- IV.** Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a del artículo 14 de esta Ley, se hará un descuento del 30%, cuando se trate de atender servicios a la red de drenaje de comunidades rurales, instituciones de beneficencia pública, escuelas públicas, centros de salud, oficinas municipales, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, hospitales y clínicas públicas y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegara a presentar un azolvamiento del alcantarillado.
- V.** Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual que descargan podrán gozar de bonificaciones contra el importe de sus rezagos existentes por exceder los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, siempre y cuando el proyecto de mejora y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones serán del 50% del total del presupuesto del proyecto aprobado, sin que puedan ser mayores al adeudo total que el usuario tenga en el momento en que esté concluida la acción ejecutada.

Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la mejora en la calidad del agua residual de la descarga al cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996 o con las condiciones particulares fijadas para la disminución de contaminantes, verificada mediante la realización de análisis directos.

Este beneficio se hará extensivo a quienes instalen medidores totalizadores en su descarga.

VI. A los usuarios de servicio medido que habiten en colonias clasificadas como populares y de pobreza extrema, de acuerdo a la relación contenida en las disposiciones administrativas vigentes del municipio de Salamanca, se les otorgará un descuento sobre la cuota base de la tarifa doméstica del 40% para usuarios de colonias populares y del 60% para los de pobreza extrema, y pagarán todos los usuarios domésticos, sin excepción alguna, sus cargos variables por consumo en metros cúbicos, conforme a la tarifa establecida en el artículo 14, fracción I, inciso a de esta Ley, sin descuento alguno.

VII. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios contenidos en la fracción XIII, incisos a y b del artículo 14 de esta Ley, siempre y cuando se solicite a más tardar tres meses después del término de su vigencia.

Después de obtener el beneficio de una segunda carta de factibilidad expedida, cada carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se deberá pagar sin descuento a los precios vigentes.

VIII. Para colonias populares y de interés social donde el Municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje y para los casos en que la introducción de dichos servicios se haga mediante la aportación de los colonos se exentará del pago de incorporación individual contenido en la fracción XVI del artículo 14 de esta Ley. Este beneficio también será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica lo justifique mediante un estudio socioeconómico que deberá realizar el organismo operador para justificar el otorgamiento de dicho beneficio.

IX. Los usuarios que se sirvan de una toma comunitaria pagarán el importe correspondiente a la cuota base del servicio doméstico contenido en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES PRESTADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE VALTIERRILLA, MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Artículo 46. Para los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales establecidos en el artículo 15 de la presente Ley se aplicarán los siguientes beneficios:

- I.** Los usuarios del servicio de agua potable que se encuentren en el supuesto de cuota fija y que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del año, tendrán un descuento del 15%.
- II.** Los pensionados, jubilados por incapacidad física, personas discapacitadas y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 20%. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.
- III.** En las calles de Valtierra en donde el Municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje, estas quedarán exentas del pago por derechos de incorporación únicamente para uso habitacional.
- IV.** Para servicios de desazolve contenidos en la fracción XI, inciso a del artículo 15 de esta Ley, se hará un descuento del 90% cuando se trate de atender a comunidades, organizaciones de beneficencia pública y para los casos especiales en que pudiera estar en riesgo la salud de los habitantes de la zona en que se llegara a presentar un azolvamiento del alcantarillado.

Los descuentos previstos en las fracciones I y II del presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 47. Los trabajadores de la administración pública municipal que laboren en el turno diurno pagarán por concepto de pensión para automóviles o camionetas en el estacionamiento subterráneo Hidalgo una cuota de \$189.22 por mes. En el caso de aquellos trabajadores que laboren en el turno nocturno, dicho concepto se cobrará a \$227.25.

SECCIÓN QUINTA DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 48. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 49. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA
Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 50. Tratándose de personas de escasos recursos económicos, para el cobro de las cuotas establecidas en el artículo 31 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en el ingreso del solicitante, quedando los porcentajes para descuento de la siguiente forma:

Ingreso mensual	Porcentaje de descuento
De 0 a 1.5 salarios mínimos elevados al mes	100%
De 1.6 a 2 salarios mínimos elevados al mes	50%

En el caso de personas con discapacidad se les exentará del pago de las cuotas.

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en la presente ley sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

**SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR SERVICIOS DE
ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 51. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el artículo 34 de la presente Ley, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 52. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

a) URBANO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.01	\$287.81	\$16.04
\$287.82	\$680.31	\$19.73
\$680.32	\$1,787.32	\$57.98
\$1,787.33	\$2,894.33	\$96.22
\$2,894.34	\$4,001.35	\$134.47
\$4,001.36	\$5,108.37	\$172.70
\$5,108.38	\$6,215.38	\$210.95
\$6,215.39	\$7,322.39	\$249.19
\$7,322.40	\$8,429.41	\$287.44
\$8,429.42	\$9,536.43	\$325.68
\$9,536.44	\$10,643.44	\$363.91
\$10,643.45	\$11,750.45	\$402.15
\$11,750.46	\$12,857.46	\$440.39



Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$12,857.47	\$13,964.48	\$478.64
\$13,964.49	\$15,071.49	\$516.88
\$15,071.50	\$16,178.51	\$555.12
\$16,178.52	\$17,285.53	\$593.36
\$17,285.54	\$18,392.54	\$631.61
\$18,392.55	\$19,499.55	\$669.85
\$19,499.56	\$20,395.10	\$708.10
\$20,395.11	\$21,713.59	\$746.33
\$21,713.60	\$22,820.58	\$784.57
\$22,820.59	\$23,927.60	\$822.81
\$23,927.61	\$25,034.61	\$861.06
\$25,034.62	\$26,141.63	\$899.30
\$26,141.64	\$27,248.66	\$937.55
\$27,248.67	\$28,355.66	\$975.78
\$28,355.67	\$29,462.67	\$1,014.03
\$29,462.68	\$30,569.69	\$1,052.27

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$30,569.70	\$31,676.72	\$1,090.52
\$31,676.73	\$32,783.73	\$1,128.75
\$32,783.74	\$33,890.72	\$1,166.99
\$33,890.73	\$34,997.74	\$1,205.23
\$34,997.75	\$36,104.76	\$1,243.48
\$36,104.77	\$37,211.78	\$1,281.71
\$37,211.79	\$38,318.78	\$1,319.97
\$38,318.79	\$39,425.80	\$1,358.20
\$39,425.81	\$40,532.81	\$1,396.44
\$40,532.82	\$41,639.84	\$1,434.69
\$41,639.85	\$42,746.85	\$1,472.92
\$42,746.86	\$43,853.86	\$1,511.17
\$43,853.87	En adelante	\$1,560.51

b) RÚSTICO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.01	\$287.81	\$16.04

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$287.82	\$851.40	\$19.73
\$851.41	\$1,404.90	\$38.86
\$1,404.91	\$1,958.42	\$57.98
\$1,958.43	\$2,511.90	\$77.11
\$2,511.91	\$3,065.43	\$96.22
\$3,065.44	En adelante	\$115.34

Para el pago de las tarifas citadas en la tabla anterior será coordinada en los mismos tiempos en los que se programa el pago del impuesto predial, de cada uno de los predios de los que son propietarios.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 54. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE DE 2022.- MARTÍN LÓPEZ CAMACHO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- JORGE ORTIZ ORTEGA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de diciembre de 2022.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 147

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Salvatierra, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos administración centralizada.

CRI	Municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	
		\$326,710,171.95
1	Impuestos	\$21,506,819.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$20,929,639.00
1201	Impuesto predial	\$19,793,709.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$288,622.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$847,308.00

CRI	Municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	
		\$326,710,171.95
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$377,180.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$1,224.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$375,956.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$200,000.00
1701	Recargos	\$200,000.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$1,112,023.00
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$1,112,023.00
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$1,112,023.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00

CRI	Municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	\$326,710,171.95
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$8,980,064.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$8,980,064.00
4301	Por servicios de limpia	\$271,347.00
4302	Por servicios de panteones	\$587,431.00
4303	Por servicios de rastro	\$646,796.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$411,202.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$3,816,941.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$469,945.00
4308	Por servicios de salud	\$3,524.00
4309	Por servicios de protección civil	\$140,983.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$881,147.00

CRI	Municipio de Salvatierra		Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023		
	Total		\$326,710,171.95
4311	Por servicios catastrales y práctica de avalúos	\$310,164.00	
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00	
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$123,306.00	
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00	
4315	Por servicios en materia ambiental	\$4,000.00	
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$613,825.00	
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$400,000.00	
4318	Por servicios de alumbrado público	\$0.00	
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00	
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$299,453.00	
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00	
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00	
4323	Por servicios que presta el departamento/patronato de la Feria	\$0.00	
4400	Otros derechos	\$0.00	
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$0.00	
4500	Accesorios de derechos	\$0.00	
4501	Recargos	\$0.00	
4502	Multas	\$0.00	

CRI	Municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	
		\$326,710,171.95
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$2,300,075.00
5100	Productos	\$2,300,075.00
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,982,165.00
5103	Formas valoradas	\$317,910.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$2,100,000.00
6100	Aprovechamientos	\$1,500,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00

CRI	Municipio de Salvatierra		Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023		
	Total		\$326,710,171.95
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados		\$0.00
6103	Donativos		\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales		\$0.00
6105	Sanciones no fiscales		\$0.00
6106	Multas no fiscales		\$1,500,000.00
6107	Otros aprovechamientos		\$0.00
6108	Reintegros		\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas		\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas		\$0.00
6111	Derechos en materia de placas		\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje		\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales		\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales		\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos		\$600,000.00
6301	Recargos		\$600,000.00
6302	Gastos de ejecución		\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos		\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones		\$290,711,190.95
8100	Participaciones		\$153,062,230.15

CRI	Municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	\$326,710,171.95
8101	Fondo general de participaciones	\$92,850,690.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$33,890,315.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$6,826,473.15
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,308,401.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$3,753,160.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$12,433,191.00
8200	Aportaciones	\$135,193,023.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$61,554,858.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$73,638,165.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la Federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la Federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00

CRI	Municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	\$326,710,171.95
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,455,937.80
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$1,332,416.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$229,946.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$530,140.80
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de incorporación fiscal	\$363,435.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos entidades paramunicipales.

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	\$27,068,002.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$27,068,002.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$27,068,002.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	\$27,068,002.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$27,068,002.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	
		\$27,068,002.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	\$10,972,625.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$3,747,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$1,919,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$1,919,000.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	\$10,972,625.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	\$10,972,625.00
	participación estatal mayoritaria	
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1,828,000.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$1,828,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$7,225,625.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$7,225,625.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$7,225,625.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Salvatierra	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	\$10,972,625.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Salvatierra, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS****SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Para los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio 2023, el impuesto predial se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija
Límite inferior	Límite superior		
\$0.00	\$400,000.00	0.00240000	\$0.00
\$400,000.01	\$800,000.00	0.00300000	\$960.00
\$800,000.01	\$1,200,000.00	0.00360000	\$2,160.00
\$1,200,000.01	\$1,800,000.00	0.00420000	\$3,600.00
\$1,800,000.01	En adelante	0.00480000	\$6,120.00

II. Para los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2022 y anteriores, el impuesto predial se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	0.0000 al millar	4.7000 al millar	2.0000 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2022, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023 serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$2,879.81	\$6,686.59
Zona comercial de segunda	\$1,933.35	\$2,795.43
Zona habitacional centro medio	\$1,295.68	\$1,858.88
Zona habitacional centro económico	\$646.21	\$1,087.87
Zona habitacional media	\$699.36	\$936.54
Zona habitacional de interés social	\$428.95	\$579.61
Zona habitacional económica	\$295.28	\$675.72
Zona marginada irregular	\$167.83	\$269.61
Zona industrial	\$93.00	\$269.61

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Valor mínimo	\$104.11	

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,967.01
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,557.09
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,284.25
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,284.25
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,388.22
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,482.15
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,978.46
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,418.71
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,803.52
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,914.03
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,248.69
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,625.33
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,017.95
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$784.84
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$448.75
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,156.67
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,155.77
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,136.26

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,482.36
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,803.52
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,078.99
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,954.96
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,569.69
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,289.15
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,289.15
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,017.95
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$902.43
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,603.79
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,827.02
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,978.46
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,756.35
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,852.70
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,248.69
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,594.64
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,078.99
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,625.33
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,569.69
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,289.15
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,067.24
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$902.43
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$673.94

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$448.75
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,482.15
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,531.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,803.52
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,136.26
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,635.45
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,016.97
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,078.99
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,688.97
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,465.39
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,803.52
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,405.35
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,912.51
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,078.99
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,688.97
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,286.83
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,252.27
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,857.37
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,405.35
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,360.73
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,016.97
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,569.69

II. Inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base para inmuebles rústicos expresados en pesos por hectárea:

Riego	Temporal	Agostadero	Cerril o monte
\$23,383.92	\$9,900.40	\$4,076.82	\$2,078.60

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

Elementos	Factor
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

- b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$9.16
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$23.84
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$46.29
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$65.88
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$80.12

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a)** Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones, se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará de acuerdo a la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$690,000.00	\$200.00	0.50%
\$690,000.01	\$1,500,000.00	\$3,649.99	0.89%
\$1,500,000.01	\$3,100,000.00	\$10,858.98	1.28%
\$3,100,000.01	\$5,300,000.00	\$31,338.97	1.67%

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$5,300,000.01	En adelante	\$49,889.99	2.06%

Para el cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente y a diferencia del excedente del límite inferior, se aplicará la tasa para aplicarse sobre excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará, por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.57
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.35
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.22
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.21
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.21
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.11
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.22
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.22
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.27
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.55
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.22
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.28
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.55
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.20
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.32

**SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$6.13
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.79
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.79
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.93
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.05
VI. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.05

VII. Por tonelada de basalto, pizarras y calizas	\$0.58
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.23

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se pagarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable.

a) Doméstica:

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Rangos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base hasta 10 m ³ mensuales	\$84.51	\$84.85	\$85.19	\$85.53	\$85.87	\$86.22	\$86.56	\$86.91	\$87.25	\$87.60	\$87.95	\$88.31
De 11 a 15 m ³	\$8.12	\$8.15	\$8.18	\$8.22	\$8.25	\$8.28	\$8.32	\$8.35	\$8.38	\$8.42	\$8.45	\$8.48
De 16 a 20 m ³	\$8.52	\$8.56	\$8.59	\$8.63	\$8.66	\$8.70	\$8.73	\$8.77	\$8.80	\$8.84	\$8.87	\$8.91
De 21 a 25 m ³	\$8.99	\$9.02	\$9.06	\$9.09	\$9.13	\$9.17	\$9.20	\$9.24	\$9.28	\$9.31	\$9.35	\$9.39
De 26 a 30 m ³	\$9.42	\$9.46	\$9.50	\$9.54	\$9.58	\$9.61	\$9.65	\$9.69	\$9.73	\$9.77	\$9.81	\$9.85
De 31 a 35 m ³	\$9.87	\$9.91	\$9.95	\$9.99	\$10.03	\$10.07	\$10.11	\$10.15	\$10.19	\$10.24	\$10.28	\$10.32
De 36 a 40 m ³	\$10.40	\$10.44	\$10.48	\$10.53	\$10.57	\$10.61	\$10.65	\$10.70	\$10.74	\$10.78	\$10.82	\$10.87

Rangos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
De 41 a 50 m ³	\$10.89	\$10.94	\$10.98	\$11.03	\$11.07	\$11.11	\$11.16	\$11.20	\$11.25	\$11.29	\$11.34	\$11.38
De 51 a 60 m ³	\$11.42	\$11.47	\$11.51	\$11.56	\$11.61	\$11.65	\$11.70	\$11.74	\$11.79	\$11.84	\$11.89	\$11.93
De 61 a 70 m ³	\$11.98	\$12.03	\$12.08	\$12.13	\$12.17	\$12.22	\$12.27	\$12.32	\$12.37	\$12.42	\$12.47	\$12.52
De 71 a 80 m ³	\$12.64	\$12.69	\$12.74	\$12.79	\$12.84	\$12.89	\$12.95	\$13.00	\$13.05	\$13.10	\$13.15	\$13.21
De 81 a 90 m ³	\$13.25	\$13.31	\$13.36	\$13.41	\$13.47	\$13.52	\$13.57	\$13.63	\$13.68	\$13.74	\$13.79	\$13.85
Más de 90 m ³	\$13.90	\$13.96	\$14.01	\$14.07	\$14.12	\$14.18	\$14.24	\$14.29	\$14.35	\$14.41	\$14.47	\$14.52

b) Comercial y de servicios:

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Rangos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base hasta 10 m ³ mensuales	\$128.01	\$128.53	\$129.04	\$129.56	\$130.07	\$130.59	\$131.12	\$131.64	\$132.17	\$132.70	\$133.23	\$133.76
De 11 a 15 m ³	\$12.34	\$12.39	\$12.44	\$12.49	\$12.54	\$12.59	\$12.64	\$12.69	\$12.74	\$12.79	\$12.85	\$12.90
De 16 a 20 m ³	\$13.25	\$13.31	\$13.36	\$13.41	\$13.47	\$13.52	\$13.57	\$13.63	\$13.68	\$13.74	\$13.79	\$13.85
De 21 a 25 m ³	\$14.27	\$14.33	\$14.39	\$14.45	\$14.50	\$14.56	\$14.62	\$14.68	\$14.74	\$14.80	\$14.86	\$14.91
De 26 a 30 m ³	\$15.33	\$15.39	\$15.45	\$15.51	\$15.57	\$15.64	\$15.70	\$15.76	\$15.82	\$15.89	\$15.95	\$16.02
De 31 a 35 m ³	\$16.47	\$16.53	\$16.60	\$16.67	\$16.73	\$16.80	\$16.87	\$16.93	\$17.00	\$17.07	\$17.14	\$17.21
De 36 a 40 m ³	\$17.55	\$17.62	\$17.69	\$17.77	\$17.84	\$17.91	\$17.98	\$18.05	\$18.12	\$18.20	\$18.27	\$18.34
De 41 a 50 m ³	\$19.00	\$19.08	\$19.15	\$19.23	\$19.31	\$19.39	\$19.46	\$19.54	\$19.62	\$19.70	\$19.78	\$19.86
De 51 a 60 m ³	\$20.43	\$20.51	\$20.59	\$20.67	\$20.76	\$20.84	\$20.92	\$21.01	\$21.09	\$21.18	\$21.26	\$21.35
De 61 a 70 m ³	\$22.00	\$22.09	\$22.17	\$22.26	\$22.35	\$22.44	\$22.53	\$22.62	\$22.71	\$22.80	\$22.89	\$22.99
De 71 a 80 m ³	\$23.63	\$23.73	\$23.82	\$23.92	\$24.01	\$24.11	\$24.21	\$24.30	\$24.40	\$24.50	\$24.59	\$24.69
De 81 a 90 m ³	\$25.44	\$25.54	\$25.65	\$25.75	\$25.85	\$25.96	\$26.06	\$26.16	\$26.27	\$26.37	\$26.48	\$26.58
Más de 90 m ³	\$27.31	\$27.42	\$27.53	\$27.64	\$27.75	\$27.86	\$27.97	\$28.08	\$28.19	\$28.31	\$28.42	\$28.53

c) Industrial:

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Rangos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base hasta 10 m ³ mensuales	\$179.72	\$180.44	\$181.16	\$181.89	\$182.61	\$183.35	\$184.08	\$184.81	\$185.55	\$186.30	\$187.04	\$187.79
De 11 a 15 m ³	\$17.26	\$17.33	\$17.40	\$17.47	\$17.54	\$17.61	\$17.68	\$17.75	\$17.82	\$17.89	\$17.96	\$18.03
De 16 a 20 m ³	\$18.00	\$18.08	\$18.15	\$18.22	\$18.29	\$18.37	\$18.44	\$18.51	\$18.59	\$18.66	\$18.74	\$18.81
De 21 a 25 m ³	\$18.71	\$18.78	\$18.86	\$18.93	\$19.01	\$19.08	\$19.16	\$19.24	\$19.31	\$19.39	\$19.47	\$19.55
De 26 a 30 m ³	\$19.44	\$19.52	\$19.60	\$19.68	\$19.75	\$19.83	\$19.91	\$19.99	\$20.07	\$20.15	\$20.23	\$20.31
De 31 a 35 m ³	\$20.25	\$20.33	\$20.42	\$20.50	\$20.58	\$20.66	\$20.74	\$20.83	\$20.91	\$20.99	\$21.08	\$21.16
De 36 a 40 m ³	\$21.02	\$21.11	\$21.19	\$21.27	\$21.36	\$21.44	\$21.53	\$21.62	\$21.70	\$21.79	\$21.88	\$21.96
De 41 a 50 m ³	\$22.92	\$23.01	\$23.10	\$23.20	\$23.29	\$23.38	\$23.47	\$23.57	\$23.66	\$23.76	\$23.85	\$23.95
De 51 a 60 m ³	\$24.99	\$25.09	\$25.19	\$25.29	\$25.40	\$25.50	\$25.60	\$25.70	\$25.80	\$25.91	\$26.01	\$26.11
De 61 a 70 m ³	\$27.25	\$27.36	\$27.47	\$27.58	\$27.69	\$27.80	\$27.91	\$28.03	\$28.14	\$28.25	\$28.36	\$28.48
De 71 a 80 m ³	\$29.71	\$29.83	\$29.95	\$30.07	\$30.19	\$30.31	\$30.43	\$30.55	\$30.67	\$30.80	\$30.92	\$31.04
De 81 a 90 m ³	\$32.37	\$32.49	\$32.62	\$32.76	\$32.89	\$33.02	\$33.15	\$33.28	\$33.42	\$33.55	\$33.68	\$33.82
Más de 90 m ³	\$34.00	\$34.14	\$34.27	\$34.41	\$34.55	\$34.69	\$34.82	\$34.96	\$35.10	\$35.24	\$35.38	\$35.53

d) Mixta:

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Rangos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base hasta 10 m ³ mensuales	\$106.31	\$106.74	\$107.16	\$107.59	\$108.02	\$108.46	\$108.89	\$109.33	\$109.76	\$110.20	\$110.64	\$111.08

Rangos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
De 11 a 15 m ³	\$10.19	\$10.23	\$10.27	\$10.32	\$10.36	\$10.40	\$10.44	\$10.48	\$10.52	\$10.57	\$10.61	\$10.65
De 16 a 20 m ³	\$10.89	\$10.94	\$10.98	\$11.03	\$11.07	\$11.11	\$11.16	\$11.20	\$11.25	\$11.29	\$11.34	\$11.38
De 21 a 25 m ³	\$11.61	\$11.65	\$11.70	\$11.75	\$11.79	\$11.84	\$11.89	\$11.94	\$11.98	\$12.03	\$12.08	\$12.13
De 26 a 30 m ³	\$12.38	\$12.43	\$12.47	\$12.52	\$12.57	\$12.63	\$12.68	\$12.73	\$12.78	\$12.83	\$12.88	\$12.93
De 31 a 35 m ³	\$13.19	\$13.24	\$13.29	\$13.35	\$13.40	\$13.45	\$13.51	\$13.56	\$13.62	\$13.67	\$13.72	\$13.78
De 36 a 40 m ³	\$14.05	\$14.11	\$14.17	\$14.22	\$14.28	\$14.34	\$14.39	\$14.45	\$14.51	\$14.57	\$14.63	\$14.69
De 41 a 50 m ³	\$14.98	\$15.04	\$15.10	\$15.16	\$15.22	\$15.28	\$15.34	\$15.40	\$15.46	\$15.52	\$15.59	\$15.65
De 51 a 60 m ³	\$15.96	\$16.03	\$16.09	\$16.16	\$16.22	\$16.29	\$16.35	\$16.42	\$16.48	\$16.55	\$16.61	\$16.68
De 61 a 70 m ³	\$17.03	\$17.10	\$17.16	\$17.23	\$17.30	\$17.37	\$17.44	\$17.51	\$17.58	\$17.65	\$17.72	\$17.79
De 71 a 80 m ³	\$18.17	\$18.24	\$18.31	\$18.39	\$18.46	\$18.53	\$18.61	\$18.68	\$18.76	\$18.83	\$18.91	\$18.98
De 81 a 90 m ³	\$19.35	\$19.43	\$19.51	\$19.59	\$19.66	\$19.74	\$19.82	\$19.90	\$19.98	\$20.06	\$20.14	\$20.22
Más de 90 m ³	\$20.62	\$20.70	\$20.78	\$20.86	\$20.95	\$21.03	\$21.11	\$21.20	\$21.28	\$21.37	\$21.45	\$21.54

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

a) Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Lote baldío	\$83.47	\$83.80	\$84.14	\$84.48	\$84.81	\$85.15	\$85.49	\$85.84	\$86.18	\$86.52	\$86.87	\$87.22
Minima	\$142.84	\$143.41	\$143.98	\$144.56	\$145.14	\$145.72	\$146.30	\$146.88	\$147.47	\$148.06	\$148.65	\$149.25
Media	\$196.71	\$197.49	\$198.28	\$199.08	\$199.87	\$200.67	\$201.47	\$202.28	\$203.09	\$203.90	\$204.72	\$205.54
Intermedia	\$255.85	\$256.88	\$257.90	\$258.93	\$259.97	\$261.01	\$262.05	\$263.10	\$264.15	\$265.21	\$266.27	\$267.34
Normal	\$390.46	\$392.02	\$393.59	\$395.16	\$396.74	\$398.33	\$399.92	\$401.52	\$403.13	\$404.74	\$406.36	\$407.99
Semi residencial	\$466.86	\$468.73	\$470.61	\$472.49	\$474.38	\$476.28	\$478.18	\$480.09	\$482.01	\$483.94	\$485.88	\$487.82
Residencial	\$609.89	\$612.33	\$614.78	\$617.23	\$619.70	\$622.18	\$624.67	\$627.17	\$629.68	\$632.20	\$634.73	\$637.26

b) Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Seco	\$140.20	\$140.76	\$141.33	\$141.89	\$142.46	\$143.03	\$143.60	\$144.18	\$144.75	\$145.33	\$145.91	\$146.50
Bajo uso	\$193.25	\$194.02	\$194.80	\$195.58	\$196.36	\$197.15	\$197.93	\$198.73	\$199.52	\$200.32	\$201.12	\$201.92
Uso medio	\$251.21	\$252.22	\$253.22	\$254.24	\$255.25	\$256.28	\$257.30	\$258.33	\$259.36	\$260.40	\$261.44	\$262.49
Para proceso	\$438.40	\$440.16	\$441.92	\$443.69	\$445.46	\$447.24	\$449.03	\$450.83	\$452.63	\$454.44	\$456.26	\$458.08
Alto consumo	\$524.26	\$526.35	\$528.46	\$530.57	\$532.69	\$534.82	\$536.96	\$539.11	\$541.27	\$543.43	\$545.61	\$547.79
Especial	\$684.77	\$687.51	\$690.26	\$693.02	\$695.79	\$698.57	\$701.37	\$704.17	\$706.99	\$709.82	\$712.65	\$715.51

c) Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Seco	\$496.39	\$498.37	\$500.37	\$502.37	\$504.38	\$506.40	\$508.42	\$510.45	\$512.50	\$514.55	\$516.60	\$518.67
Bajo uso	\$615.50	\$617.97	\$620.44	\$622.92	\$625.41	\$627.91	\$630.42	\$632.95	\$635.48	\$638.02	\$640.57	\$643.13
Uso medio	\$743.43	\$746.40	\$749.39	\$752.39	\$755.40	\$758.42	\$761.45	\$764.50	\$767.56	\$770.63	\$773.71	\$776.80
Para proceso	\$922.92	\$926.61	\$930.32	\$934.04	\$937.78	\$941.53	\$945.29	\$949.08	\$952.87	\$956.68	\$960.51	\$964.35
Alto consumo	\$1,251.35	\$1,256.35	\$1,261.38	\$1,266.42	\$1,271.49	\$1,276.58	\$1,281.68	\$1,286.81	\$1,291.96	\$1,297.12	\$1,302.31	\$1,307.52
Especial	\$1,631.37	\$1,637.90	\$1,644.45	\$1,651.03	\$1,657.63	\$1,664.26	\$1,670.92	\$1,677.60	\$1,684.31	\$1,691.05	\$1,697.82	\$1,704.61

d) Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Social/básico	\$206.35	\$207.17	\$208.00	\$208.84	\$209.67	\$210.51	\$211.35	\$212.20	\$213.05	\$213.90	\$214.75	\$215.61
Social/medio	\$290.10	\$291.26	\$292.43	\$293.60	\$294.77	\$295.95	\$297.14	\$298.33	\$299.52	\$300.72	\$301.92	\$303.13
Social/húmedo	\$431.20	\$432.92	\$434.65	\$436.39	\$438.14	\$439.89	\$441.65	\$443.42	\$445.19	\$446.97	\$448.76	\$450.55
Medio/básico	\$244.44	\$245.42	\$246.40	\$247.39	\$248.38	\$249.37	\$250.37	\$251.37	\$252.37	\$253.38	\$254.40	\$255.41
Medio/medio	\$328.08	\$329.39	\$330.71	\$332.03	\$333.36	\$334.69	\$336.03	\$337.37	\$338.72	\$340.08	\$341.44	\$342.80
Medio/húmedo	\$469.17	\$471.04	\$472.93	\$474.82	\$476.72	\$478.63	\$480.54	\$482.46	\$484.39	\$486.33	\$488.28	\$490.23

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de la tarifa correspondiente a la toma doméstica contenida en las fracciones I y II de este artículo.

III. Servicio de drenaje.

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua, una vez que se encuentre en operación la planta.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$192.05
b) Contrato de descarga de agua residual	\$192.05

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,043.25	\$1,444.74	\$2,405.09	\$2,972.07	\$4,790.51
Tipo BP	\$1,242.19	\$1,643.68	\$2,605.71	\$3,171.01	\$4,989.44
Tipo CT	\$2,050.02	\$2,862.37	\$3,886.09	\$4,846.88	\$7,253.66
Tipo CP	\$2,862.83	\$3,669.53	\$4,699.12	\$5,659.91	\$8,066.68
Tipo LT	\$2,937.50	\$4,161.06	\$5,310.05	\$6,404.36	\$9,659.64
Tipo LP	\$4,304.98	\$5,517.11	\$6,649.17	\$7,725.87	\$10,950.51
Metro adicional terracería	\$203.57	\$306.37	\$364.67	\$436.16	\$583.14

Tipo	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Metro adicional pavimento	\$348.05	\$450.86	\$509.15	\$580.55	\$725.82

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta.
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

- a) T Terracería.
- b) P Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$431.09
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$527.45
c) Para tomas de 1 pulgada	\$718.81
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,148.09
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,627.30

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$575.01	\$1,197.90
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$699.49	\$1,897.62
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,356.27	\$5,558.79

Concepto	De velocidad	Volumétrico
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$8,478.11	\$12,421.14
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,474.24	\$14,951.28

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Unidad de medida	Tubería de concreto Descarga normal Pavimento	Tubería de concreto Descarga normal Terracería	Tubería de concreto Metro adicional Pavimento	Tubería de concreto Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,166.94	\$2,057.25	\$686.62	\$475.37
Descarga de 8"	\$3,339.56	\$2,219.03	\$715.31	\$504.06
Descarga de 10"	\$3,508.88	\$2,388.48	\$743.56	\$532.42
Descarga de 12"	\$3,736.87	\$2,616.33	\$781.63	\$570.37

Unidad de medida	Tubería de PVC Descarga normal Pavimento	Tubería de PVC Descarga normal Terracería	Tubería de PVC Metro adicional Pavimento	Tubería de PVC Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,799.90	\$2,679.36	\$748.76	\$537.96
Descarga de 8"	\$4,343.26	\$3,222.74	\$799.47	\$588.22
Descarga de 10"	\$5,326.08	\$4,205.57	\$912.78	\$701.54
Descarga de 12"	\$6,531.56	\$5,411.15	\$1,074.66	\$863.42

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.47
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$47.79
c) Cambios de titular	Toma	\$57.16
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$411.99

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$7.08
b) Por área a construir por 6 meses	m ²	\$2.96
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	\$306.60
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d) Todos los giros	Hora	\$2,108.42
Otros servicios		
e) Reconexión de toma de agua	Toma	\$249.09
f) Reconexión de drenaje	Descarga	\$555.80
g) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$20.18
h) Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$6.20
i) Reubicación de medidor	Pieza	\$576.47

XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,623.11	\$986.10	\$3,609.21
b) Interés social	\$4,853.66	\$1,824.65	\$6,678.31
c) Residencial	\$5,354.78	\$2,019.75	\$7,374.53
d) Campestre	\$9,200.76		\$9,200.76

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
Carta de factibilidad		
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$550.48
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.88

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad referida en los incisos anteriores no podrá exceder de \$6,388.79.

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$204.89 por carta de factibilidad.

Concepto	Unidad	Importe
Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos		
c) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$3,411.93
d) Por cada lote excedente	Lote	\$22.98
e) Supervisión de obra	Lote/mes	\$111.14
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		\$11,251.85
g) Recepción de lote excedente	Lote o vivienda	\$45.96

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c y d.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Conexión a las redes de agua potable	\$379,537.27
b) Conexión a las redes de drenaje sanitario	\$179,705.15

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,107.86	\$792.36	\$2,900.22
b) Interés social	\$2,810.41	\$1,056.47	\$3,866.88
c) Residencial	\$4,097.23	\$1,545.40	\$5,642.63
d) Campestre	\$7,475.53		\$7,475.53

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio por litro por segundo contenido en esta Ley.

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$4.78
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$92,156.42

XVII. Por la venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$3.82

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Siempre y cuando cumplan con las normas en la materia:

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2000	18% sobre el monto facturado
Más de 2000	20% sobre el monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m ³	\$0.35

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.56

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$80.56 por tonelada.

Los derechos correspondientes al servicio de depósito de residuos sólidos en el relleno sanitario, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Recolección de basura	\$35.26	por cada 25 kilogramos
II. Depósito de residuos orgánicos e inorgánicos	\$1.74	por kilogramo

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Inhumaciones en fosas o gavetas:
- a)** En fosa común sin caja (exento).
 - b)** En fosa común con caja, \$75.03.
 - c)** Por un quinquenio, \$416.12.
 - d)** A perpetuidad, \$1,427.36.

- e) Fosa a perpetuidad, \$5,360.02.
 - f) Gaveta aislada, \$7,152.99.
 - g) Gaveta mural, \$6,033.03.
 - h) Gaveta aislada segundo nivel, \$5,810.40.
- II.** Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad, \$953.83.
- III.** Exhumaciones, \$287.68.
- IV.** Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta, \$354.49.
- V.** Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales, \$354.49.
- VI.** Permiso para el traslado de cadáveres fuera del Municipio, \$332.21.
- VII.** Permiso para la cremación de cadáveres, \$453.79.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Por sacrificio y conducción de animales:	
I. Ganado vacuno, por cabeza	\$81.34
II. Ganado porcino, por cabeza	\$42.82
III. Ganado ovicaprino, por cabeza	\$42.82
IV. Aves, por cabeza	\$5.15
V. Conducción de ganado vacuno, por cabeza	\$63.34

Por sacrificio y conducción de animales:	
VI. Conducción de ganado porcino, por cabeza	\$39.41

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones, mensual por jornada de 8 horas	\$10,117.24
II. En eventos particulares, por evento	\$446.94

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$8,536.64
II. Por transmisión de derechos de concesión del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$8,536.64
III. Por refrendo anual de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, incluyendo el permiso de ruta concesionado	\$852.79
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes	\$140.43

V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$296.25
VI. Por constancia de despintado	\$58.22
VII. Por revista mecánica	\$178.95
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,067.72

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Expedición de constancia de no infracción	\$73.62
II. Servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, por elemento	\$534.30

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo a una cuota de \$4.85 por hora o fracción que exceda de quince minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos. Queda incluido en este rubro el estacionamiento del eco parque El Sabinal.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por expedición de dictamen de protección civil	\$212.32
II. Por expedición de constancia de cumplimiento de requerimientos de protección civil	\$212.32
III. Por levantamiento y elaboración de planes de contingencia, cuando medie solicitud de particulares	\$642.17
IV. Por levantamiento y elaboración de planes de contingencia, cuando medie solicitud de industrias, restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas	\$1,230.39
V. Por dictamen de seguridad de instalaciones eléctricas y de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos y eventos masivos	\$410.12
VI. Por la conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$320.23
VII. Por certificado de requisitos de seguridad del lugar, para solicitar permiso a la Secretaría de la Defensa Nacional para la fabricación de artificios pirotécnicos y materiales explosivos	\$320.23
VIII. Por personal asignado a la evaluación de simulacros	\$123.29
IX. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de artificios pirotécnicos en espacios públicos y maniobras en lugares públicos de alto riesgo	\$400.70

SECCIÓN DÉCIMA**SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permisos de construcción.

a) Uso habitacional:

1. Marginado, \$89.95 por vivienda.
 2. Económico, \$387.17 por vivienda.
 3. Media, \$9.66 por m².
 4. Residencial, departamentos y condominios, \$14.49 por m².
- b)** Uso especializado:
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, \$16.93 por m².
 2. Áreas pavimentadas, \$5.96 por m².
 3. Áreas de jardines, \$2.97 por m².
- c)** Bardas o muros, \$4.21 por metro lineal.
- d)** Otros usos:
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, \$12.23 por m².
 2. Bodegas, talleres y naves industriales, \$2.72 por m².
 3. Escuelas, \$2.72 por m².
- II.** Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III.** Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, \$12.23 por m².

V. Por peritaje de evaluación de riesgos, \$5.88 por m².

En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, \$12.23 por m² de construcción.

VI. Por constancias de autoconstrucción, \$119.95 por constancia.

VII. Por permisos de división, \$353.65 por permiso.

VIII. Por constancias de factibilidad, \$241.64 por constancia.

IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

- a)** Uso habitacional, \$712.59 por permiso.
- b)** Uso comercial, \$878.38 por permiso.
- c)** Uso educacional, \$585.57 por permiso.
- d)** Uso recreación social, entretenimiento y deporte, \$845.75 por permiso.
- e)** Uso industrial, \$1,569.83 por permiso.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$88.16 para obtener este permiso.

Asimismo, tratándose de comercios que sean propiedad de adultos mayores o comprobada baja capacidad económica, se aplicará un descuento del 50% de la cuota señalada en el inciso b de esta fracción.

X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción IX de este artículo.

XI. Por la asignación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$119.95 por predio o inmueble.

XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$119.95 por certificado.

- XIII.** Por certificación de terminación de obra:
- a)** Para uso habitacional, 50% del costo del permiso de construcción otorgado.
 - b)** Para usos distintos al habitacional, 50% del costo del permiso de construcción otorgado.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

- XIV.** Por permiso para ruptura y reposición de banquetas o pavimentos en arroyos públicos para conexión de servicios públicos:
- a)** Hasta por una longitud de 3 metros, \$44.12 por permiso.
 - b)** A partir del cuarto metro, \$44.12 por metro lineal.

- XV.** Por permiso provisional para colocar material de construcción o escombros y andamios en la vía pública, por cinco días máximo, \$119.95.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$109.41 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:
 - a)** Hasta una hectárea, \$315.49.
 - b)** Por cada una de las hectáreas excedentes, \$11.85.

- c)** Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

b

- a)** Hasta una hectárea, \$2,369.51.
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, \$317.06.
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas, \$256.98.

IV. Por la expedición de planos de población, \$529.19.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
 CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 25. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$75.34
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$180.66
III. Certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento	\$75.34
IV. Carta de origen	\$75.34
V. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$75.34

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, \$0.27 por metro cuadrado de superficie vendible.
- II.** Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, \$0.27 por metro cuadrado de superficie vendible.
- III.** Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:
 - a)** Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, \$4.66 por lote.
 - b)** Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, agropecuario, industrial y turístico, recreativo-deportivo, \$0.32 por metro cuadrado de superficie vendible.
- IV.** Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
 - a)** El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje, así como instalación de guarniciones.
 - b)** El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio.

- V. Por el permiso de venta, \$0.27 por metro cuadrado de superficie vendible.
- VI. Por permiso de modificación de traza, \$0.27 por metro cuadrado de superficie vendible.
- VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, \$0.27 por metro cuadrado de superficie vendible

SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:
 - a) Adosados, \$640.08.
 - b) Autoportados espectaculares, \$92.44.
 - c) Pinta de bardas, \$85.34.
- II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:
 - a) Toldos y carpas, \$904.96.
 - b) Bancas y cobertizos publicitarios, \$130.83.
- III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano, suburbano o particulares, \$128.43.
- IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:
 - a) Fija, \$42.82.
 - b) Móvil
 - 1. En vehículos de motor, \$106.17.
 - 2. En cualquier otro medio móvil, \$10.75.

- V.** Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:
- a)** Mampara en la vía pública, por día, \$20.56.
 - b)** Tijera, por mes, \$64.20.
 - c)** Comercios ambulantes, por mes, \$107.90.
 - d)** Mantas por mes, \$64.20.
 - e)** Inflables, por día, \$84.75.

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición del permiso para el corte y la poda de árboles se causarán y liquidarán a una cuota de \$102.71 por árbol.

Para realizar el corte o la poda del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOSEXTA SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 29. Los derechos por los servicios prestados por la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán por cada cinco meses, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Talleres	Tarifa
I. Danza folklórica infantil	\$507.20

Talleres	Tarifa
II. Ballet	\$507.20
III. Guitarra clásica	\$507.20
IV. Guitarra popular	\$507.20
V. Órgano	\$507.20
VI. Pintura	\$507.20
VII. Manualidades	\$507.20

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 30. Los derechos por la prestación de los servicios a cargo del centro de control canino se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Esterilización canina	\$241.51
II. Esterilización felina	\$200.61
III. Sacrificio canino y felino con aparato	\$79.92
IV. Sacrificio canino y felino con anestesia	\$161.45
V. Devolución de perro capturado	\$161.45
VI. Adopción de animal canino o felino	\$89.70
VII. Traslado de animales al antirrábico o a su domicilio	\$107.66
VIII. Recolección domiciliaria de perros	\$79.92

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:

- | | | |
|------------|------------|-----------|
| I. | \$1,030.43 | Mensual |
| II. | \$2,060.85 | Bimestral |

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Ayuntamiento, por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y

III. Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$265.95, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2023 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 42. Los usuarios que hagan su pago anualizado, siempre y cuando correspondan a la tarifa doméstica, servicio medido o cuota fija, tendrán un descuento del 10% y del 5%, asegurándose que este beneficio sea para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de enero y último día de febrero del año 2023.

Previo estudio socioeconómico, los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 20%. El descuento se aplicará en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado señalado en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios mixtos, comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico. Tampoco procederán los descuentos cuando el usuario tenga rezagos; por lo tanto, sólo es aplicable este beneficio para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 20 metros cúbicos de consumo se cobrarán a los precios del rango que corresponda, conforme a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Artículo 43. A las escuelas públicas se les condonará el 100%, si no rebasan el consumo de 14 litros diarios por persona en preescolar; 18 litros diarios por persona en primaria y secundaria; y 22 litros diarios por persona en los tipos medio superior y superior.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 44. Las instituciones de beneficencia y asociaciones religiosas con fines no lucrativos estarán exentas del pago de los derechos por servicios de protección civil establecidos en el artículo 22 de esta Ley, siempre y cuando se acredite su constitución legal.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 45. Para el ejercicio 2023 la tarifa contenida en el artículo 24 de esta Ley, se reducirá en un 40%.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 25 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 48. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0.00	\$265.95	\$13.67
\$265.96	\$382.95	\$20.49
\$382.96	\$1,066.79	\$28.71
\$1,066.80	\$1,750.63	\$56.07
\$1,750.64	\$2,434.49	\$83.42
\$2,434.50	\$3,118.33	\$110.78
\$3,118.34	\$3,802.18	\$138.13
\$3,802.19	\$4,486.03	\$165.48
\$4,486.04	\$5,169.85	\$192.82
\$5,169.86	\$5,853.71	\$220.19
\$5,853.72	\$6,537.55	\$247.54
\$6,537.56	\$7,221.41	\$274.91

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$7,221.42	\$7,905.24	\$302.25
\$7,905.25	\$8,589.09	\$329.61
\$8,589.10	\$9,272.93	\$356.97
\$9,272.94	\$9,956.77	\$384.31
\$9,956.78	\$10,640.63	\$411.66
\$10,640.64	\$11,324.47	\$439.02
\$11,324.48	\$12,008.33	\$466.37
\$12,008.34	\$12,692.15	\$493.74
\$12,692.16	\$13,376.01	\$521.08
\$13,376.02	\$14,059.86	\$548.45
\$14,059.87	\$14,743.70	\$575.80
\$14,743.71	\$15,427.55	\$603.14
\$15,427.56	\$16,111.39	\$630.49
\$16,111.40	\$16,795.23	\$657.85
\$16,795.24	\$17,479.08	\$685.21
\$17,479.09	En adelante	\$712.56

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá sustanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior

Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior
-----------------------------	--

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE DE 2022.- MARTÍN LÓPEZ CAMACHO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- JORGE ORTIZ ORTEGA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA.- DIPUTADA SECRETARIA.-RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de diciembre de 2022.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 149

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI		Ingreso Estimado
	Total	
1	Impuestos	\$22,957,900.68

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$405,409,400.76
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$30,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$30,000.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$22,641,916.00
1201	Impuesto predial	\$22,356,756.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$160,000.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$125,160.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$32,000.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$405,409,400.76
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$32,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$253,984.68
1701	Recargos	\$171,471.68
1702	Multas	\$53,253.00
1703	Gastos de ejecución	\$29,260.00
1800	Otros impuestos	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$405,409,400.76
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$5,481,476.39
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$714,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$12,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$702,000.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$4,767,476.39

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$405,409,400.76
4301	Por servicios de limpia	\$65,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$1,255,646.12
4303	Por servicios de rastro	\$1,369,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$48,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$36,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$9,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$824,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$265,530.27
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$112,000.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$405,409,400.76
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$27,300.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$177,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$344,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$220,000.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$15,000.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$405,409,400.76
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$405,409,400.76
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$6,918,508.08
5100	Productos	\$6,918,508.08
5101	Capitales y valores	\$1,358,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$3,672,760.70
5103	Formas valoradas	\$141,747.38
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$1,700,000.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$46,000.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$405,409,400.76
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$2,139,530.47
6100	Aprovechamientos	\$2,139,530.47
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$20,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$27,000.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$146,000.00
6105	Sanciones no fiscales	\$6,600.00
6106	Multas no fiscales	\$1,500,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$405,409,400.76
6108	Reintegros	\$439,930.47
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$405,409,400.76
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$367,585,085.14
8100	Participaciones	\$144,674,097.56
8101	Fondo general de participaciones	\$96,722,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$29,635,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$5,858,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,919,000.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$2,042,097.56

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$405,409,400.76
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$7,498,000.00
8200	Aportaciones	\$220,053,373.70
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$127,168,754.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$92,884,619.70
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$405,409,400.76
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,857,613.88
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$3,200.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$1,145,990.88
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,102,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$606,423.00
8405	Alcoholes	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$405,409,400.76
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$326,900.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$326,900.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$405,409,400.76
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$326,900.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
		Total
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
		Total
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$308.79
5100	Productos	\$308.79
5101	Capitales y valores	\$308.79

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$17,511,668.71
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$17,511,668.71
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$662,271.61
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$662,171.61
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$224,719.75
7304	Servicios de Asistencia Social	\$419,128.56

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$17,511,668.71
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$18,323.30
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$17,511,668.71
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$17,511,668.71
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$17,511,668.71
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$100.00
7901	Otros ingresos	\$100.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$17,511,668.71
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$16,849,088.31
9100	Transferencias y asignaciones	\$16,849,088.31
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$14,782,935.60
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$2,066,152.71
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
		Total
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
		Total
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$52,680.73
5100	Productos	\$52,680.73

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	\$47,519,533.90
5101	Capitales y valores	\$52,680.73
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	\$47,519,533.90
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$47,466,853.17
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$47,466,694.39
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	\$47,519,533.90
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$33,104,425.77
7322	Por servicio de alcantarillado	\$3,883,391.60

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	\$47,519,533.90
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$4,457,659.38
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$253,627.45
7327	Incorporación habitacional	\$1,550,154.80
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$763,509.09
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1,554,038.80
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$427,409.10
7332	Servicios operativos	\$191,008.68

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	\$47,519,533.90
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$168,430.14
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$1,113,039.58
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
	Total	\$47,519,533.90
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$158.78
7901	Otros ingresos	\$158.78
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	Ingreso Estimado
		Total
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. . La hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2022, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023, serán los siguientes:

I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS:

a) Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$2,228.97	\$4,018.36
Zona habitacional centro medio	\$716.68	\$1,628.74
Zona habitacional centro económico	\$673.68	\$827.76
Zona habitacional media	\$549.44	\$792.62
Zona habitacional interés social	\$452.29	\$549.44
Zona habitacional económica	\$357.84	\$543.06
Zona marginada irregular	\$175.17	\$207.04
Valor mínimo	\$113.07	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,035.04
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,798.29
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,312.87
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,312.87
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,270.10
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,217.08
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,631.02
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,978.27
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,259.87
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,392.62
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,616.28
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,891.60
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,186.31
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$910.57

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$521.71
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,999.64
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,836.04
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,651.39
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,052.99
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,259.87
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,419.70
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,275.19
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,827.57
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,496.30
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,496.30
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,185.85
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,048.22
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,521.35
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,617.17
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,631.02

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,370.50
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,323.74
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,616.27
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,017.88
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,419.70
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,891.60
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,827.57
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,496.30
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,240.11
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,048.22
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$782.57
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$521.71
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,217.09
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,106.45
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,259.87
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,109.42

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,069.43
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,350.81
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,419.70
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,965.21
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,705.54
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,259.87
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,797.38
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,224.45
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,419.70
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,965.21
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,496.30
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,781.58

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,323.74
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,797.38
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,747.35
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,350.81
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,827.57

II. INMUEBLES RÚSTICOS:

a) Valores base para terrenos rurales, expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$21,711.89
2. Predios de temporal	\$8,271.96
3. Agostadero	\$3,700.64
4. Monte-cerril	\$1,560.20

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00

Elementos	Factor
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.36
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$27.55
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$56.86
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$79.43
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$96.66

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente ley, el ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.
II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE
BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y
LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.66
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.44
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.44
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.29
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.29
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.21
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.29
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.29
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.35
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.66
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.29
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	\$0.36

XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.64
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.24
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.41

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y
APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%; excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS,
LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará c onforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$10.73
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.86
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.61
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$9.68

V. Por kilogramo de mármol	\$0.35
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$9.68
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.01
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.05
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.90
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.35

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se cobrarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa de agua potable servicio medido:

a) Uso doméstico:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$84.47	\$84.89	\$85.32	\$85.74	\$86.17	\$86.60	\$87.04	\$87.47	\$87.91	\$88.35	\$88.79	\$89.23

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.85	\$7.89	\$7.93	\$7.97	\$8.01	\$8.05	\$8.09	\$8.13	\$8.17	\$8.21	\$8.25	\$8.29
2	\$14.51	\$14.58	\$14.66	\$14.73	\$14.80	\$14.88	\$14.95	\$15.03	\$15.10	\$15.18	\$15.25	\$15.33
3	\$21.66	\$21.77	\$21.87	\$21.98	\$22.09	\$22.20	\$22.32	\$22.43	\$22.54	\$22.65	\$22.77	\$22.88
4	\$29.29	\$29.43	\$29.58	\$29.73	\$29.88	\$30.03	\$30.18	\$30.33	\$30.48	\$30.63	\$30.78	\$30.94
5	\$37.44	\$37.62	\$37.81	\$38.00	\$38.19	\$38.38	\$38.57	\$38.77	\$38.96	\$39.15	\$39.35	\$39.55
6	\$46.12	\$46.35	\$46.58	\$46.81	\$47.05	\$47.28	\$47.52	\$47.76	\$48.00	\$48.24	\$48.48	\$48.72
7	\$55.33	\$55.60	\$55.88	\$56.16	\$56.44	\$56.72	\$57.01	\$57.29	\$57.58	\$57.87	\$58.15	\$58.45
8	\$62.71	\$63.03	\$63.34	\$63.66	\$63.98	\$64.30	\$64.62	\$64.94	\$65.26	\$65.59	\$65.92	\$66.25
9	\$70.83	\$71.19	\$71.54	\$71.90	\$72.26	\$72.62	\$72.98	\$73.35	\$73.72	\$74.08	\$74.45	\$74.83
10	\$80.10	\$80.50	\$80.90	\$81.31	\$81.71	\$82.12	\$82.53	\$82.94	\$83.36	\$83.78	\$84.19	\$84.62

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	\$92.51	\$92.97	\$93.44	\$93.90	\$94.37	\$94.85	\$95.32	\$95.80	\$96.28	\$96.76	\$97.24	\$97.73
12	\$109.14	\$109.69	\$110.24	\$110.79	\$111.34	\$111.90	\$112.46	\$113.02	\$113.59	\$114.15	\$114.72	\$115.30
13	\$127.35	\$127.99	\$128.63	\$129.27	\$129.92	\$130.57	\$131.22	\$131.88	\$132.54	\$133.20	\$133.87	\$134.54
14	\$147.09	\$147.83	\$148.57	\$149.31	\$150.06	\$150.81	\$151.56	\$152.32	\$153.08	\$153.84	\$154.61	\$155.39
15	\$168.40	\$169.24	\$170.09	\$170.94	\$171.79	\$172.65	\$173.51	\$174.38	\$175.25	\$176.13	\$177.01	\$177.89
16	\$191.25	\$192.21	\$193.17	\$194.13	\$195.11	\$196.08	\$197.06	\$198.05	\$199.04	\$200.03	\$201.03	\$202.04
17	\$215.69	\$216.77	\$217.86	\$218.94	\$220.04	\$221.14	\$222.25	\$223.36	\$224.47	\$225.60	\$226.72	\$227.86
18	\$241.78	\$242.99	\$244.21	\$245.43	\$246.65	\$247.89	\$249.13	\$250.37	\$251.63	\$252.88	\$254.15	\$255.42
19	\$269.42	\$270.77	\$272.12	\$273.48	\$274.85	\$276.22	\$277.60	\$278.99	\$280.39	\$281.79	\$283.20	\$284.61
20	\$298.70	\$300.19	\$301.69	\$303.20	\$304.71	\$306.24	\$307.77	\$309.31	\$310.86	\$312.41	\$313.97	\$315.54
21	\$329.38	\$331.03	\$332.68	\$334.34	\$336.02	\$337.70	\$339.38	\$341.08	\$342.79	\$344.50	\$346.22	\$347.95
22	\$350.66	\$352.42	\$354.18	\$355.95	\$357.73	\$359.52	\$361.32	\$363.12	\$364.94	\$366.76	\$368.60	\$370.44
23	\$372.55	\$374.42	\$376.29	\$378.17	\$380.06	\$381.96	\$383.87	\$385.79	\$387.72	\$389.66	\$391.61	\$393.56
24	\$395.11	\$397.08	\$399.07	\$401.06	\$403.07	\$405.08	\$407.11	\$409.14	\$411.19	\$413.25	\$415.31	\$417.39
25	\$418.26	\$420.35	\$422.45	\$424.57	\$426.69	\$428.82	\$430.97	\$433.12	\$435.29	\$437.46	\$439.65	\$441.85

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
26	\$442.03	\$444.24	\$446.46	\$448.69	\$450.94	\$453.19	\$455.46	\$457.73	\$460.02	\$462.32	\$464.63	\$466.96
27	\$466.44	\$468.77	\$471.12	\$473.47	\$475.84	\$478.22	\$480.61	\$483.01	\$485.43	\$487.86	\$490.29	\$492.75
28	\$491.40	\$493.86	\$496.33	\$498.81	\$501.31	\$503.81	\$506.33	\$508.86	\$511.41	\$513.97	\$516.54	\$519.12
29	\$516.65	\$519.23	\$521.83	\$524.44	\$527.06	\$529.70	\$532.34	\$535.01	\$537.68	\$540.37	\$543.07	\$545.79
30	\$542.46	\$545.17	\$547.90	\$550.64	\$553.39	\$556.16	\$558.94	\$561.73	\$564.54	\$567.36	\$570.20	\$573.05
31	\$568.40	\$571.24	\$574.10	\$576.97	\$579.85	\$582.75	\$585.66	\$588.59	\$591.54	\$594.49	\$597.47	\$600.45
32	\$594.86	\$597.83	\$600.82	\$603.83	\$606.85	\$609.88	\$612.93	\$615.99	\$619.07	\$622.17	\$625.28	\$628.41
33	\$621.81	\$624.92	\$628.05	\$631.19	\$634.34	\$637.52	\$640.70	\$643.91	\$647.13	\$650.36	\$653.61	\$656.88
34	\$649.41	\$652.66	\$655.92	\$659.20	\$662.50	\$665.81	\$669.14	\$672.48	\$675.85	\$679.23	\$682.62	\$686.03
35	\$677.57	\$680.96	\$684.36	\$687.79	\$691.22	\$694.68	\$698.15	\$701.64	\$705.15	\$708.68	\$712.22	\$715.78
36	\$706.21	\$709.74	\$713.29	\$716.86	\$720.44	\$724.05	\$727.67	\$731.30	\$734.96	\$738.64	\$742.33	\$746.04
37	\$735.40	\$739.08	\$742.77	\$746.48	\$750.22	\$753.97	\$757.74	\$761.53	\$765.33	\$769.16	\$773.01	\$776.87
38	\$765.17	\$768.99	\$772.84	\$776.70	\$780.59	\$784.49	\$788.41	\$792.35	\$796.31	\$800.30	\$804.30	\$808.32
39	\$795.49	\$799.47	\$803.46	\$807.48	\$811.52	\$815.57	\$819.65	\$823.75	\$827.87	\$832.01	\$836.17	\$840.35
40	\$826.33	\$830.46	\$834.62	\$838.79	\$842.98	\$847.20	\$851.43	\$855.69	\$859.97	\$864.27	\$868.59	\$872.93

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
41	\$857.05	\$861.34	\$865.65	\$869.97	\$874.32	\$878.70	\$883.09	\$887.50	\$891.94	\$896.40	\$900.88	\$905.39
42	\$888.31	\$892.75	\$897.21	\$901.70	\$906.21	\$910.74	\$915.29	\$919.87	\$924.47	\$929.09	\$933.74	\$938.41
43	\$920.07	\$924.67	\$929.29	\$933.94	\$938.61	\$943.30	\$948.02	\$952.76	\$957.52	\$962.31	\$967.12	\$971.96
44	\$952.35	\$957.11	\$961.90	\$966.70	\$971.54	\$976.40	\$981.28	\$986.18	\$991.12	\$996.07	\$1,001.05	\$1,006.06
45	\$985.13	\$990.06	\$995.01	\$999.98	\$1,004.98	\$1,010.01	\$1,015.06	\$1,020.13	\$1,025.23	\$1,030.36	\$1,035.51	\$1,040.69
46	\$1,018.43	\$1,023.52	\$1,028.64	\$1,033.78	\$1,038.95	\$1,044.14	\$1,049.36	\$1,054.61	\$1,059.88	\$1,065.18	\$1,070.51	\$1,075.86
47	\$1,052.26	\$1,057.52	\$1,062.80	\$1,068.12	\$1,073.46	\$1,078.83	\$1,084.22	\$1,089.64	\$1,095.09	\$1,100.56	\$1,106.07	\$1,111.60
48	\$1,086.57	\$1,092.00	\$1,097.46	\$1,102.95	\$1,108.46	\$1,114.00	\$1,119.57	\$1,125.17	\$1,130.80	\$1,136.45	\$1,142.13	\$1,147.84
49	\$1,121.36	\$1,126.97	\$1,132.60	\$1,138.26	\$1,143.95	\$1,149.67	\$1,155.42	\$1,161.20	\$1,167.01	\$1,172.84	\$1,178.71	\$1,184.60
50	\$1,156.73	\$1,162.52	\$1,168.33	\$1,174.17	\$1,180.04	\$1,185.94	\$1,191.87	\$1,197.83	\$1,203.82	\$1,209.84	\$1,215.89	\$1,221.97
51	\$1,192.55	\$1,198.52	\$1,204.51	\$1,210.53	\$1,216.58	\$1,222.67	\$1,228.78	\$1,234.92	\$1,241.10	\$1,247.30	\$1,253.54	\$1,259.81
52	\$1,228.89	\$1,235.04	\$1,241.21	\$1,247.42	\$1,253.66	\$1,259.93	\$1,266.22	\$1,272.56	\$1,278.92	\$1,285.31	\$1,291.74	\$1,298.20
53	\$1,265.78	\$1,272.11	\$1,278.47	\$1,284.86	\$1,291.28	\$1,297.74	\$1,304.23	\$1,310.75	\$1,317.30	\$1,323.89	\$1,330.51	\$1,337.16
54	\$1,303.13	\$1,309.65	\$1,316.20	\$1,322.78	\$1,329.39	\$1,336.04	\$1,342.72	\$1,349.43	\$1,356.18	\$1,362.96	\$1,369.78	\$1,376.62
55	\$1,341.04	\$1,347.75	\$1,354.49	\$1,361.26	\$1,368.06	\$1,374.90	\$1,381.78	\$1,388.69	\$1,395.63	\$1,402.61	\$1,409.62	\$1,416.67

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
56	\$1,379.41	\$1,386.31	\$1,393.24	\$1,400.21	\$1,407.21	\$1,414.24	\$1,421.32	\$1,428.42	\$1,435.56	\$1,442.74	\$1,449.96	\$1,457.21
57	\$1,411.07	\$1,418.13	\$1,425.22	\$1,432.34	\$1,439.50	\$1,446.70	\$1,453.94	\$1,461.20	\$1,468.51	\$1,475.85	\$1,483.23	\$1,490.65
58	\$1,442.97	\$1,450.18	\$1,457.43	\$1,464.72	\$1,472.05	\$1,479.41	\$1,486.80	\$1,494.24	\$1,501.71	\$1,509.22	\$1,516.76	\$1,524.35
59	\$1,475.10	\$1,482.47	\$1,489.89	\$1,497.34	\$1,504.82	\$1,512.35	\$1,519.91	\$1,527.51	\$1,535.15	\$1,542.82	\$1,550.54	\$1,558.29
60	\$1,507.50	\$1,515.04	\$1,522.61	\$1,530.23	\$1,537.88	\$1,545.57	\$1,553.29	\$1,561.06	\$1,568.87	\$1,576.71	\$1,584.59	\$1,592.52
61	\$1,540.16	\$1,547.86	\$1,555.60	\$1,563.38	\$1,571.20	\$1,579.05	\$1,586.95	\$1,594.88	\$1,602.86	\$1,610.87	\$1,618.93	\$1,627.02
62	\$1,573.05	\$1,580.91	\$1,588.82	\$1,596.76	\$1,604.74	\$1,612.77	\$1,620.83	\$1,628.94	\$1,637.08	\$1,645.27	\$1,653.49	\$1,661.76
63	\$1,606.21	\$1,614.24	\$1,622.31	\$1,630.42	\$1,638.58	\$1,646.77	\$1,655.00	\$1,663.28	\$1,671.60	\$1,679.95	\$1,688.35	\$1,696.79
64	\$1,639.66	\$1,647.86	\$1,656.10	\$1,664.38	\$1,672.70	\$1,681.06	\$1,689.47	\$1,697.91	\$1,706.40	\$1,714.94	\$1,723.51	\$1,732.13
65	\$1,673.31	\$1,681.68	\$1,690.09	\$1,698.54	\$1,707.03	\$1,715.57	\$1,724.15	\$1,732.77	\$1,741.43	\$1,750.14	\$1,758.89	\$1,767.68
66	\$1,707.29	\$1,715.83	\$1,724.41	\$1,733.03	\$1,741.70	\$1,750.41	\$1,759.16	\$1,767.95	\$1,776.79	\$1,785.68	\$1,794.61	\$1,803.58
67	\$1,741.44	\$1,750.15	\$1,758.90	\$1,767.70	\$1,776.53	\$1,785.42	\$1,794.34	\$1,803.32	\$1,812.33	\$1,821.39	\$1,830.50	\$1,839.65
68	\$1,775.87	\$1,784.74	\$1,793.67	\$1,802.64	\$1,811.65	\$1,820.71	\$1,829.81	\$1,838.96	\$1,848.16	\$1,857.40	\$1,866.68	\$1,876.02
69	\$1,810.59	\$1,819.64	\$1,828.74	\$1,837.88	\$1,847.07	\$1,856.31	\$1,865.59	\$1,874.92	\$1,884.29	\$1,893.71	\$1,903.18	\$1,912.70
70	\$1,845.54	\$1,854.77	\$1,864.04	\$1,873.36	\$1,882.73	\$1,892.14	\$1,901.60	\$1,911.11	\$1,920.67	\$1,930.27	\$1,939.92	\$1,949.62

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
71	\$1,880.76	\$1,890.16	\$1,899.61	\$1,909.11	\$1,918.66	\$1,928.25	\$1,937.89	\$1,947.58	\$1,957.32	\$1,967.10	\$1,976.94	\$1,986.82
72	\$1,916.21	\$1,925.79	\$1,935.42	\$1,945.10	\$1,954.83	\$1,964.60	\$1,974.42	\$1,984.30	\$1,994.22	\$2,004.19	\$2,014.21	\$2,024.28
73	\$1,951.94	\$1,961.70	\$1,971.51	\$1,981.37	\$1,991.27	\$2,001.23	\$2,011.24	\$2,021.29	\$2,031.40	\$2,041.56	\$2,051.76	\$2,062.02
74	\$1,987.91	\$1,997.85	\$2,007.84	\$2,017.88	\$2,027.97	\$2,038.11	\$2,048.30	\$2,058.54	\$2,068.83	\$2,079.18	\$2,089.57	\$2,100.02
75	\$2,024.14	\$2,034.26	\$2,044.43	\$2,054.65	\$2,064.93	\$2,075.25	\$2,085.63	\$2,096.06	\$2,106.54	\$2,117.07	\$2,127.66	\$2,138.29
76	\$2,060.60	\$2,070.90	\$2,081.26	\$2,091.67	\$2,102.12	\$2,112.63	\$2,123.20	\$2,133.81	\$2,144.48	\$2,155.21	\$2,165.98	\$2,176.81
77	\$2,097.36	\$2,107.85	\$2,118.39	\$2,128.98	\$2,139.63	\$2,150.33	\$2,161.08	\$2,171.88	\$2,182.74	\$2,193.66	\$2,204.62	\$2,215.65
78	\$2,134.35	\$2,145.02	\$2,155.75	\$2,166.52	\$2,177.36	\$2,188.24	\$2,199.18	\$2,210.18	\$2,221.23	\$2,232.34	\$2,243.50	\$2,254.72
79	\$2,171.60	\$2,182.46	\$2,193.37	\$2,204.34	\$2,215.36	\$2,226.44	\$2,237.57	\$2,248.76	\$2,260.00	\$2,271.30	\$2,282.66	\$2,294.07
80	\$2,209.08	\$2,220.13	\$2,231.23	\$2,242.38	\$2,253.59	\$2,264.86	\$2,276.19	\$2,287.57	\$2,299.01	\$2,310.50	\$2,322.05	\$2,333.66
81	\$2,246.88	\$2,258.11	\$2,269.40	\$2,280.75	\$2,292.15	\$2,303.61	\$2,315.13	\$2,326.71	\$2,338.34	\$2,350.03	\$2,361.78	\$2,373.59
82	\$2,284.86	\$2,296.28	\$2,307.76	\$2,319.30	\$2,330.90	\$2,342.55	\$2,354.27	\$2,366.04	\$2,377.87	\$2,389.76	\$2,401.71	\$2,413.71
83	\$2,323.13	\$2,334.74	\$2,346.42	\$2,358.15	\$2,369.94	\$2,381.79	\$2,393.70	\$2,405.67	\$2,417.70	\$2,429.78	\$2,441.93	\$2,454.14
84	\$2,361.65	\$2,373.46	\$2,385.33	\$2,397.25	\$2,409.24	\$2,421.28	\$2,433.39	\$2,445.56	\$2,457.79	\$2,470.07	\$2,482.42	\$2,494.84
85	\$2,400.45	\$2,412.45	\$2,424.52	\$2,436.64	\$2,448.82	\$2,461.07	\$2,473.37	\$2,485.74	\$2,498.17	\$2,510.66	\$2,523.21	\$2,535.83

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
86	\$2,439.46	\$2,451.65	\$2,463.91	\$2,476.23	\$2,488.61	\$2,501.06	\$2,513.56	\$2,526.13	\$2,538.76	\$2,551.45	\$2,564.21	\$2,577.03
87	\$2,478.76	\$2,491.16	\$2,503.61	\$2,516.13	\$2,528.71	\$2,541.35	\$2,554.06	\$2,566.83	\$2,579.67	\$2,592.56	\$2,605.53	\$2,618.55
88	\$2,518.33	\$2,530.92	\$2,543.58	\$2,556.29	\$2,569.07	\$2,581.92	\$2,594.83	\$2,607.80	\$2,620.84	\$2,633.95	\$2,647.12	\$2,660.35
89	\$2,558.11	\$2,570.90	\$2,583.75	\$2,596.67	\$2,609.65	\$2,622.70	\$2,635.82	\$2,648.99	\$2,662.24	\$2,675.55	\$2,688.93	\$2,702.37
90	\$2,598.18	\$2,611.17	\$2,624.22	\$2,637.34	\$2,650.53	\$2,663.78	\$2,677.10	\$2,690.49	\$2,703.94	\$2,717.46	\$2,731.05	\$2,744.70
91	\$2,638.49	\$2,651.68	\$2,664.94	\$2,678.26	\$2,691.65	\$2,705.11	\$2,718.64	\$2,732.23	\$2,745.89	\$2,759.62	\$2,773.42	\$2,787.29
92	\$2,679.07	\$2,692.46	\$2,705.93	\$2,719.46	\$2,733.05	\$2,746.72	\$2,760.45	\$2,774.25	\$2,788.13	\$2,802.07	\$2,816.08	\$2,830.16
93	\$2,719.85	\$2,733.45	\$2,747.12	\$2,760.85	\$2,774.66	\$2,788.53	\$2,802.47	\$2,816.49	\$2,830.57	\$2,844.72	\$2,858.95	\$2,873.24
94	\$2,760.96	\$2,774.76	\$2,788.63	\$2,802.58	\$2,816.59	\$2,830.67	\$2,844.83	\$2,859.05	\$2,873.35	\$2,887.71	\$2,902.15	\$2,916.66
95	\$2,802.26	\$2,816.27	\$2,830.35	\$2,844.51	\$2,858.73	\$2,873.02	\$2,887.39	\$2,901.82	\$2,916.33	\$2,930.92	\$2,945.57	\$2,960.30
96	\$2,843.86	\$2,858.08	\$2,872.37	\$2,886.73	\$2,901.16	\$2,915.67	\$2,930.25	\$2,944.90	\$2,959.62	\$2,974.42	\$2,989.29	\$3,004.24
97	\$2,885.69	\$2,900.12	\$2,914.62	\$2,929.19	\$2,943.83	\$2,958.55	\$2,973.35	\$2,988.21	\$3,003.15	\$3,018.17	\$3,033.26	\$3,048.43
98	\$2,927.80	\$2,942.44	\$2,957.15	\$2,971.93	\$2,986.79	\$3,001.73	\$3,016.74	\$3,031.82	\$3,046.98	\$3,062.21	\$3,077.52	\$3,092.91
99	\$2,970.15	\$2,985.00	\$2,999.92	\$3,014.92	\$3,030.00	\$3,045.15	\$3,060.37	\$3,075.67	\$3,091.05	\$3,106.51	\$3,122.04	\$3,137.65
100	\$3,012.72	\$3,027.78	\$3,042.92	\$3,058.14	\$3,073.43	\$3,088.79	\$3,104.24	\$3,119.76	\$3,135.36	\$3,151.03	\$3,166.79	\$3,182.62

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100 Precio por m3	\$30.35	\$30.50	\$30.66	\$30.81	\$30.96	\$31.12	\$31.27	\$31.43	\$31.59	\$31.74	\$31.90	\$32.06

b) Uso comercial y de servicios:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$158.46	\$159.25	\$160.05	\$160.85	\$161.65	\$162.46	\$163.27	\$164.09	\$164.91	\$165.73	\$166.56	\$167.39

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$15.02	\$15.10	\$15.18	\$15.25	\$15.33	\$15.40	\$15.48	\$15.56	\$15.64	\$15.71	\$15.79	\$15.87
2	\$25.87	\$26.00	\$26.13	\$26.26	\$26.39	\$26.52	\$26.65	\$26.79	\$26.92	\$27.06	\$27.19	\$27.33
3	\$37.23	\$37.41	\$37.60	\$37.79	\$37.98	\$38.17	\$38.36	\$38.55	\$38.74	\$38.93	\$39.13	\$39.32

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
4	\$49.16	\$49.41	\$49.66	\$49.91	\$50.16	\$50.41	\$50.66	\$50.91	\$51.17	\$51.42	\$51.68	\$51.94
5	\$61.66	\$61.97	\$62.27	\$62.59	\$62.90	\$63.21	\$63.53	\$63.85	\$64.17	\$64.49	\$64.81	\$65.13
6	\$74.59	\$74.96	\$75.34	\$75.72	\$76.09	\$76.47	\$76.86	\$77.24	\$77.63	\$78.02	\$78.41	\$78.80
7	\$88.10	\$88.54	\$88.98	\$89.43	\$89.87	\$90.32	\$90.77	\$91.23	\$91.68	\$92.14	\$92.60	\$93.07
8	\$102.21	\$102.72	\$103.23	\$103.75	\$104.27	\$104.79	\$105.31	\$105.84	\$106.37	\$106.90	\$107.44	\$107.97
9	\$116.40	\$116.98	\$117.57	\$118.15	\$118.74	\$119.34	\$119.94	\$120.53	\$121.14	\$121.74	\$122.35	\$122.96
10	\$131.13	\$131.79	\$132.45	\$133.11	\$133.77	\$134.44	\$135.12	\$135.79	\$136.47	\$137.15	\$137.84	\$138.53
11	\$150.48	\$151.23	\$151.99	\$152.75	\$153.51	\$154.28	\$155.05	\$155.83	\$156.60	\$157.39	\$158.17	\$158.97
12	\$177.26	\$178.15	\$179.04	\$179.93	\$180.83	\$181.74	\$182.65	\$183.56	\$184.48	\$185.40	\$186.33	\$187.26
13	\$206.51	\$207.54	\$208.58	\$209.62	\$210.67	\$211.72	\$212.78	\$213.84	\$214.91	\$215.99	\$217.07	\$218.15
14	\$238.27	\$239.46	\$240.65	\$241.86	\$243.07	\$244.28	\$245.50	\$246.73	\$247.96	\$249.20	\$250.45	\$251.70
15	\$272.50	\$273.86	\$275.23	\$276.60	\$277.99	\$279.38	\$280.77	\$282.18	\$283.59	\$285.01	\$286.43	\$287.86
16	\$309.32	\$310.87	\$312.42	\$313.98	\$315.55	\$317.13	\$318.72	\$320.31	\$321.91	\$323.52	\$325.14	\$326.76
17	\$348.59	\$350.34	\$352.09	\$353.85	\$355.62	\$357.40	\$359.18	\$360.98	\$362.78	\$364.60	\$366.42	\$368.25
18	\$390.58	\$392.54	\$394.50	\$396.47	\$398.45	\$400.45	\$402.45	\$404.46	\$406.48	\$408.52	\$410.56	\$412.61

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
19	\$434.98	\$437.16	\$439.34	\$441.54	\$443.75	\$445.97	\$448.20	\$450.44	\$452.69	\$454.95	\$457.23	\$459.52
20	\$482.34	\$484.75	\$487.18	\$489.61	\$492.06	\$494.52	\$496.99	\$499.48	\$501.97	\$504.48	\$507.01	\$509.54
21	\$531.37	\$534.03	\$536.70	\$539.38	\$542.08	\$544.79	\$547.52	\$550.25	\$553.00	\$555.77	\$558.55	\$561.34
22	\$568.17	\$571.01	\$573.86	\$576.73	\$579.62	\$582.51	\$585.43	\$588.35	\$591.30	\$594.25	\$597.22	\$600.21
23	\$606.15	\$609.18	\$612.22	\$615.28	\$618.36	\$621.45	\$624.56	\$627.68	\$630.82	\$633.97	\$637.14	\$640.33
24	\$645.34	\$648.57	\$651.81	\$655.07	\$658.34	\$661.64	\$664.94	\$668.27	\$671.61	\$674.97	\$678.34	\$681.74
25	\$685.64	\$689.07	\$692.51	\$695.98	\$699.46	\$702.95	\$706.47	\$710.00	\$713.55	\$717.12	\$720.70	\$724.31
26	\$727.11	\$730.74	\$734.40	\$738.07	\$741.76	\$745.47	\$749.20	\$752.94	\$756.71	\$760.49	\$764.29	\$768.11
27	\$769.12	\$772.96	\$776.83	\$780.71	\$784.61	\$788.54	\$792.48	\$796.44	\$800.42	\$804.43	\$808.45	\$812.49
28	\$811.75	\$815.81	\$819.89	\$823.99	\$828.11	\$832.25	\$836.41	\$840.59	\$844.79	\$849.02	\$853.26	\$857.53
29	\$855.49	\$859.76	\$864.06	\$868.38	\$872.72	\$877.09	\$881.47	\$885.88	\$890.31	\$894.76	\$899.24	\$903.73
30	\$900.30	\$904.80	\$909.32	\$913.87	\$918.44	\$923.03	\$927.65	\$932.29	\$936.95	\$941.63	\$946.34	\$951.07
31	\$946.18	\$950.91	\$955.66	\$960.44	\$965.24	\$970.07	\$974.92	\$979.79	\$984.69	\$989.62	\$994.56	\$999.54
32	\$993.11	\$998.08	\$1,003.07	\$1,008.08	\$1,013.12	\$1,018.19	\$1,023.28	\$1,028.40	\$1,033.54	\$1,038.71	\$1,043.90	\$1,049.12
33	\$1,041.14	\$1,046.35	\$1,051.58	\$1,056.84	\$1,062.12	\$1,067.43	\$1,072.77	\$1,078.13	\$1,083.52	\$1,088.94	\$1,094.38	\$1,099.86

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
34	\$1,090.23	\$1,095.69	\$1,101.16	\$1,106.67	\$1,112.20	\$1,117.76	\$1,123.35	\$1,128.97	\$1,134.61	\$1,140.29	\$1,145.99	\$1,151.72
35	\$1,140.43	\$1,146.14	\$1,151.87	\$1,157.63	\$1,163.41	\$1,169.23	\$1,175.08	\$1,180.95	\$1,186.86	\$1,192.79	\$1,198.76	\$1,204.75
36	\$1,191.66	\$1,197.62	\$1,203.61	\$1,209.62	\$1,215.67	\$1,221.75	\$1,227.86	\$1,234.00	\$1,240.17	\$1,246.37	\$1,252.60	\$1,258.86
37	\$1,239.07	\$1,245.27	\$1,251.50	\$1,257.75	\$1,264.04	\$1,270.36	\$1,276.71	\$1,283.10	\$1,289.51	\$1,295.96	\$1,302.44	\$1,308.95
38	\$1,287.19	\$1,293.63	\$1,300.10	\$1,306.60	\$1,313.13	\$1,319.70	\$1,326.30	\$1,332.93	\$1,339.59	\$1,346.29	\$1,353.02	\$1,359.79
39	\$1,336.18	\$1,342.86	\$1,349.57	\$1,356.32	\$1,363.10	\$1,369.92	\$1,376.77	\$1,383.65	\$1,390.57	\$1,397.52	\$1,404.51	\$1,411.53
40	\$1,385.93	\$1,392.85	\$1,399.82	\$1,406.82	\$1,413.85	\$1,420.92	\$1,428.03	\$1,435.17	\$1,442.34	\$1,449.55	\$1,456.80	\$1,464.09
41	\$1,436.53	\$1,443.71	\$1,450.93	\$1,458.18	\$1,465.47	\$1,472.80	\$1,480.17	\$1,487.57	\$1,495.00	\$1,502.48	\$1,509.99	\$1,517.54
42	\$1,487.92	\$1,495.36	\$1,502.84	\$1,510.35	\$1,517.90	\$1,525.49	\$1,533.12	\$1,540.79	\$1,548.49	\$1,556.23	\$1,564.02	\$1,571.84
43	\$1,540.11	\$1,547.81	\$1,555.55	\$1,563.33	\$1,571.15	\$1,579.00	\$1,586.90	\$1,594.83	\$1,602.81	\$1,610.82	\$1,618.87	\$1,626.97
44	\$1,593.12	\$1,601.08	\$1,609.09	\$1,617.13	\$1,625.22	\$1,633.34	\$1,641.51	\$1,649.72	\$1,657.97	\$1,666.26	\$1,674.59	\$1,682.96
45	\$1,646.96	\$1,655.20	\$1,663.47	\$1,671.79	\$1,680.15	\$1,688.55	\$1,696.99	\$1,705.48	\$1,714.01	\$1,722.58	\$1,731.19	\$1,739.85
46	\$1,701.58	\$1,710.08	\$1,718.63	\$1,727.23	\$1,735.86	\$1,744.54	\$1,753.27	\$1,762.03	\$1,770.84	\$1,779.70	\$1,788.59	\$1,797.54
47	\$1,756.96	\$1,765.75	\$1,774.57	\$1,783.45	\$1,792.36	\$1,801.33	\$1,810.33	\$1,819.38	\$1,828.48	\$1,837.62	\$1,846.81	\$1,856.05
48	\$1,813.22	\$1,822.29	\$1,831.40	\$1,840.56	\$1,849.76	\$1,859.01	\$1,868.30	\$1,877.64	\$1,887.03	\$1,896.47	\$1,905.95	\$1,915.48

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
49	\$1,870.23	\$1,879.59	\$1,888.98	\$1,898.43	\$1,907.92	\$1,917.46	\$1,927.05	\$1,936.68	\$1,946.37	\$1,956.10	\$1,965.88	\$1,975.71
50	\$1,928.12	\$1,937.76	\$1,947.45	\$1,957.19	\$1,966.98	\$1,976.81	\$1,986.69	\$1,996.63	\$2,006.61	\$2,016.64	\$2,026.73	\$2,036.86
51	\$1,986.76	\$1,996.70	\$2,006.68	\$2,016.72	\$2,026.80	\$2,036.93	\$2,047.12	\$2,057.35	\$2,067.64	\$2,077.98	\$2,088.37	\$2,098.81
52	\$2,046.24	\$2,056.47	\$2,066.75	\$2,077.09	\$2,087.47	\$2,097.91	\$2,108.40	\$2,118.94	\$2,129.54	\$2,140.18	\$2,150.89	\$2,161.64
53	\$2,106.48	\$2,117.01	\$2,127.60	\$2,138.24	\$2,148.93	\$2,159.67	\$2,170.47	\$2,181.32	\$2,192.23	\$2,203.19	\$2,214.21	\$2,225.28
54	\$2,167.58	\$2,178.42	\$2,189.31	\$2,200.26	\$2,211.26	\$2,222.32	\$2,233.43	\$2,244.60	\$2,255.82	\$2,267.10	\$2,278.43	\$2,289.83
55	\$2,229.45	\$2,240.60	\$2,251.80	\$2,263.06	\$2,274.38	\$2,285.75	\$2,297.18	\$2,308.66	\$2,320.21	\$2,331.81	\$2,343.47	\$2,355.18
56	\$2,292.11	\$2,303.57	\$2,315.09	\$2,326.67	\$2,338.30	\$2,349.99	\$2,361.74	\$2,373.55	\$2,385.42	\$2,397.35	\$2,409.33	\$2,421.38
57	\$2,355.67	\$2,367.45	\$2,379.29	\$2,391.18	\$2,403.14	\$2,415.15	\$2,427.23	\$2,439.37	\$2,451.56	\$2,463.82	\$2,476.14	\$2,488.52
58	\$2,419.93	\$2,432.03	\$2,444.19	\$2,456.41	\$2,468.69	\$2,481.04	\$2,493.44	\$2,505.91	\$2,518.44	\$2,531.03	\$2,543.68	\$2,556.40
59	\$2,485.03	\$2,497.46	\$2,509.95	\$2,522.50	\$2,535.11	\$2,547.78	\$2,560.52	\$2,573.33	\$2,586.19	\$2,599.12	\$2,612.12	\$2,625.18
60	\$2,550.98	\$2,563.74	\$2,576.56	\$2,589.44	\$2,602.39	\$2,615.40	\$2,628.47	\$2,641.62	\$2,654.82	\$2,668.10	\$2,681.44	\$2,694.85
61	\$2,617.71	\$2,630.80	\$2,643.96	\$2,657.18	\$2,670.46	\$2,683.81	\$2,697.23	\$2,710.72	\$2,724.27	\$2,737.89	\$2,751.58	\$2,765.34
62	\$2,676.94	\$2,690.32	\$2,703.77	\$2,717.29	\$2,730.88	\$2,744.53	\$2,758.26	\$2,772.05	\$2,785.91	\$2,799.84	\$2,813.84	\$2,827.91
63	\$2,736.62	\$2,750.30	\$2,764.05	\$2,777.87	\$2,791.76	\$2,805.72	\$2,819.75	\$2,833.85	\$2,848.01	\$2,862.25	\$2,876.57	\$2,890.95

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
64	\$2,796.93	\$2,810.91	\$2,824.96	\$2,839.09	\$2,853.28	\$2,867.55	\$2,881.89	\$2,896.30	\$2,910.78	\$2,925.33	\$2,939.96	\$2,954.66
65	\$2,857.70	\$2,871.99	\$2,886.35	\$2,900.78	\$2,915.28	\$2,929.86	\$2,944.51	\$2,959.23	\$2,974.03	\$2,988.90	\$3,003.84	\$3,018.86
66	\$2,919.04	\$2,933.64	\$2,948.31	\$2,963.05	\$2,977.86	\$2,992.75	\$3,007.72	\$3,022.75	\$3,037.87	\$3,053.06	\$3,068.32	\$3,083.66
67	\$2,980.98	\$2,995.89	\$3,010.87	\$3,025.92	\$3,041.05	\$3,056.25	\$3,071.54	\$3,086.89	\$3,102.33	\$3,117.84	\$3,133.43	\$3,149.10
68	\$3,043.38	\$3,058.60	\$3,073.89	\$3,089.26	\$3,104.71	\$3,120.23	\$3,135.83	\$3,151.51	\$3,167.27	\$3,183.10	\$3,199.02	\$3,215.02
69	\$3,106.32	\$3,121.86	\$3,137.47	\$3,153.15	\$3,168.92	\$3,184.76	\$3,200.69	\$3,216.69	\$3,232.77	\$3,248.94	\$3,265.18	\$3,281.51
70	\$3,169.84	\$3,185.69	\$3,201.62	\$3,217.63	\$3,233.71	\$3,249.88	\$3,266.13	\$3,282.46	\$3,298.88	\$3,315.37	\$3,331.95	\$3,348.61
71	\$3,233.84	\$3,250.01	\$3,266.26	\$3,282.59	\$3,299.00	\$3,315.50	\$3,332.07	\$3,348.74	\$3,365.48	\$3,382.31	\$3,399.22	\$3,416.21
72	\$3,288.75	\$3,305.20	\$3,321.72	\$3,338.33	\$3,355.02	\$3,371.80	\$3,388.66	\$3,405.60	\$3,422.63	\$3,439.74	\$3,456.94	\$3,474.22
73	\$3,343.91	\$3,360.63	\$3,377.43	\$3,394.32	\$3,411.29	\$3,428.34	\$3,445.49	\$3,462.71	\$3,480.03	\$3,497.43	\$3,514.91	\$3,532.49
74	\$3,399.33	\$3,416.33	\$3,433.41	\$3,450.58	\$3,467.83	\$3,485.17	\$3,502.60	\$3,520.11	\$3,537.71	\$3,555.40	\$3,573.17	\$3,591.04
75	\$3,455.03	\$3,472.30	\$3,489.67	\$3,507.11	\$3,524.65	\$3,542.27	\$3,559.98	\$3,577.78	\$3,595.67	\$3,613.65	\$3,631.72	\$3,649.88
76	\$3,511.02	\$3,528.57	\$3,546.22	\$3,563.95	\$3,581.77	\$3,599.68	\$3,617.67	\$3,635.76	\$3,653.94	\$3,672.21	\$3,690.57	\$3,709.02
77	\$3,567.25	\$3,585.08	\$3,603.01	\$3,621.02	\$3,639.13	\$3,657.32	\$3,675.61	\$3,693.99	\$3,712.46	\$3,731.02	\$3,749.68	\$3,768.43
78	\$3,623.74	\$3,641.86	\$3,660.07	\$3,678.37	\$3,696.76	\$3,715.24	\$3,733.82	\$3,752.49	\$3,771.25	\$3,790.11	\$3,809.06	\$3,828.10

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
79	\$3,680.52	\$3,698.92	\$3,717.42	\$3,736.01	\$3,754.69	\$3,773.46	\$3,792.33	\$3,811.29	\$3,830.34	\$3,849.50	\$3,868.74	\$3,888.09
80	\$3,737.56	\$3,756.25	\$3,775.03	\$3,793.91	\$3,812.88	\$3,831.94	\$3,851.10	\$3,870.36	\$3,889.71	\$3,909.16	\$3,928.70	\$3,948.35
81	\$3,794.87	\$3,813.84	\$3,832.91	\$3,852.08	\$3,871.34	\$3,890.70	\$3,910.15	\$3,929.70	\$3,949.35	\$3,969.09	\$3,988.94	\$4,008.88
82	\$3,852.45	\$3,871.71	\$3,891.07	\$3,910.52	\$3,930.08	\$3,949.73	\$3,969.47	\$3,989.32	\$4,009.27	\$4,029.31	\$4,049.46	\$4,069.71
83	\$3,910.28	\$3,929.84	\$3,949.48	\$3,969.23	\$3,989.08	\$4,009.02	\$4,029.07	\$4,049.21	\$4,069.46	\$4,089.81	\$4,110.26	\$4,130.81
84	\$3,968.40	\$3,988.25	\$4,008.19	\$4,028.23	\$4,048.37	\$4,068.61	\$4,088.95	\$4,109.40	\$4,129.95	\$4,150.59	\$4,171.35	\$4,192.20
85	\$4,026.78	\$4,046.92	\$4,067.15	\$4,087.49	\$4,107.93	\$4,128.47	\$4,149.11	\$4,169.85	\$4,190.70	\$4,211.66	\$4,232.71	\$4,253.88
86	\$4,085.45	\$4,105.87	\$4,126.40	\$4,147.03	\$4,167.77	\$4,188.61	\$4,209.55	\$4,230.60	\$4,251.75	\$4,273.01	\$4,294.38	\$4,315.85
87	\$4,144.40	\$4,165.12	\$4,185.95	\$4,206.88	\$4,227.91	\$4,249.05	\$4,270.30	\$4,291.65	\$4,313.11	\$4,334.67	\$4,356.34	\$4,378.13
88	\$4,203.54	\$4,224.56	\$4,245.68	\$4,266.91	\$4,288.25	\$4,309.69	\$4,331.24	\$4,352.89	\$4,374.66	\$4,396.53	\$4,418.51	\$4,440.61
89	\$4,263.03	\$4,284.34	\$4,305.77	\$4,327.29	\$4,348.93	\$4,370.68	\$4,392.53	\$4,414.49	\$4,436.56	\$4,458.75	\$4,481.04	\$4,503.45
90	\$4,322.74	\$4,344.35	\$4,366.07	\$4,387.90	\$4,409.84	\$4,431.89	\$4,454.05	\$4,476.32	\$4,498.70	\$4,521.20	\$4,543.80	\$4,566.52
91	\$4,382.76	\$4,404.68	\$4,426.70	\$4,448.84	\$4,471.08	\$4,493.44	\$4,515.90	\$4,538.48	\$4,561.17	\$4,583.98	\$4,606.90	\$4,629.93
92	\$4,443.02	\$4,465.24	\$4,487.57	\$4,510.00	\$4,532.55	\$4,555.22	\$4,577.99	\$4,600.88	\$4,623.89	\$4,647.01	\$4,670.24	\$4,693.59
93	\$4,503.58	\$4,526.09	\$4,548.72	\$4,571.47	\$4,594.33	\$4,617.30	\$4,640.38	\$4,663.59	\$4,686.90	\$4,710.34	\$4,733.89	\$4,757.56

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
94	\$4,564.40	\$4,587.22	\$4,610.16	\$4,633.21	\$4,656.37	\$4,679.66	\$4,703.05	\$4,726.57	\$4,750.20	\$4,773.95	\$4,797.82	\$4,821.81
95	\$4,625.47	\$4,648.60	\$4,671.84	\$4,695.20	\$4,718.68	\$4,742.27	\$4,765.98	\$4,789.81	\$4,813.76	\$4,837.83	\$4,862.02	\$4,886.33
96	\$4,686.83	\$4,710.26	\$4,733.81	\$4,757.48	\$4,781.27	\$4,805.18	\$4,829.20	\$4,853.35	\$4,877.61	\$4,902.00	\$4,926.51	\$4,951.15
97	\$4,748.42	\$4,772.17	\$4,796.03	\$4,820.01	\$4,844.11	\$4,868.33	\$4,892.67	\$4,917.13	\$4,941.72	\$4,966.43	\$4,991.26	\$5,016.22
98	\$4,810.31	\$4,834.36	\$4,858.54	\$4,882.83	\$4,907.24	\$4,931.78	\$4,956.44	\$4,981.22	\$5,006.13	\$5,031.16	\$5,056.31	\$5,081.59
99	\$4,872.46	\$4,896.82	\$4,921.31	\$4,945.91	\$4,970.64	\$4,995.50	\$5,020.47	\$5,045.58	\$5,070.80	\$5,096.16	\$5,121.64	\$5,147.25
100	\$4,915.10	\$4,939.68	\$4,964.38	\$4,989.20	\$5,014.15	\$5,039.22	\$5,064.41	\$5,089.73	\$5,115.18	\$5,140.76	\$5,166.46	\$5,192.29

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100 Precio por M3	\$49.25	\$49.49	\$49.74	\$49.99	\$50.24	\$50.49	\$50.74	\$50.99	\$51.25	\$51.51	\$51.76	\$52.02

c) Uso industrial:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$231.17	\$232.33	\$233.49	\$234.66	\$235.83	\$237.01	\$238.19	\$239.38	\$240.58	\$241.78	\$242.99	\$244.21

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$19.68	\$19.78	\$19.88	\$19.97	\$20.07	\$20.17	\$20.28	\$20.38	\$20.48	\$20.58	\$20.68	\$20.79
2	\$32.96	\$33.13	\$33.29	\$33.46	\$33.63	\$33.80	\$33.97	\$34.14	\$34.31	\$34.48	\$34.65	\$34.82
3	\$46.80	\$47.04	\$47.27	\$47.51	\$47.75	\$47.98	\$48.22	\$48.47	\$48.71	\$48.95	\$49.20	\$49.44
4	\$61.22	\$61.53	\$61.84	\$62.15	\$62.46	\$62.77	\$63.08	\$63.40	\$63.72	\$64.04	\$64.36	\$64.68
5	\$76.19	\$76.57	\$76.95	\$77.34	\$77.72	\$78.11	\$78.50	\$78.90	\$79.29	\$79.69	\$80.09	\$80.49
6	\$91.71	\$92.16	\$92.63	\$93.09	\$93.55	\$94.02	\$94.49	\$94.96	\$95.44	\$95.92	\$96.40	\$96.88
7	\$107.80	\$108.34	\$108.88	\$109.42	\$109.97	\$110.52	\$111.07	\$111.63	\$112.18	\$112.75	\$113.31	\$113.88
8	\$124.43	\$125.05	\$125.68	\$126.30	\$126.94	\$127.57	\$128.21	\$128.85	\$129.49	\$130.14	\$130.79	\$131.45
9	\$141.28	\$141.99	\$142.70	\$143.41	\$144.13	\$144.85	\$145.57	\$146.30	\$147.03	\$147.77	\$148.51	\$149.25
10	\$158.64	\$159.43	\$160.23	\$161.03	\$161.84	\$162.65	\$163.46	\$164.28	\$165.10	\$165.92	\$166.75	\$167.59
11	\$186.53	\$187.46	\$188.40	\$189.34	\$190.29	\$191.24	\$192.19	\$193.16	\$194.12	\$195.09	\$196.07	\$197.05
12	\$216.24	\$217.32	\$218.40	\$219.50	\$220.59	\$221.70	\$222.80	\$223.92	\$225.04	\$226.16	\$227.29	\$228.43

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
13	\$248.51	\$249.75	\$251.00	\$252.25	\$253.51	\$254.78	\$256.06	\$257.34	\$258.62	\$259.92	\$261.21	\$262.52
14	\$283.26	\$284.68	\$286.10	\$287.53	\$288.97	\$290.41	\$291.86	\$293.32	\$294.79	\$296.26	\$297.75	\$299.23
15	\$320.52	\$322.13	\$323.74	\$325.36	\$326.98	\$328.62	\$330.26	\$331.91	\$333.57	\$335.24	\$336.92	\$338.60
16	\$360.32	\$362.12	\$363.93	\$365.75	\$367.58	\$369.42	\$371.27	\$373.12	\$374.99	\$376.87	\$378.75	\$380.64
17	\$402.74	\$404.76	\$406.78	\$408.82	\$410.86	\$412.91	\$414.98	\$417.05	\$419.14	\$421.23	\$423.34	\$425.46
18	\$447.72	\$449.96	\$452.21	\$454.47	\$456.74	\$459.02	\$461.32	\$463.62	\$465.94	\$468.27	\$470.61	\$472.97
19	\$495.29	\$497.77	\$500.26	\$502.76	\$505.27	\$507.80	\$510.34	\$512.89	\$515.46	\$518.03	\$520.62	\$523.23
20	\$545.78	\$548.50	\$551.25	\$554.00	\$556.77	\$559.56	\$562.35	\$565.17	\$567.99	\$570.83	\$573.69	\$576.55
21	\$597.39	\$600.38	\$603.38	\$606.40	\$609.43	\$612.48	\$615.54	\$618.62	\$621.71	\$624.82	\$627.94	\$631.08
22	\$636.79	\$639.97	\$643.17	\$646.39	\$649.62	\$652.87	\$656.13	\$659.41	\$662.71	\$666.02	\$669.35	\$672.70
23	\$677.25	\$680.64	\$684.04	\$687.46	\$690.90	\$694.35	\$697.82	\$701.31	\$704.82	\$708.34	\$711.88	\$715.44
24	\$718.89	\$722.48	\$726.09	\$729.72	\$733.37	\$737.04	\$740.72	\$744.43	\$748.15	\$751.89	\$755.65	\$759.43
25	\$761.65	\$765.46	\$769.28	\$773.13	\$777.00	\$780.88	\$784.79	\$788.71	\$792.65	\$796.62	\$800.60	\$804.60
26	\$805.54	\$809.57	\$813.61	\$817.68	\$821.77	\$825.88	\$830.01	\$834.16	\$838.33	\$842.52	\$846.73	\$850.97
27	\$849.85	\$854.10	\$858.37	\$862.66	\$866.97	\$871.31	\$875.66	\$880.04	\$884.44	\$888.87	\$893.31	\$897.78

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
28	\$895.15	\$899.63	\$904.13	\$908.65	\$913.19	\$917.76	\$922.35	\$926.96	\$931.59	\$936.25	\$940.93	\$945.64
29	\$941.53	\$946.24	\$950.97	\$955.73	\$960.51	\$965.31	\$970.14	\$974.99	\$979.86	\$984.76	\$989.68	\$994.63
30	\$989.04	\$993.99	\$998.96	\$1,003.95	\$1,008.97	\$1,014.02	\$1,019.09	\$1,024.18	\$1,029.30	\$1,034.45	\$1,039.62	\$1,044.82
31	\$1,037.62	\$1,042.81	\$1,048.02	\$1,053.26	\$1,058.53	\$1,063.82	\$1,069.14	\$1,074.49	\$1,079.86	\$1,085.26	\$1,090.69	\$1,096.14
32	\$1,087.27	\$1,092.71	\$1,098.17	\$1,103.66	\$1,109.18	\$1,114.72	\$1,120.30	\$1,125.90	\$1,131.53	\$1,137.19	\$1,142.87	\$1,148.59
33	\$1,137.95	\$1,143.64	\$1,149.36	\$1,155.11	\$1,160.88	\$1,166.69	\$1,172.52	\$1,178.38	\$1,184.27	\$1,190.20	\$1,196.15	\$1,202.13
34	\$1,189.79	\$1,195.74	\$1,201.72	\$1,207.73	\$1,213.76	\$1,219.83	\$1,225.93	\$1,232.06	\$1,238.22	\$1,244.41	\$1,250.64	\$1,256.89
35	\$1,242.63	\$1,248.85	\$1,255.09	\$1,261.37	\$1,267.67	\$1,274.01	\$1,280.38	\$1,286.78	\$1,293.22	\$1,299.68	\$1,306.18	\$1,312.71
36	\$1,296.55	\$1,303.03	\$1,309.55	\$1,316.10	\$1,322.68	\$1,329.29	\$1,335.94	\$1,342.62	\$1,349.33	\$1,356.08	\$1,362.86	\$1,369.67
37	\$1,346.62	\$1,353.35	\$1,360.12	\$1,366.92	\$1,373.75	\$1,380.62	\$1,387.53	\$1,394.46	\$1,401.44	\$1,408.44	\$1,415.49	\$1,422.56
38	\$1,397.47	\$1,404.46	\$1,411.48	\$1,418.54	\$1,425.63	\$1,432.76	\$1,439.92	\$1,447.12	\$1,454.36	\$1,461.63	\$1,468.94	\$1,476.28
39	\$1,449.13	\$1,456.38	\$1,463.66	\$1,470.98	\$1,478.33	\$1,485.72	\$1,493.15	\$1,500.62	\$1,508.12	\$1,515.66	\$1,523.24	\$1,530.85
40	\$1,501.62	\$1,509.13	\$1,516.67	\$1,524.26	\$1,531.88	\$1,539.54	\$1,547.24	\$1,554.97	\$1,562.75	\$1,570.56	\$1,578.41	\$1,586.31
41	\$1,554.89	\$1,562.66	\$1,570.47	\$1,578.33	\$1,586.22	\$1,594.15	\$1,602.12	\$1,610.13	\$1,618.18	\$1,626.27	\$1,634.40	\$1,642.57
42	\$1,608.93	\$1,616.98	\$1,625.06	\$1,633.19	\$1,641.36	\$1,649.56	\$1,657.81	\$1,666.10	\$1,674.43	\$1,682.80	\$1,691.22	\$1,699.67

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
43	\$1,663.85	\$1,672.17	\$1,680.53	\$1,688.93	\$1,697.38	\$1,705.86	\$1,714.39	\$1,722.96	\$1,731.58	\$1,740.24	\$1,748.94	\$1,757.68
44	\$1,719.58	\$1,728.17	\$1,736.81	\$1,745.50	\$1,754.23	\$1,763.00	\$1,771.81	\$1,780.67	\$1,789.57	\$1,798.52	\$1,807.51	\$1,816.55
45	\$1,776.05	\$1,784.93	\$1,793.85	\$1,802.82	\$1,811.83	\$1,820.89	\$1,830.00	\$1,839.15	\$1,848.34	\$1,857.59	\$1,866.87	\$1,876.21
46	\$1,833.39	\$1,842.56	\$1,851.77	\$1,861.03	\$1,870.34	\$1,879.69	\$1,889.09	\$1,898.53	\$1,908.02	\$1,917.56	\$1,927.15	\$1,936.79
47	\$1,891.45	\$1,900.91	\$1,910.41	\$1,919.96	\$1,929.56	\$1,939.21	\$1,948.91	\$1,958.65	\$1,968.45	\$1,978.29	\$1,988.18	\$1,998.12
48	\$1,950.39	\$1,960.15	\$1,969.95	\$1,979.80	\$1,989.69	\$1,999.64	\$2,009.64	\$2,019.69	\$2,029.79	\$2,039.94	\$2,050.14	\$2,060.39
49	\$2,010.14	\$2,020.19	\$2,030.29	\$2,040.44	\$2,050.65	\$2,060.90	\$2,071.20	\$2,081.56	\$2,091.97	\$2,102.43	\$2,112.94	\$2,123.50
50	\$2,070.65	\$2,081.01	\$2,091.41	\$2,101.87	\$2,112.38	\$2,122.94	\$2,133.55	\$2,144.22	\$2,154.94	\$2,165.72	\$2,176.55	\$2,187.43
51	\$2,132.05	\$2,142.71	\$2,153.42	\$2,164.19	\$2,175.01	\$2,185.88	\$2,196.81	\$2,207.80	\$2,218.84	\$2,229.93	\$2,241.08	\$2,252.29
52	\$2,194.18	\$2,205.15	\$2,216.17	\$2,227.25	\$2,238.39	\$2,249.58	\$2,260.83	\$2,272.13	\$2,283.49	\$2,294.91	\$2,306.39	\$2,317.92
53	\$2,257.12	\$2,268.41	\$2,279.75	\$2,291.15	\$2,302.60	\$2,314.11	\$2,325.69	\$2,337.31	\$2,349.00	\$2,360.75	\$2,372.55	\$2,384.41
54	\$2,320.92	\$2,332.52	\$2,344.18	\$2,355.90	\$2,367.68	\$2,379.52	\$2,391.42	\$2,403.38	\$2,415.39	\$2,427.47	\$2,439.61	\$2,451.81
55	\$2,385.51	\$2,397.44	\$2,409.42	\$2,421.47	\$2,433.58	\$2,445.75	\$2,457.97	\$2,470.26	\$2,482.62	\$2,495.03	\$2,507.50	\$2,520.04
56	\$2,450.86	\$2,463.12	\$2,475.43	\$2,487.81	\$2,500.25	\$2,512.75	\$2,525.31	\$2,537.94	\$2,550.63	\$2,563.38	\$2,576.20	\$2,589.08
57	\$2,517.09	\$2,529.68	\$2,542.33	\$2,555.04	\$2,567.81	\$2,580.65	\$2,593.56	\$2,606.52	\$2,619.56	\$2,632.65	\$2,645.82	\$2,659.05

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
58	\$2,584.07	\$2,596.99	\$2,609.97	\$2,623.02	\$2,636.14	\$2,649.32	\$2,662.56	\$2,675.88	\$2,689.26	\$2,702.70	\$2,716.22	\$2,729.80
59	\$2,651.85	\$2,665.11	\$2,678.44	\$2,691.83	\$2,705.29	\$2,718.82	\$2,732.41	\$2,746.07	\$2,759.80	\$2,773.60	\$2,787.47	\$2,801.41
60	\$2,720.46	\$2,734.07	\$2,747.74	\$2,761.48	\$2,775.28	\$2,789.16	\$2,803.11	\$2,817.12	\$2,831.21	\$2,845.36	\$2,859.59	\$2,873.89
61	\$2,789.89	\$2,803.84	\$2,817.86	\$2,831.95	\$2,846.11	\$2,860.34	\$2,874.64	\$2,889.01	\$2,903.46	\$2,917.98	\$2,932.57	\$2,947.23
62	\$2,851.76	\$2,866.02	\$2,880.35	\$2,894.75	\$2,909.22	\$2,923.77	\$2,938.39	\$2,953.08	\$2,967.84	\$2,982.68	\$2,997.60	\$3,012.59
63	\$2,914.22	\$2,928.79	\$2,943.43	\$2,958.15	\$2,972.94	\$2,987.81	\$3,002.75	\$3,017.76	\$3,032.85	\$3,048.01	\$3,063.25	\$3,078.57
64	\$2,977.16	\$2,992.05	\$3,007.01	\$3,022.04	\$3,037.15	\$3,052.34	\$3,067.60	\$3,082.94	\$3,098.35	\$3,113.84	\$3,129.41	\$3,145.06
65	\$3,040.61	\$3,055.81	\$3,071.09	\$3,086.44	\$3,101.88	\$3,117.39	\$3,132.97	\$3,148.64	\$3,164.38	\$3,180.20	\$3,196.10	\$3,212.08
66	\$3,104.68	\$3,120.20	\$3,135.80	\$3,151.48	\$3,167.24	\$3,183.07	\$3,198.99	\$3,214.98	\$3,231.06	\$3,247.21	\$3,263.45	\$3,279.77
67	\$3,169.28	\$3,185.12	\$3,201.05	\$3,217.05	\$3,233.14	\$3,249.31	\$3,265.55	\$3,281.88	\$3,298.29	\$3,314.78	\$3,331.35	\$3,348.01
68	\$3,234.39	\$3,250.56	\$3,266.82	\$3,283.15	\$3,299.57	\$3,316.06	\$3,332.64	\$3,349.31	\$3,366.05	\$3,382.88	\$3,399.80	\$3,416.80
69	\$3,300.03	\$3,316.53	\$3,333.11	\$3,349.78	\$3,366.53	\$3,383.36	\$3,400.27	\$3,417.28	\$3,434.36	\$3,451.53	\$3,468.79	\$3,486.14
70	\$3,366.19	\$3,383.02	\$3,399.93	\$3,416.93	\$3,434.02	\$3,451.19	\$3,468.44	\$3,485.79	\$3,503.21	\$3,520.73	\$3,538.33	\$3,556.03
71	\$3,432.93	\$3,450.09	\$3,467.34	\$3,484.68	\$3,502.10	\$3,519.62	\$3,537.21	\$3,554.90	\$3,572.67	\$3,590.54	\$3,608.49	\$3,626.53
72	\$3,490.52	\$3,507.97	\$3,525.51	\$3,543.14	\$3,560.85	\$3,578.66	\$3,596.55	\$3,614.53	\$3,632.60	\$3,650.77	\$3,669.02	\$3,687.37

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
73	\$3,548.36	\$3,566.11	\$3,583.94	\$3,601.86	\$3,619.86	\$3,637.96	\$3,656.15	\$3,674.43	\$3,692.81	\$3,711.27	\$3,729.83	\$3,748.48
74	\$3,606.46	\$3,624.49	\$3,642.62	\$3,660.83	\$3,679.13	\$3,697.53	\$3,716.02	\$3,734.80	\$3,753.27	\$3,772.04	\$3,790.90	\$3,809.85
75	\$3,664.87	\$3,683.20	\$3,701.61	\$3,720.12	\$3,738.72	\$3,757.42	\$3,776.20	\$3,795.08	\$3,814.06	\$3,833.13	\$3,852.30	\$3,871.56
76	\$3,723.53	\$3,742.14	\$3,760.85	\$3,779.66	\$3,798.56	\$3,817.55	\$3,836.64	\$3,855.82	\$3,875.10	\$3,894.47	\$3,913.95	\$3,933.52
77	\$3,782.45	\$3,801.36	\$3,820.37	\$3,839.47	\$3,858.67	\$3,877.96	\$3,897.35	\$3,916.84	\$3,936.42	\$3,956.10	\$3,975.88	\$3,995.76
78	\$3,841.63	\$3,860.84	\$3,880.14	\$3,899.55	\$3,919.04	\$3,938.64	\$3,958.33	\$3,978.12	\$3,998.01	\$4,018.00	\$4,038.09	\$4,058.28
79	\$3,901.14	\$3,920.64	\$3,940.25	\$3,959.95	\$3,979.75	\$3,999.65	\$4,019.65	\$4,039.74	\$4,059.94	\$4,080.24	\$4,100.64	\$4,121.15
80	\$3,960.86	\$3,980.66	\$4,000.56	\$4,020.57	\$4,040.67	\$4,060.87	\$4,081.18	\$4,101.58	\$4,122.09	\$4,142.70	\$4,163.41	\$4,184.23
81	\$4,020.86	\$4,040.97	\$4,061.17	\$4,081.48	\$4,101.89	\$4,122.40	\$4,143.01	\$4,163.72	\$4,184.54	\$4,205.46	\$4,226.49	\$4,247.62
82	\$4,081.11	\$4,101.52	\$4,122.03	\$4,142.64	\$4,163.35	\$4,184.17	\$4,205.09	\$4,226.11	\$4,247.24	\$4,268.48	\$4,289.82	\$4,311.27
83	\$4,141.66	\$4,162.36	\$4,183.18	\$4,204.09	\$4,225.11	\$4,246.24	\$4,267.47	\$4,288.81	\$4,310.25	\$4,331.80	\$4,353.46	\$4,375.23
84	\$4,202.47	\$4,223.48	\$4,244.60	\$4,265.82	\$4,287.15	\$4,308.59	\$4,330.13	\$4,351.78	\$4,373.54	\$4,395.41	\$4,417.38	\$4,439.47
85	\$4,263.53	\$4,284.85	\$4,306.27	\$4,327.80	\$4,349.44	\$4,371.19	\$4,393.05	\$4,415.01	\$4,437.09	\$4,459.27	\$4,481.57	\$4,503.98
86	\$4,324.90	\$4,346.52	\$4,368.25	\$4,390.10	\$4,412.05	\$4,434.11	\$4,456.28	\$4,478.56	\$4,500.95	\$4,523.46	\$4,546.07	\$4,568.80
87	\$4,386.48	\$4,408.42	\$4,430.46	\$4,452.61	\$4,474.87	\$4,497.25	\$4,519.73	\$4,542.33	\$4,565.04	\$4,587.87	\$4,610.81	\$4,633.86

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
88	\$4,448.38	\$4,470.62	\$4,492.98	\$4,515.44	\$4,538.02	\$4,560.71	\$4,583.51	\$4,606.43	\$4,629.46	\$4,652.61	\$4,675.87	\$4,699.25
89	\$4,510.53	\$4,533.08	\$4,555.75	\$4,578.53	\$4,601.42	\$4,624.43	\$4,647.55	\$4,670.79	\$4,694.14	\$4,717.61	\$4,741.20	\$4,764.91
90	\$4,572.97	\$4,595.84	\$4,618.82	\$4,641.91	\$4,665.12	\$4,688.44	\$4,711.89	\$4,735.45	\$4,759.12	\$4,782.92	\$4,806.83	\$4,830.87
91	\$4,635.65	\$4,658.83	\$4,682.13	\$4,705.54	\$4,729.06	\$4,752.71	\$4,776.47	\$4,800.35	\$4,824.36	\$4,848.48	\$4,872.72	\$4,897.08
92	\$4,698.59	\$4,722.08	\$4,745.69	\$4,769.42	\$4,793.26	\$4,817.23	\$4,841.32	\$4,865.52	\$4,889.85	\$4,914.30	\$4,938.87	\$4,963.57
93	\$4,761.88	\$4,785.69	\$4,809.62	\$4,833.67	\$4,857.84	\$4,882.12	\$4,906.54	\$4,931.07	\$4,955.72	\$4,980.50	\$5,005.40	\$5,030.43
94	\$4,825.36	\$4,849.48	\$4,873.73	\$4,898.10	\$4,922.59	\$4,947.20	\$4,971.94	\$4,996.80	\$5,021.78	\$5,046.89	\$5,072.13	\$5,097.49
95	\$4,889.10	\$4,913.55	\$4,938.12	\$4,962.81	\$4,987.62	\$5,012.56	\$5,037.62	\$5,062.81	\$5,088.12	\$5,113.57	\$5,139.13	\$5,164.83
96	\$4,953.13	\$4,977.90	\$5,002.79	\$5,027.80	\$5,052.94	\$5,078.21	\$5,103.60	\$5,129.11	\$5,154.76	\$5,180.53	\$5,206.44	\$5,232.47
97	\$5,017.43	\$5,042.52	\$5,067.73	\$5,093.07	\$5,118.54	\$5,144.13	\$5,169.85	\$5,195.70	\$5,221.68	\$5,247.79	\$5,274.02	\$5,300.39
98	\$5,082.03	\$5,107.44	\$5,132.98	\$5,158.65	\$5,184.44	\$5,210.36	\$5,236.41	\$5,262.60	\$5,288.91	\$5,315.35	\$5,341.93	\$5,368.64
99	\$5,146.89	\$5,172.62	\$5,198.48	\$5,224.48	\$5,250.60	\$5,276.85	\$5,303.24	\$5,329.75	\$5,356.40	\$5,383.18	\$5,410.10	\$5,437.15
100	\$5,211.97	\$5,238.03	\$5,264.22	\$5,290.54	\$5,316.99	\$5,343.58	\$5,370.30	\$5,397.15	\$5,424.13	\$5,451.25	\$5,478.51	\$5,505.90

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100 Precio por M3	\$52.52	\$52.78	\$53.05	\$53.31	\$53.58	\$53.85	\$54.12	\$54.39	\$54.66	\$54.93	\$55.21	\$55.48

d) Uso Mixto:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$105.88	\$106.41	\$106.94	\$107.47	\$108.01	\$108.55	\$109.09	\$109.64	\$110.19	\$110.74	\$111.29	\$111.85

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$11.17	\$11.22	\$11.28	\$11.33	\$11.39	\$11.45	\$11.50	\$11.56	\$11.62	\$11.68	\$11.74	\$11.80
2	\$20.50	\$20.60	\$20.71	\$20.81	\$20.92	\$21.02	\$21.12	\$21.23	\$21.34	\$21.44	\$21.55	\$21.66
3	\$30.22	\$30.37	\$30.52	\$30.68	\$30.83	\$30.98	\$31.14	\$31.29	\$31.45	\$31.61	\$31.77	\$31.92
4	\$40.19	\$40.39	\$40.59	\$40.80	\$41.00	\$41.20	\$41.41	\$41.62	\$41.83	\$42.04	\$42.25	\$42.46
5	\$50.54	\$50.79	\$51.05	\$51.30	\$51.56	\$51.82	\$52.08	\$52.34	\$52.60	\$52.86	\$53.13	\$53.39

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
6	\$61.07	\$61.38	\$61.69	\$61.99	\$62.30	\$62.62	\$62.93	\$63.24	\$63.56	\$63.88	\$64.20	\$64.52
7	\$71.96	\$72.32	\$72.68	\$73.04	\$73.41	\$73.78	\$74.14	\$74.51	\$74.89	\$75.26	\$75.64	\$76.02
8	\$83.09	\$83.51	\$83.93	\$84.35	\$84.77	\$85.19	\$85.62	\$86.05	\$86.48	\$86.91	\$87.34	\$87.78
9	\$94.31	\$94.78	\$95.25	\$95.73	\$96.21	\$96.69	\$97.17	\$97.66	\$98.15	\$98.64	\$99.13	\$99.63
10	\$105.82	\$106.35	\$106.88	\$107.41	\$107.95	\$108.49	\$109.03	\$109.58	\$110.12	\$110.67	\$111.23	\$111.78
11	\$117.41	\$118.00	\$118.59	\$119.18	\$119.78	\$120.38	\$120.98	\$121.59	\$122.19	\$122.80	\$123.42	\$124.04
12	\$134.88	\$135.56	\$136.23	\$136.91	\$137.60	\$138.29	\$138.98	\$139.67	\$140.37	\$141.07	\$141.78	\$142.49
13	\$153.57	\$154.34	\$155.11	\$155.89	\$156.67	\$157.45	\$158.24	\$159.03	\$159.83	\$160.62	\$161.43	\$162.23
14	\$173.51	\$174.38	\$175.25	\$176.13	\$177.01	\$177.89	\$178.78	\$179.68	\$180.58	\$181.48	\$182.39	\$183.30
15	\$194.71	\$195.68	\$196.66	\$197.64	\$198.63	\$199.63	\$200.62	\$201.63	\$202.63	\$203.65	\$204.67	\$205.69
16	\$217.17	\$218.26	\$219.35	\$220.44	\$221.55	\$222.65	\$223.77	\$224.89	\$226.01	\$227.14	\$228.28	\$229.42
17	\$240.90	\$242.10	\$243.31	\$244.53	\$245.75	\$246.98	\$248.22	\$249.46	\$250.70	\$251.96	\$253.22	\$254.48
18	\$265.92	\$267.25	\$268.59	\$269.93	\$271.28	\$272.64	\$274.00	\$275.37	\$276.75	\$278.13	\$279.52	\$280.92
19	\$292.19	\$293.65	\$295.12	\$296.60	\$298.08	\$299.57	\$301.07	\$302.58	\$304.09	\$305.61	\$307.14	\$308.67
20	\$319.78	\$321.38	\$322.99	\$324.60	\$326.22	\$327.86	\$329.50	\$331.14	\$332.80	\$334.46	\$336.13	\$337.82

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
21	\$348.47	\$350.22	\$351.97	\$353.73	\$355.50	\$357.27	\$359.06	\$360.85	\$362.66	\$364.47	\$366.29	\$368.13
22	\$375.82	\$377.70	\$379.59	\$381.49	\$383.39	\$385.31	\$387.24	\$389.17	\$391.12	\$393.07	\$395.04	\$397.01
23	\$404.24	\$406.26	\$408.29	\$410.34	\$412.39	\$414.45	\$416.52	\$418.60	\$420.70	\$422.80	\$424.91	\$427.04
24	\$433.84	\$436.01	\$438.19	\$440.38	\$442.58	\$444.79	\$447.02	\$449.25	\$451.50	\$453.76	\$456.02	\$458.31
25	\$464.50	\$466.82	\$469.16	\$471.50	\$473.86	\$476.23	\$478.61	\$481.00	\$483.41	\$485.83	\$488.26	\$490.70
26	\$496.24	\$498.72	\$501.21	\$503.72	\$506.24	\$508.77	\$511.31	\$513.87	\$516.44	\$519.02	\$521.62	\$524.22
27	\$529.09	\$531.74	\$534.40	\$537.07	\$539.75	\$542.45	\$545.16	\$547.89	\$550.63	\$553.38	\$556.15	\$558.93
28	\$563.00	\$565.82	\$568.65	\$571.49	\$574.35	\$577.22	\$580.10	\$583.00	\$585.92	\$588.85	\$591.79	\$594.75
29	\$597.99	\$600.97	\$603.98	\$607.00	\$610.03	\$613.08	\$616.15	\$619.23	\$622.33	\$625.44	\$628.57	\$631.71
30	\$634.00	\$637.17	\$640.36	\$643.56	\$646.78	\$650.01	\$653.26	\$656.53	\$659.81	\$663.11	\$666.43	\$669.76
31	\$670.61	\$673.96	\$677.33	\$680.72	\$684.12	\$687.54	\$690.98	\$694.43	\$697.90	\$701.39	\$704.90	\$708.43
32	\$708.28	\$711.83	\$715.38	\$718.96	\$722.56	\$726.17	\$729.80	\$733.45	\$737.12	\$740.80	\$744.51	\$748.23
33	\$746.56	\$750.30	\$754.05	\$757.82	\$761.61	\$765.42	\$769.24	\$773.09	\$776.95	\$780.84	\$784.74	\$788.67
34	\$785.91	\$789.84	\$793.79	\$797.76	\$801.75	\$805.76	\$809.78	\$813.83	\$817.90	\$821.99	\$826.10	\$830.23
35	\$826.23	\$830.36	\$834.51	\$838.69	\$842.88	\$847.09	\$851.33	\$855.59	\$859.86	\$864.16	\$868.48	\$872.83

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
36	\$867.63	\$871.96	\$876.32	\$880.71	\$885.11	\$889.54	\$893.98	\$898.45	\$902.95	\$907.46	\$912.00	\$916.56
37	\$896.55	\$901.03	\$905.54	\$910.07	\$914.62	\$919.19	\$923.79	\$928.40	\$933.05	\$937.71	\$942.40	\$947.11
38	\$925.79	\$930.41	\$935.07	\$939.74	\$944.44	\$949.16	\$953.91	\$958.68	\$963.47	\$968.29	\$973.13	\$978.00
39	\$955.27	\$960.05	\$964.85	\$969.67	\$974.52	\$979.39	\$984.29	\$989.21	\$994.16	\$999.13	\$1,004.13	\$1,009.15
40	\$985.08	\$990.01	\$994.96	\$999.93	\$1,004.93	\$1,009.96	\$1,015.01	\$1,020.08	\$1,025.18	\$1,030.31	\$1,035.46	\$1,040.64
41	\$1,014.37	\$1,019.44	\$1,024.54	\$1,029.66	\$1,034.81	\$1,039.98	\$1,045.18	\$1,050.41	\$1,055.66	\$1,060.94	\$1,066.24	\$1,071.57
42	\$1,043.88	\$1,049.10	\$1,054.35	\$1,059.62	\$1,064.92	\$1,070.24	\$1,075.59	\$1,080.97	\$1,086.38	\$1,091.81	\$1,097.27	\$1,102.75
43	\$1,073.64	\$1,079.01	\$1,084.40	\$1,089.83	\$1,095.28	\$1,100.75	\$1,106.26	\$1,111.79	\$1,117.35	\$1,122.93	\$1,128.55	\$1,134.19
44	\$1,103.67	\$1,109.19	\$1,114.74	\$1,120.31	\$1,125.91	\$1,131.54	\$1,137.20	\$1,142.88	\$1,148.60	\$1,154.34	\$1,160.11	\$1,165.91
45	\$1,133.88	\$1,139.55	\$1,145.25	\$1,150.97	\$1,156.73	\$1,162.51	\$1,168.33	\$1,174.17	\$1,180.04	\$1,185.94	\$1,191.87	\$1,197.83
46	\$1,164.42	\$1,170.25	\$1,176.10	\$1,181.98	\$1,187.89	\$1,193.83	\$1,199.80	\$1,205.79	\$1,211.82	\$1,217.88	\$1,223.97	\$1,230.09
47	\$1,195.15	\$1,201.12	\$1,207.13	\$1,213.16	\$1,219.23	\$1,225.32	\$1,231.45	\$1,237.61	\$1,243.80	\$1,250.02	\$1,256.27	\$1,262.55
48	\$1,226.11	\$1,232.24	\$1,238.40	\$1,244.59	\$1,250.82	\$1,257.07	\$1,263.36	\$1,269.67	\$1,276.02	\$1,282.40	\$1,288.81	\$1,295.26
49	\$1,257.38	\$1,263.66	\$1,269.98	\$1,276.33	\$1,282.71	\$1,289.13	\$1,295.57	\$1,302.05	\$1,308.56	\$1,315.10	\$1,321.68	\$1,328.29
50	\$1,288.82	\$1,295.27	\$1,301.74	\$1,308.25	\$1,314.79	\$1,321.37	\$1,327.97	\$1,334.61	\$1,341.29	\$1,347.99	\$1,354.73	\$1,361.51

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
51	\$1,320.47	\$1,327.07	\$1,333.71	\$1,340.38	\$1,347.08	\$1,353.81	\$1,360.58	\$1,367.38	\$1,374.22	\$1,381.09	\$1,388.00	\$1,394.94
52	\$1,352.49	\$1,359.25	\$1,366.05	\$1,372.88	\$1,379.74	\$1,386.64	\$1,393.57	\$1,400.54	\$1,407.54	\$1,414.58	\$1,421.66	\$1,428.76
53	\$1,384.65	\$1,391.57	\$1,398.53	\$1,405.52	\$1,412.55	\$1,419.61	\$1,426.71	\$1,433.84	\$1,441.01	\$1,448.22	\$1,455.46	\$1,462.74
54	\$1,417.11	\$1,424.20	\$1,431.32	\$1,438.47	\$1,445.67	\$1,452.89	\$1,460.16	\$1,467.46	\$1,474.80	\$1,482.17	\$1,489.58	\$1,497.03
55	\$1,449.73	\$1,456.98	\$1,464.27	\$1,471.59	\$1,478.95	\$1,486.34	\$1,493.77	\$1,501.24	\$1,508.75	\$1,516.29	\$1,523.87	\$1,531.49
56	\$1,482.71	\$1,490.12	\$1,497.57	\$1,505.06	\$1,512.58	\$1,520.15	\$1,527.75	\$1,535.39	\$1,543.06	\$1,550.78	\$1,558.53	\$1,566.33
57	\$1,522.76	\$1,530.37	\$1,538.02	\$1,545.71	\$1,553.44	\$1,561.21	\$1,569.01	\$1,576.86	\$1,584.74	\$1,592.67	\$1,600.63	\$1,608.63
58	\$1,563.36	\$1,571.17	\$1,579.03	\$1,586.93	\$1,594.86	\$1,602.83	\$1,610.85	\$1,618.90	\$1,627.00	\$1,635.13	\$1,643.31	\$1,651.52
59	\$1,604.42	\$1,612.44	\$1,620.51	\$1,628.61	\$1,636.75	\$1,644.94	\$1,653.16	\$1,661.43	\$1,669.73	\$1,678.08	\$1,686.47	\$1,694.90
60	\$1,646.00	\$1,654.23	\$1,662.50	\$1,670.81	\$1,679.17	\$1,687.56	\$1,696.00	\$1,704.48	\$1,713.00	\$1,721.57	\$1,730.18	\$1,738.83
61	\$1,687.99	\$1,696.43	\$1,704.91	\$1,713.43	\$1,722.00	\$1,730.61	\$1,739.26	\$1,747.96	\$1,756.70	\$1,765.48	\$1,774.31	\$1,783.18
62	\$1,730.53	\$1,739.18	\$1,747.88	\$1,756.62	\$1,765.40	\$1,774.23	\$1,783.10	\$1,792.01	\$1,800.97	\$1,809.98	\$1,819.03	\$1,828.12
63	\$1,773.54	\$1,782.41	\$1,791.32	\$1,800.28	\$1,809.28	\$1,818.33	\$1,827.42	\$1,836.56	\$1,845.74	\$1,854.97	\$1,864.24	\$1,873.56
64	\$1,817.05	\$1,826.14	\$1,835.27	\$1,844.44	\$1,853.66	\$1,862.93	\$1,872.25	\$1,881.61	\$1,891.02	\$1,900.47	\$1,909.97	\$1,919.52
65	\$1,861.00	\$1,870.30	\$1,879.66	\$1,889.05	\$1,898.50	\$1,907.99	\$1,917.53	\$1,927.12	\$1,936.75	\$1,946.44	\$1,956.17	\$1,965.95

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
66	\$1,905.48	\$1,915.01	\$1,924.58	\$1,934.21	\$1,943.88	\$1,953.60	\$1,963.36	\$1,973.18	\$1,983.05	\$1,992.96	\$2,002.93	\$2,012.94
67	\$1,950.42	\$1,960.18	\$1,969.98	\$1,979.83	\$1,989.73	\$1,999.67	\$2,009.67	\$2,019.72	\$2,029.82	\$2,039.97	\$2,050.17	\$2,060.42
68	\$1,995.86	\$2,005.84	\$2,015.87	\$2,025.95	\$2,036.08	\$2,046.26	\$2,056.49	\$2,066.77	\$2,077.11	\$2,087.49	\$2,097.93	\$2,108.42
69	\$2,041.80	\$2,052.01	\$2,062.27	\$2,072.58	\$2,082.94	\$2,093.36	\$2,103.82	\$2,114.34	\$2,124.91	\$2,135.54	\$2,146.22	\$2,156.95
70	\$2,088.22	\$2,098.66	\$2,109.15	\$2,119.70	\$2,130.30	\$2,140.95	\$2,151.65	\$2,162.41	\$2,173.22	\$2,184.09	\$2,195.01	\$2,205.99
71	\$2,135.10	\$2,145.78	\$2,156.51	\$2,167.29	\$2,178.13	\$2,189.02	\$2,199.96	\$2,210.96	\$2,222.02	\$2,233.13	\$2,244.29	\$2,255.51
72	\$2,182.48	\$2,193.39	\$2,204.36	\$2,215.38	\$2,226.46	\$2,237.59	\$2,248.78	\$2,260.02	\$2,271.32	\$2,282.68	\$2,294.09	\$2,305.56
73	\$2,230.33	\$2,241.48	\$2,252.69	\$2,263.95	\$2,275.27	\$2,286.64	\$2,298.08	\$2,309.57	\$2,321.12	\$2,332.72	\$2,344.39	\$2,356.11
74	\$2,278.68	\$2,290.07	\$2,301.52	\$2,313.03	\$2,324.59	\$2,336.22	\$2,347.90	\$2,359.64	\$2,371.43	\$2,383.29	\$2,395.21	\$2,407.18
75	\$2,327.53	\$2,339.17	\$2,350.86	\$2,362.62	\$2,374.43	\$2,386.30	\$2,398.23	\$2,410.23	\$2,422.28	\$2,434.39	\$2,446.56	\$2,458.79
76	\$2,376.87	\$2,388.75	\$2,400.69	\$2,412.70	\$2,424.76	\$2,436.88	\$2,449.07	\$2,461.31	\$2,473.62	\$2,485.99	\$2,498.42	\$2,510.91
77	\$2,426.66	\$2,438.80	\$2,450.99	\$2,463.25	\$2,475.56	\$2,487.94	\$2,500.38	\$2,512.88	\$2,525.45	\$2,538.07	\$2,550.76	\$2,563.52
78	\$2,476.96	\$2,489.35	\$2,501.79	\$2,514.30	\$2,526.88	\$2,539.51	\$2,552.21	\$2,564.97	\$2,577.79	\$2,590.68	\$2,603.64	\$2,616.65
79	\$2,527.76	\$2,540.39	\$2,553.10	\$2,565.86	\$2,578.69	\$2,591.58	\$2,604.54	\$2,617.57	\$2,630.65	\$2,643.81	\$2,657.03	\$2,670.31
80	\$2,579.00	\$2,591.90	\$2,604.86	\$2,617.88	\$2,630.97	\$2,644.12	\$2,657.34	\$2,670.63	\$2,683.98	\$2,697.40	\$2,710.89	\$2,724.45

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
81	\$2,630.76	\$2,643.91	\$2,657.13	\$2,670.42	\$2,683.77	\$2,697.19	\$2,710.67	\$2,724.23	\$2,737.85	\$2,751.54	\$2,765.30	\$2,779.12
82	\$2,673.05	\$2,686.41	\$2,699.85	\$2,713.35	\$2,726.91	\$2,740.55	\$2,754.25	\$2,768.02	\$2,781.86	\$2,795.77	\$2,809.75	\$2,823.80
83	\$2,715.54	\$2,729.12	\$2,742.76	\$2,756.48	\$2,770.26	\$2,784.11	\$2,798.03	\$2,812.02	\$2,826.08	\$2,840.21	\$2,854.41	\$2,868.69
84	\$2,758.34	\$2,772.13	\$2,786.00	\$2,799.93	\$2,813.93	\$2,827.99	\$2,842.13	\$2,856.35	\$2,870.63	\$2,884.98	\$2,899.41	\$2,913.90
85	\$2,801.32	\$2,815.32	\$2,829.40	\$2,843.55	\$2,857.76	\$2,872.05	\$2,886.41	\$2,900.85	\$2,915.35	\$2,929.93	\$2,944.58	\$2,959.30
86	\$2,844.59	\$2,858.82	\$2,873.11	\$2,887.47	\$2,901.91	\$2,916.42	\$2,931.00	\$2,945.66	\$2,960.39	\$2,975.19	\$2,990.07	\$3,005.02
87	\$2,888.07	\$2,902.51	\$2,917.02	\$2,931.61	\$2,946.26	\$2,961.00	\$2,975.80	\$2,990.68	\$3,005.63	\$3,020.66	\$3,035.76	\$3,050.94
88	\$2,931.79	\$2,946.44	\$2,961.18	\$2,975.98	\$2,990.86	\$3,005.82	\$3,020.85	\$3,035.95	\$3,051.13	\$3,066.39	\$3,081.72	\$3,097.13
89	\$2,975.77	\$2,990.65	\$3,005.61	\$3,020.64	\$3,035.74	\$3,050.92	\$3,066.17	\$3,081.50	\$3,096.91	\$3,112.39	\$3,127.96	\$3,143.60
90	\$3,020.01	\$3,035.12	\$3,050.29	\$3,065.54	\$3,080.87	\$3,096.27	\$3,111.76	\$3,127.31	\$3,142.95	\$3,158.67	\$3,174.46	\$3,190.33
91	\$3,064.49	\$3,079.81	\$3,095.21	\$3,110.68	\$3,126.24	\$3,141.87	\$3,157.58	\$3,173.37	\$3,189.23	\$3,205.18	\$3,221.20	\$3,237.31
92	\$3,109.18	\$3,124.72	\$3,140.35	\$3,156.05	\$3,171.83	\$3,187.69	\$3,203.63	\$3,219.65	\$3,235.74	\$3,251.92	\$3,268.18	\$3,284.52
93	\$3,154.10	\$3,169.87	\$3,185.72	\$3,201.65	\$3,217.66	\$3,233.75	\$3,249.92	\$3,266.17	\$3,282.50	\$3,298.91	\$3,315.40	\$3,331.98
94	\$3,199.31	\$3,215.30	\$3,231.38	\$3,247.54	\$3,263.77	\$3,280.09	\$3,296.49	\$3,312.98	\$3,329.54	\$3,346.19	\$3,362.92	\$3,379.73
95	\$3,244.78	\$3,261.01	\$3,277.31	\$3,293.70	\$3,310.17	\$3,326.72	\$3,343.35	\$3,360.07	\$3,376.87	\$3,393.75	\$3,410.72	\$3,427.78

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
96	\$3,290.43	\$3,306.88	\$3,323.42	\$3,340.03	\$3,356.73	\$3,373.52	\$3,390.39	\$3,407.34	\$3,424.37	\$3,441.50	\$3,458.70	\$3,476.00
97	\$3,336.33	\$3,353.01	\$3,369.78	\$3,386.62	\$3,403.56	\$3,420.58	\$3,437.68	\$3,454.87	\$3,472.14	\$3,489.50	\$3,506.95	\$3,524.48
98	\$3,382.53	\$3,399.44	\$3,416.44	\$3,433.52	\$3,450.69	\$3,467.94	\$3,485.28	\$3,502.71	\$3,520.22	\$3,537.82	\$3,555.51	\$3,573.29
99	\$3,428.94	\$3,446.08	\$3,463.31	\$3,480.63	\$3,498.03	\$3,515.52	\$3,533.10	\$3,550.77	\$3,568.52	\$3,586.36	\$3,604.30	\$3,622.32
100	\$3,475.57	\$3,492.95	\$3,510.41	\$3,527.97	\$3,545.61	\$3,563.33	\$3,581.15	\$3,599.06	\$3,617.05	\$3,635.14	\$3,653.31	\$3,671.58

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100 Precio por M3	\$35.70	\$35.88	\$36.06	\$36.24	\$36.42	\$36.60	\$36.78	\$36.97	\$37.15	\$37.34	\$37.52	\$37.71

e) Servicio público:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$160.52	\$161.32	\$162.13	\$162.94	\$163.75	\$164.57	\$165.39	\$166.22	\$167.05	\$167.89	\$168.73	\$169.57

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

En consumos mayores a 10 metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 10 m3	\$16.10	\$16.18	\$16.26	\$16.34	\$16.42	\$16.51	\$16.59	\$16.67	\$16.76	\$16.84	\$16.92	\$17.01

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar a los volúmenes consumidos la tarifa pública contenida en el inciso e) de esta fracción.

II. Servicios de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote baldío	\$84.47	\$84.89	\$85.32	\$85.74	\$86.17	\$86.60	\$87.04	\$87.47	\$87.91	\$88.35	\$88.79	\$89.23

III. Servicio de alcantarillado:

a) Por el servicio de alcantarillado se pagará un 13% sobre las tarifas establecidas para el cobro de agua potable.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual un importe mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

Giros	Cuotas fijas
Domésticos	\$36.73

Giros	Cuotas fijas
Comerciales y de servicios	\$61.29
Industriales	\$397.97
Otros giros	\$46.52

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual del agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giros	Cuotas Fijas
Domésticos	\$30.43
Comerciales y de servicios	\$50.86
Industriales	\$330.70
Otros giros	\$38.25

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$565.11
b) Contrato de descarga de agua residual	\$402.32

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,065.02	\$1,477.11	\$2,459.10	\$3,038.33	\$4,899.17
Tipo BP	\$1,268.35	\$1,268.35	\$2,662.32	\$3,241.67	\$5,102.62
Tipo CT	\$2,095.68	\$2,926.08	\$3,974.25	\$4,956.34	\$7,418.16
Tipo CP	\$2,926.08	\$3,758.63	\$4,804.74	\$5,787.05	\$8,250.71
Tipo LT	\$3,002.80	\$4,254.30	\$5,430.50	\$6,550.06	\$9,879.75
Tipo LP	\$4,402.09	\$5,642.51	\$6,797.63	\$7,901.00	\$11,200.70
Metro adicional terracería	\$205.94	\$311.14	\$371.89	\$445.02	\$594.56
Metro adicional pavimento	\$353.73	\$458.93	\$519.79	\$592.82	\$740.84

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a)	B	Toma en banqueta
b)	C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud
c)	L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

a)	T	Terracería
b)	P	Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$460.03
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$558.04
c) Para tomas de 1 pulgada	\$763.77
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,220.75
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,730.76

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$582.39	\$1,202.49
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$638.90	\$1,933.66
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,276.20	\$3,186.90
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$8,514.03	\$12,474.04
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,669.39	\$13,903.01

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Unidad de medida	Tubería de PVC Descarga normal Pavimento	Tubería de PVC Descarga normal Terracería	Tubería de PVC metro adicional Pavimento	Tubería de PVC metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,740.37	\$2,644.39	\$745.51	\$546.85
Descarga de 8"	\$4,278.87	\$3,192.12	\$783.44	\$585.10
Descarga de 10"	\$5,271.17	\$4,155.95	\$906.32	\$698.57

Unidad de medida	Tubería de PVC Descarga normal Pavimento	Tubería de PVC Descarga normal Terracería	Tubería de PVC metro adicional Pavimento	Tubería de PVC metro adicional Terracería
Descarga de 12"	\$6,461.27	\$5,384.19	\$1,114.03	\$896.78

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$7.61
b) Constancias de no adeudo	constancia	\$86.84
c) Cambios de titular	toma	\$86.84
d) Suspensión voluntaria	cuota	\$404.27
e) Constancia de servicio	constancia	\$100.00

XI. Servicios operativos para usuarios:

a) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$301.79
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por servicio giros, por servicio	\$1,980.60
c) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático a instituciones educativas y centros de salud, por servicio	\$851.91
d) Reconexión de toma en la red de agua, por toma	\$242.24
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$546.42
f) Reubicación de medidor, por toma	\$539.68
g) Agua para pipa (sin transporte) por m ³	\$18.76
h) Agua en bloque (por m3)	\$14.70
Transporte de agua en camiones a cisternas con capacidad de 10 m ³ :	
i) Escuelas, instituciones públicas y servicio comunitario	\$314.18
j) Particulares e instituciones privadas	\$899.83

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro de lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

1. Popular	\$2,310.08	\$584.20	\$2,341.80	\$5,236.08
2. Interés social	\$2,994.55	\$757.30	\$3,035.67	\$6,787.51
3. Residencial	\$3,850.13	\$973.67	\$3,903.00	\$8,726.80
4. Campestre	\$5,133.51	\$1,298.22	\$5,204.00	\$11,635.73

Para determinar la demanda del fraccionamiento se considera lo siguiente:

Tipo de vivienda	Metros cúbicos anuales	Lts/habitante/día
1. Popular	210.40	135
2. Interés social	272.75	175
3. Residencial	350.67	225
4. Campestre	467.57	300

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla en el inciso a) de esta fracción por el número de viviendas y lotes a fraccionar.

- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.73 por cada metro cúbico anual entregado.
- e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d.
- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por incorporación.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de \$118,472.84 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.

h) Para nuevos desarrollos en donde la JMAPA no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de la incorporación el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

i) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por incorporación el costo de las obras de cabecera cuando estas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

j) En caso de que el costo de las obras señaladas en los incisos h) e i) excedan el monto a pagar por incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

k) En los casos donde no se tenga planta de tratamiento por parte del desarrollador deberá pagar su incorporación por tratamiento a razón de \$24.71 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores para cada lote en litros por segundo. Para popular 0.0050, para

interés social 0.0065, y para residencial 0.0083, y para campestre 0.0111. Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y esta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, no pagará el importe por derechos de tratamiento que resulte del cálculo referido en esta fracción.

I) A los usuarios de comunidades rurales, que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación a la J.M.A.P.A., se podrá tomar a cuenta de los derechos de incorporación a los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento, de acuerdo con el dictamen técnico de la J.M.A.P.A.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$192.32 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$31,453.03 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,307.17 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$21.61 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$4,391.66 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$14.95 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras de todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$10.84 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$346,241.27

Concepto	Litro/segundo
2.Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$116,748.84

a) Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 75% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro/segundo del numeral 2 de esta fracción.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.73 por cada metro cúbico.

d) Para el cobro de derechos de incorporación por tratamiento, se cubrirá a razón de \$24.71 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la demanda de agua potable, aplicando un factor de 75%.

e) Si el gasto autorizado en la carta de factibilidad resulta menor al gasto observado una vez que se realiza la conexión de servicios, se cobrará la diferencia conforme a los importes establecidos en los numerales 1 y 2 e inciso c y d de esta fracción para determinar el importe a pagar. Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La

base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.00865 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los numerales 1 y 2 e inciso c y d de esta fracción para determinar el importe a pagar.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable, drenaje, uso de títulos de explotación y tratamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Popular	\$1,519.08	\$384.16	\$1,903.25	\$2,564.38	\$5,594.05
b) Interés social	\$1,969.18	\$497.99	\$2,467.17	\$3,324.20	\$7,251.54
c) Residencial	\$2,531.80	\$640.27	\$3,172.08	\$4,273.97	\$9,323.41
d) Campestre	\$3,375.74	\$853.70	\$4,229.43	\$5,698.63	\$12,431.21

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada, usos varios	m ³	\$3.62
b) Suministro de agua tratada para uso industrial	m ³	\$4.78
c) Suministro de agua tratada para uso agrícola	lámina/hectárea	\$503.71

XVII. Descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

Concepto	Unidad	Importe
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:	m3	\$0.35
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:	Kilogramo	\$0.44

SECCIÓN SEGUNDA**SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 15. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se efectuará con base a la distancia y al volumen de los residuos y se cubrirá conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, provenientes de lotes particulares:

a) Por el traslado de basura a particulares, por contenedor de 6m ³ , de una distancia de hasta 10 kilómetros	\$147.94
b) Por el traslado por cada kilómetro o fracción que exceda de 10 kilómetros	\$14.73

SECCIÓN TERCERA**SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en zona urbana:	
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa común sin caja	(Exento)
2. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$1,245.63
3. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$1,035.57
4. En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$1,245.63
5. En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$1,035.57
b) Inhumaciones a perpetuidad:	
1. En casillero	\$1,866.07
c) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:	
1. Depósito de restos a perpetuidad	\$1,186.40
2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$253.77
3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	\$274.04
4. Permiso para la cremación de cadáveres	\$274.04
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$864.08

6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$430.36
7. Reposición de losa (adulto), cada una	\$214.56
8. Reposición de losa (niño), cada una	\$81.66
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	\$324.46
10. Reposición frontal de gaveta (niño)	\$105.68
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$409.87
12. Exhumación de restos	\$366.49
13. Refrendos, por quinquenio	\$539.57
14. Permiso para construcción de capillas	\$283.38
II. Servicios de panteones rurales:	
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa de 1.10 X 2.50 metros	\$295.89
2. En fosa de 0.90 X 1.00 metros	\$196.70

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público del rastro municipal se pagarán antes del sacrificio de animales, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el sacrificio (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$131.12
b) Ganado porcino	\$92.45
c) Ganado caprino y ovino	\$53.63
d) Aves	\$1.77
II. Limpieza de vísceras (por cabeza):	
a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino	\$21.62
b) Aves	\$1.77
III. Derecho de piso, por día (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$21.62
b) Ganado porcino	\$10.94
c) Ganado caprino y ovino	\$8.42
IV. Por el uso de báscula (por pesada):	
a) Ganado bovino	\$21.62
b) Ganado porcino	\$10.94
c) Ganado caprino y ovino	\$8.42

V. Traslado de carne en canal y vísceras (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$21.62
b) Ganado porcino	\$15.98
c) Ganado caprino y ovino	\$12.60
VI. Servicio de refrigeración, por día (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$47.92
b) Ganado porcino	\$30.28
c) Ganado caprino y ovino	\$20.01
VII. Sello sanitario del rastro municipal (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$141.71
b) Ganado porcino	\$100.88
c) Ganado ovino y caprino	\$58.85
d) Aves	\$4.02

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros T.I.F. cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública en eventos particulares cuando medie solicitud se causarán y liquidarán por elemento policial en activo, a una cuota de \$430.37

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$8,630.87
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$8,630.87
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$864.08
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción	\$142.06

V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$300.92
VI. Por constancia de despintado	\$60.41
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria	\$182.52
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,035.57

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, por concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$70.79.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por el uso de cada cajón a una cuota fija de \$5.00 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Por cursos o talleres culturales	Por mes
I. Guitarra	\$99.19
II. Dibujo y pintura	\$99.19
III. Artes plásticas	\$99.19
IV. Piano	\$99.19
V. Danza folklórica infantil y adultos	\$99.19
VI. Instrumentos de viento	\$99.19
VII. Tallado de madera	\$99.19
VIII. Otros cursos o talleres	\$99.19
IX. Por curso o taller adicional al primero, de manera individual	\$40.04

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Cuota
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	por vivienda	\$85.68
2. Económico	por vivienda	\$356.41
3. Media	por m2 de construcción	\$6.21
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que	por m2 de construcción	\$12.95

Concepto	Unidad	Cuota
se introduzca infraestructura especializada		
2. Áreas pavimentadas	por m2 de construcción	\$4.33
3. Áreas de jardines	por m2 de construcción	\$2.20
4. Residencial, que incluye departamentos	por m2 de construcción	\$10.73
c) Bardas o muros:		
1. Bardas o muros	por metro lineal	\$3.17
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	por m2 de construcción	\$8.48
2. Bodegas, talleres y naves industriales	por m2 de construcción	\$2.20
3. Escuelas particulares	por m2 de construcción	\$2.20

Concepto	Unidad	Cuota
II. Por permiso de regularización de construcción	se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo	
III. Por prórroga de permiso de construcción	se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	por m2 de construcción	\$6.40
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	por m2 de construcción	\$3.17
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.		
VI. Por permiso de división	por permiso	\$215.20

Concepto	Unidad	Cuota
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	por vivienda	\$324.22
b) Uso industrial	por empresa	\$1,292.78
c) Uso comercial	por local comercial	\$864.09
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$46.88 por obtener este permiso.		
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.		
IX. Por permiso para obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en una construcción	por permiso	\$280.18
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	por certificado	\$63.89

Concepto	Unidad	Cuota
XI. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	por vivienda	\$329.95
b) Para otros usos distintos al habitacional	por certificado	\$690.87

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$84.85
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$220.15

b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.89
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,702.69
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$220.15
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$181.56
IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales por cada minuto de servicio	\$13.78
V. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos autorizados por la tesorería municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo.	

Los avalúos que practique la tesorería municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	por constancia	\$2,005.34
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	por autorización	\$2,202.27
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales	por lote	\$2.66
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turísticos, recreativo-deportivos	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	sobre presupuesto aprobado: 0.70%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	sobre presupuesto aprobado: 1%	
V. Por el permiso de venta	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24
VI. Por permiso de modificación de traza	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Tipo	Cuota
I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$610.00
b) Auto soportados y espectaculares	\$88.11
c) Pinta de bardas	\$81.34
II. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$862.43
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$124.68
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$124.09

Tipo	Cuota
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$42.88
b) Móvil	\$102.47
c) Difusión empresarial o vehículos que vendan gas, frutas o verduras	\$9.75
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por semana	\$64.76
b) Tijera, por mes	\$64.76
c) Comercios ambulantes, por mes	\$107.60
d) Mantas, por mes	\$63.89
e) Inflables, por día	\$83.22
f) Pinta de bardas, por evento	\$104.07

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$55.23
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$131.12
III. Constancias de residencia	\$84.04
IV. Cartas de origen	\$84.04
V. Certificaciones expedidas a particulares por el secretario del ayuntamiento	\$84.04
VI. Certificaciones expedidas por el juzgado administrativo municipal:	
a) Por la primera foja	\$12.95
b) Por cada foja adicional	\$1.66
VII. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$84.04

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de dictámenes de condiciones de seguridad en instalaciones y equipo se liquidarán conforme a las siguientes:

T A R I F A S

Concepto	Por dictamen
I. Establecimientos comerciales y de servicios	
a) Dictamen de seguridad, plano de distribución de equipos, y medidas de seguridad conforme al reglamento. Anualmente	\$393.06
II. Establecimientos Industriales	
a) Dictamen de seguridad, plano de distribución de equipos, y medidas de seguridad conforme al reglamento. Anualmente	\$393.06
b) Dictamen de verificación de condiciones estructurales conforme al reglamento. Anualmente	\$393.06

Concepto	Por dictamen
c) Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas conforme al reglamento. Anualmente	\$393.06
d) Dictamen de verificación de instalaciones de gas, en su caso, conforme al reglamento. Anualmente	\$393.06
e) Dictamen de verificación de instalaciones hidráulicas de calderas, en su caso, conforme al reglamento. Anualmente	\$393.06

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 29. Los derechos por servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán conforme a lo siguiente:

Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

Nivel	Tarifa
I. Terapias de rehabilitación y lenguaje por persona y por sesión:	
00-05	(Exento)

Nivel	Tarifa
06-12	\$19.91
13-15	\$29.47
16-20	\$40.32
21-25	\$49.54
II. Terapias de psicología por persona y por sesión:	
00-05	(Exento)
06-12	\$19.91
13-15	\$29.47
16-20	\$40.32
III. Servicios de audiología (audiometrías):	
00-05	(Exento)
06-12	\$52.89
13-15	\$105.78
16-20	\$176.07

IV. Los derechos por concepto de guardería se cobrarán por mes de la siguiente manera:

- a)** Cuando el ingreso familiar comprobable no rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo por mes, la cuota será de \$195.04
- b)** Cuando el ingreso familiar neto comprobable rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo por mes, la cuota será la que resulte de aplicar la tasa del 7% sobre dicho ingreso, tomando en cuenta el descuento que tengan por concepto del pago de crédito o financiamiento de vivienda de interés social. Cuando la cuota que resulte de aplicar el porcentaje del 7% sobre el ingreso familiar neto sea mayor de \$1,265.47, la cuota a pagar será hasta ese monto.
- c)** Para padres de familia que inscriban a dos o más hijos, para el primero aplicará el 100% de la cuota correspondiente conforme a los incisos a y b de esta fracción, aplicando la cuota mínima para el segundo o siguientes hijos.
- d)** Los niños que ingresen al Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil posterior al inicio de actividades hábiles del mes, pagarán únicamente la parte proporcional de la cuota por los días que utilicen el servicio.
- e)** Durante el período vacacional del Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil, únicamente se cobrará la parte proporcional de los días que se otorgue el servicio.

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la fracciones I, II y III de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$985.58	Mensual
II.	\$1,971.17	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 31. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones y aportaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39. La cuota mínima anual que se pagará dentro del primer bimestre del año 2023 será de \$344.24 de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

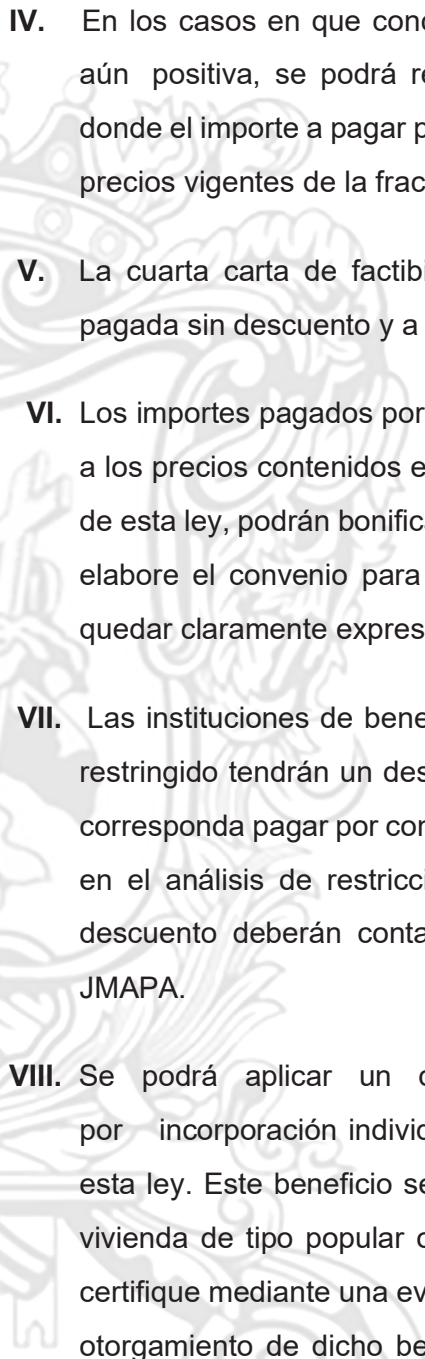
Artículo 40. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2023 tendrán un descuento del 10% de su importe si el pago se realiza en el mes de enero y del 8% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRAPRESTACIONES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 41. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

- I. Los jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes y personas adultas mayores, tendrán derecho a un descuento del 50% para sus primeros diez metros cúbicos de consumo de acuerdo a la tabla contenida en el inciso a de la fracción I del artículo 14 de esta ley. Cualquier consumo igual o mayor a los once metros cúbicos se cobrará a los precios correspondientes a la fracción I, inciso a del artículo 14.
- II. Este beneficio es aplicable solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial y de servicios, industrial o mixta. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y para todos los casos aplicarán los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 159 del Reglamento de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Guanajuato.
- III. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo de predial o contrato de arrendamiento, según corresponda.

- 
- IV.** En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a y b del artículo 14 de esta ley.
- V.** La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.
- VI.** Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en los incisos a y b de la fracción XIII del artículo 14 de esta ley, podrán bonificarse en un 50% al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado en el convenio correspondiente.
- VII.** Las instituciones de beneficio y centros de atención social con presupuesto restringido tendrán un descuento del 50% en relación a los importes que les corresponda pagar por consumos mensuales, lo cual se determinará con base en el análisis de restricción presupuestal que tuvieran y para autorizar el descuento deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo de la JMAPA.
- VIII.** Se podrá aplicar un descuento del 50% respecto a los derechos por incorporación individual contenido en la fracción XV del artículo 14 de esta ley. Este beneficio será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el DIF para justificar el otorgamiento de dicho beneficio. Para estos casos se otorgará también un

descuento del 50% respecto a los precios contenidos en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo y ley referidos.

- IX.** Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 14, fracción XIV de esta ley de ingresos.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 42. Por los servicios que se presten en panteones en zona rural se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana, hecha excepción de lo establecido por la fracción II del artículo 16 de esta ley.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 43. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta ley.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 44. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 45. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de esta operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 46. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo a la cuota mínima anual del impuesto predial:

Para predios urbanos se aplicará la siguiente tabla:

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$344.24	\$11.81
\$344.25	\$479.72	\$16.53
\$479.73	\$671.61	\$23.63
\$671.62	\$1,044.73	\$40.17
\$1,044.74	\$1,417.85	\$56.70
\$1,417.86	\$1,790.96	\$75.61
\$1,790.97	\$2,164.08	\$92.14
\$2,164.09	\$2,537.20	\$111.05
\$2,537.21	\$2,910.32	\$127.59
\$2,910.33	\$3,283.43	\$145.31
\$3,283.44	\$3,656.55	\$163.02
\$3,656.56	\$4,029.67	\$179.56
\$4,029.68	\$4,402.79	\$198.47

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$4,402.80	\$4,775.90	\$215.00
\$4,775.91	\$5,149.02	\$233.91
\$5,149.03	\$5,522.14	\$250.44
\$5,522.15	\$5,895.26	\$268.17
\$5,895.27	\$6,268.37	\$285.89
\$6,268.38	\$6,641.49	\$302.43
\$6,641.50	\$7,014.61	\$321.33
\$7,014.62	\$7,387.73	\$337.86
\$7,387.74	\$7,760.84	\$356.77
\$7,760.85	\$8,133.96	\$373.30
\$8,133.97	\$8,507.08	\$391.04
\$8,507.09	\$8,880.20	\$408.75
\$8,880.21	\$9,253.31	\$426.47
\$9,253.32	\$9,626.43	\$444.19
\$9,626.44	en adelante...	\$460.73

Para predios rústicos se aplicará la siguiente tabla:

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$344.24	\$11.81
\$344.25	\$479.72	\$14.17
\$479.73	\$852.84	\$28.37
\$852.85	\$1,385.87	\$51.98
\$1,385.88	\$1,918.89	\$77.97
\$1,918.90	\$2,451.92	\$102.78
\$2,451.93	\$2,984.94	\$127.59
\$2,984.95	\$3,517.97	\$153.58
\$3,517.98	\$4,050.99	\$177.21
\$4,051.00	\$4,584.02	\$203.20
\$4,584.03	\$5,117.04	\$228.00
\$5,117.05	\$5,650.07	\$252.80

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$5,650.08	\$6,183.09	\$278.81
\$6,183.10	\$6,716.12	\$302.43
\$6,716.13	\$7,249.14	\$328.42
\$7,249.15	\$7,782.17	\$353.23
\$7,782.18	\$8,315.19	\$378.04
\$8,315.20	\$8,848.22	\$404.03
\$8,848.23	\$9,381.24	\$428.83
\$9,381.25	\$9,914.27	\$453.64
\$9,914.28	\$10,447.29	\$478.46
\$10,447.30	\$10,980.32	\$503.26
\$10,980.33	\$11,513.34	\$529.26
\$11,513.35	\$12,046.37	\$554.06
\$12,046.38	\$12,579.39	\$578.86
\$12,579.40	\$13,112.42	\$603.68
\$13,112.43	\$13,645.44	\$629.67

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$13,645.45	en adelante...	\$654.46

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 48. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo único. La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE DE 2022.- MARTÍN LÓPEZ CAMACHO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- JORGE ORTIZ ORTEGA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA.- DIPUTADA SECRETARIA.-RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de diciembre de 2022.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales



Ahora todo es **de manera electrónica,**
sin necesidad de acudir a las oficinas
del Periódico Oficial de Gobierno del Estado

Con esto



**Se evitarán
traslados**



**Se ahorrarán
tiempos de
trámite e insumos
de impresión**



**Se facilitará el
acceso al servicio**



La Dirección General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección del Periódico Oficial te informa:

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales

- Se evitarán traslados
- Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión
- Se facilitará el acceso al servicio

Ahora todo es de manera electrónica, sin necesidad de acudir a las oficinas del Periódico Oficial de Gobierno del Estado

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Tel: 473 3 30 03

Recuerda que hemos simplificado el trámite para la publicación de edictos.

El proceso debes hacerlo de manera electrónica



GTO
Grandeza de México

Secretaría
de Gobierno

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfonos: (473) 733 1254
 733 3003
 734 5580

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición: José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,610.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	802.00
Ejemplar del día o atrasado		26.00
Publicación por palabra o cantidad		2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo
 Secretaria de Gobierno